

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Modificación de la Cartografía Electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1464/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA-GUADALUPE Y GUADALUPE-JUÁREZ

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
COC	Coordinación de Operación en Campo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
STN	Secretaría Técnica Normativa.
VRFE	Vocalía del Registro Federal de Electores.

ANTECEDENTES

- 1. Publicación del Decreto 280.** El 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto No. 280, mediante el cual la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, definió los límites entre los Municipios de Apodaca y Guadalupe, ambos en el Estado de Nuevo León.
- 2. Publicación del Decreto 387.** El 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto No. 387, mediante el cual la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, definió los límites entre los Municipios de Guadalupe y Juárez, ambos en el Estado de Nuevo León.
- 3. Informes Técnicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de Nuevo León.** El 27 de enero, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0125/2021, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Apodaca y Guadalupe, Estado de Nuevo León".
Asimismo, el 27 de abril de 2021, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0733/2021, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Guadalupe y Juárez, Estado de Nuevo León".
- 4. Dictámenes Jurídicos para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de Nuevo León.** El 9 de marzo de 2021, la STN de la DERFE emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca y Guadalupe, Estado de Nuevo León".

De igual forma, el 31 de mayo de 2021, la STN de la DERFE emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Guadalupe y Juárez, Estado de Nuevo León”

5. **Remisión de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a la DSCV.** El 8 de junio de 2021, mediante el oficio INE/COC/1015/2021, la COC remitió a la DSCV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos de los casos de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
6. **Entrega de los Dictámenes Técnico-Jurídicos a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 10 de junio de 2021, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0228/2021, INE/DERFE/DSCV/0229/2021, INE/DERFE/DSCV/0230/2021, INE/DERFE/DSCV/0231/2021, INE/DERFE/DSCV/0232/2021, INE/DERFE/DSCV/0233/2021, INE/DERFE/DSCV/0234/2021, INE/DERFE/DSCV/0235/2021, INE/DERFE/DSCV/0236/2021 e INE/DERFE/DSCV/0237/2021, la DSCV entregó a las representaciones de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
7. **Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 30 de junio de 2021, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes a los casos de modificación a la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
8. **Remisión de los Proyectos de Acuerdo de modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León a la CNV.** El 2 de agosto de 2021, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0263/2021, INE/DERFE/DSCV/0264/2021, INE/DERFE/DSCV/0265/2021, INE/DERFE/DSCV/0266/2021, INE/DERFE/DSCV/0267/2021, INE/DERFE/DSCV/0268/2021, INE/DERFE/DSCV/0269/2021, INE/DERFE/DSCV/0270/2021, INE/DERFE/DSCV/0271/2021 e INE/DERFE/DSCV/0272/2021, la DSCV remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los Municipios de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez.
9. **Recomendación de la CNV.** El 20 de agosto de 2021, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV29/AGO/2021, que apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los Municipios de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez.
10. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE38/04SE/2021, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los Municipios de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los Municipios de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); 45, párrafo 1, incisos q), r), s) y t); 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 42; 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 26, apartado B de la CPEUM, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

Por otro lado, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE, dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos de lo establecido en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Ahora bien, el artículo 63, fracción XXXVI de la Constitución Local, establece que, corresponde al Congreso del Estado de Nuevo León, autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.

Igualmente, la fracción XXXVII del referido artículo de la Constitución Local, dispone que, es facultad del Congreso del Estado resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que, las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, en términos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución Local, la propia Ley y demás normas jurídicas que expida el Congreso del Estado de Nuevo León.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del INE, establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior haciéndose del conocimiento de la CNV.

El numeral 14 de los LAMGE, señala que con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

El numeral 29 de los LAMGE, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE, establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que hará de conocimiento a la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por otra parte, el artículo 37 de los LAMGE, dispone que, cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Igualmente, el numeral 38 de los LAMGE, colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de los mismos Lineamientos, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un Dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El Dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el Dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

En razón de los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los municipios de Apodaca- Guadalupe y Guadalupe-Juárez.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los Municipios de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez.

El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.

A su vez, la DERFE, tiene como atribución, mantener actualizada la cartografía electoral del país, para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes, para someterlos a este órgano superior de dirección para su aprobación.

De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que lleva a cabo la DERFE, así la VRFE de la JLE correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del Estado de Nuevo León, en virtud de la expedición de los siguientes Decretos emitidos por la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en los cuales se modifican los límites entre los municipios involucrados:

- a) Decreto No. 280, mediante el cual la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, definió los límites entre los Municipios de Apodaca y Guadalupe, ambos en el Estado de Nuevo León.
- b) Decreto No. 387, mediante el cual la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, definió los límites entre los Municipios de Guadalupe y Juárez, ambos en el Estado de Nuevo León.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico y en cumplimiento a las atribuciones legalmente conferidas en la normatividad aplicable, la cual establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, es que, derivado de la aprobación y promulgación de los Decretos referidos en líneas precedentes, este Instituto debe actualizar la cartografía electoral del Estado de Nuevo León.

Así, con la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto a los límites municipales de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez, se advierte que es posible efectuar la correcta dimensión y representación gráfica de los citados municipios, así como preservar la georreferenciación distrital de las y los ciudadanos involucrados.

En ese sentido, derivado de los trabajos en campo realizados por la DERFE y por la VRFE de la JLE correspondiente, se identificó que con la información contenida en los Decretos 280 y 387, emitidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, es técnicamente procedente la modificación de los límites municipales entre Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez, ya que se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar los límites entre los municipios involucrados.

Asimismo, al ser representadas en la cartografía electoral las coordenadas descritas en el Decreto 280, se observa que el vértice inicial hace contacto con el trazo municipal de ésta, en tanto que el vértice final coincide con el vértice inicial del Decreto 387.

Igualmente, al ser representadas en la cartografía electoral el conjunto de coordenadas descritas en el Decreto 387, uno de los vértices no tiene punto de intersección con los límites establecidos en la misma y, a efecto de solucionar tal situación, en términos de lo establecido en el numeral 14 de los LAMGE, se tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Cabe señalar que, la DERFE hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, los Dictámenes Técnico-Jurídicos respectivos, a fin de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre los casos de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León respecto de los Municipios de Apodaca-Juárez y Guadalupe-Juárez, cuyo proyecto fue presentado para su análisis y discusión ante la CRFE, previo a su presentación en este órgano superior de dirección.

Con base en las consideraciones anteriormente vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de la modificación de los límites municipales entre Apodaca-Juárez y Guadalupe-Juárez, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la correcta asignación de cada ciudadana(o) que habita en las zonas involucradas en los trabajos de actualización cartográfica, las actualizaciones correspondientes en el Padrón Electoral, así como en la Cartografía Electoral, se deberán aplicar a más tardar en el mes de diciembre de 2021. Lo anterior, a efecto que la ciudadanía tenga la oportunidad de obtener su Credencial para Votar con la nueva georreferencia en los Módulos de Atención Ciudadana, con anticipación a los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana correspondientes.

Al respecto, es importante advertir que se deberá considerar el contexto que actualmente se vive con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), además de las medidas y recomendaciones de las autoridades sanitarias y aquellas emitidas por el Grupo Estratégico INE-C19, creado mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, a efecto de adoptar las medidas preventivas, de protección e higiene que deberán observarse en las actividades presenciales y/o semipresenciales, que se realicen en torno a los trabajos de actualización cartográfica, que guarden relación con el presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, respecto de los Municipios de Apodaca-Guadalupe y Guadalupe-Juárez, de conformidad con lo establecido en los Dictámenes Técnico-Jurídicos que se encuentran contenidos en los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo, y que se describen a continuación:

1. “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Apodaca y Guadalupe, Estado de Nuevo León” (**Anexo 1**).
2. “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Guadalupe y Juárez, Estado de Nuevo León” (**Anexo 2**).

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a aplicar las actualizaciones correspondientes en el Padrón Electoral, así como en la Cartografía Electoral, en relación con lo aprobado en el Punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar en el mes de diciembre de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Informe Técnico

Modificación de límites municipales entre Apodaca y Guadalupe, Estado de Nuevo León

Decreto No. 280, publicado el 20 de marzo de 2020

Marzo de 2021

ÍNDICE

- I. Antecedentes
- II. Tipo de propuesta
- III. Documentación Oficial
- IV. Ubicación general de la zona que cambia de referencia geoelectoral
- V. Ciudadanos con cambio de referencia electoral
- VI. Propuesta de actualización
- VII. Conclusiones

I. Antecedentes

El 20 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el Decreto 280 por el que la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, de conformidad con la facultad que le confiere la fracción XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

...

XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.”

“ARTÍCULO 9.- De las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, en términos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás normas jurídicas que expida el Congreso del Estado de Nuevo León.”

II. Tipo de propuesta

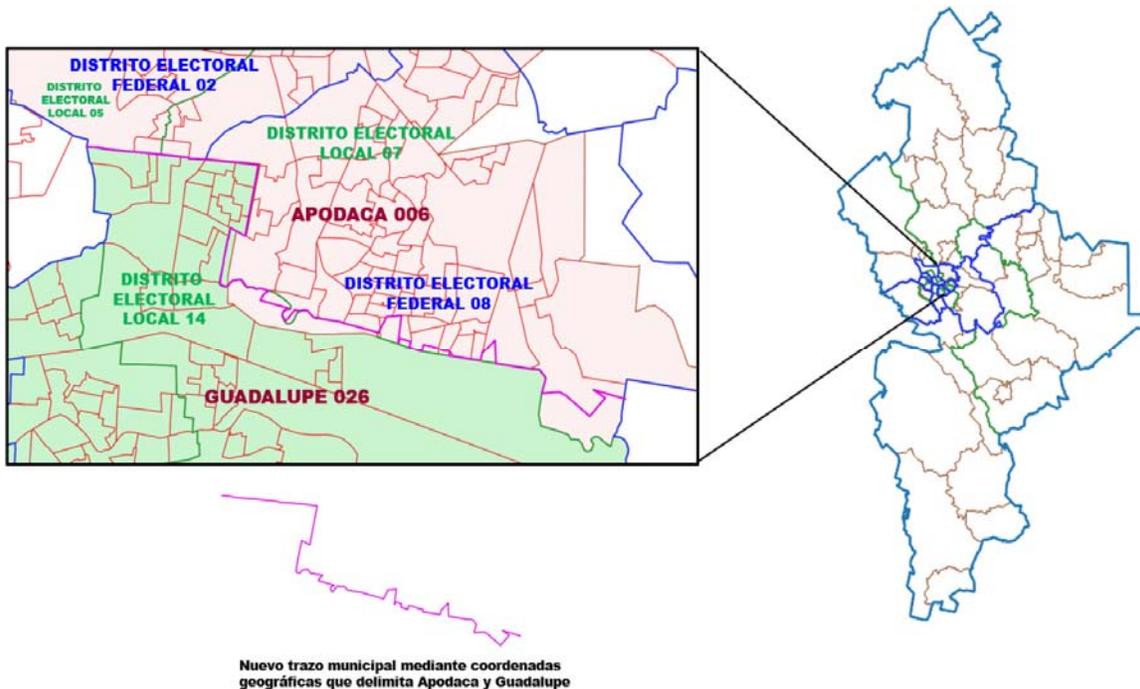
Modificación de límites municipales.

III. Documentación Oficial

Decreto No. 280 expedido por la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado el 20 de marzo de 2020.

IV. Ubicación general de la zona que cambia de referencia geoelectoral

La zona de actualización entre los municipios de Apodaca (006) y Guadalupe (026), involucra los distritos electorales federales 02 y 08, y los distritos electorales locales 05, 07 y 14, como se aprecia en el siguiente gráfico.



V. Ciudadanos con cambio de referencia electoral

La propuesta de modificación de límites entre los municipios Apodaca y Guadalupe involucra 2,313 ciudadanos en padrón y 2,276 en lista nominal (corte 30 de septiembre de 2020), los cuales cambian su referencia municipal.

VI. Propuesta de actualización

La nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, derivada de las coordenadas geográficas descritas en el Decreto 280, en la cartografía electoral involucran 33 secciones electorales, las cuales pueden presentar las siguientes situaciones: cambios de referencia municipal y adecuaciones con respecto a la integración de sus manzanas, esto en función del nuevo trazo municipal.

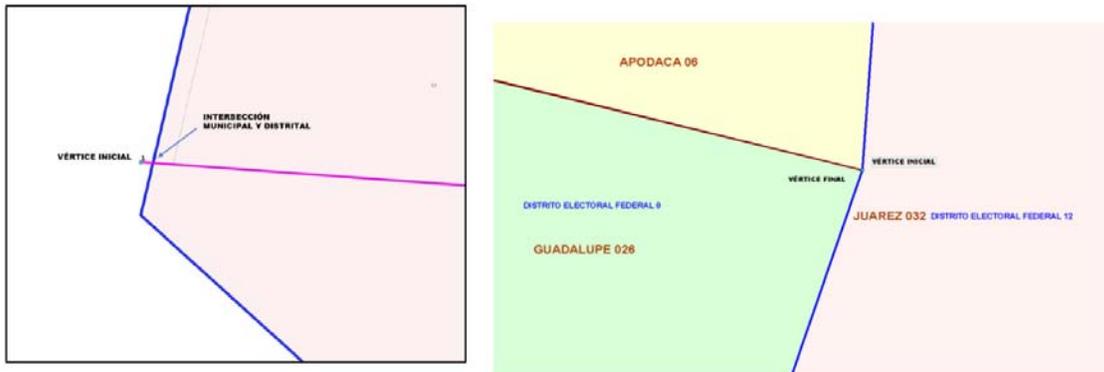
Es importante mencionar que el Congreso del Estado publicó el 18 de diciembre 2020 el Decreto 387 que delimita los territorios de los municipios de Guadalupe y Juárez, ambos decretos 280 y 387 tienen continuidad en sus coordenadas del punto final (vértice 352) y punto inicial (vértice 1) respectivamente.

De acuerdo con los trabajos de recorrido de actualización cartográfica en las zonas involucradas y análisis correspondientes, las propuestas de movimientos de actualización al Marco Geográfico Electoral se describen a continuación:

El punto inicial (vértice 1) con sus coordenadas geográficas en la proyección UTM descritas en el Decreto 280 sobrepasa la intersección de los límites municipales de la cartografía electoral por 0.278 mts., motivo por el cual se propone considerar el punto de inicio en el vértice de intersección con el límite municipal de la cartografía electoral; En cuanto al punto (vértice 352), se propone considerarlo como el punto final de la línea divisoria entre estos dos municipios logrando con esto unir en un solo punto los municipios de Apodaca, Guadalupe y Juárez.

Lat 25°43'54.405" Long -100°12'24.984"

Lat 25° 41' 47.918" Long -100° 07' 02.009"



Sección 0107

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 02 y local 05, es colindante con los distritos electorales federal 08 y local 14, con la nueva delimitación municipal, se involucra una mínima fracción territorial ubicada en la parte sur de la manzana 12, la cual no cuenta con viviendas ni ciudadanos, por lo que se realiza el ajuste gráfico de la manzana en comento en función del nuevo trazo municipal, así mismo se modifica la configuración de esta sección electoral, así como de la sección colindante 0604 del municipio de Guadalupe.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto 280, lo anterior, se realiza con fundamento en lo indicado en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, en donde se establece que: *“Cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la nueva delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores”*.

Sección 0139

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 02 y local 05, es colindante con los distritos electorales federal 08 y local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se realiza el ajuste gráfico seccional sin afectar localidades y/o manzanas; así mismo, de igual manera se realiza el ajuste gráfico de las secciones colindantes 0604, 0605 y 0606 del municipio de Guadalupe.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego a lo indicado en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0140

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 02 y local 07, es colindante con los distritos electorales federal 08 y local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se realiza el ajuste gráfico seccional sin afectar localidades y/o manzanas; así mismo, de igual manera se realiza el ajuste gráfico de las secciones colindantes 0606 y 0607 del municipio de Guadalupe.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza conforme lo indicado en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0130

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 02 y local 07, es colindante con los distritos electorales federal 08 y local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se realiza el ajuste gráfico seccional sin afectar localidades y/o manzanas, así mismo, de igual manera se realiza el ajuste gráfico de la sección colindante 0607 del municipio de Guadalupe.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza conforme a lo indicado en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2733

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distrito electoral federal 08 y distrito electoral local 07, tiene 244 ciudadanos registrados en el padrón electoral y 242 ciudadanos en la lista nominal con fecha de corte al 30 de septiembre de 2020, es colindante con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal, las 19 manzanas que integran esta sección cambian de referencia municipal, reasignándose al municipio de Apodaca; se realiza el correspondiente ajuste gráfico de éstas manzanas, de la sección y de las secciones colindantes 0608, 0609, 0610 y 0616, en función del nuevo límite municipal.

Así mismo, con el objeto de mejorar la compacidad geométrica en esta sección electoral se reconfigura la parte *Noroeste*. Esta fracción territorial no tiene manzanas ni localidades, por lo que se agrega a la sección electoral 0141 correspondiente al municipio de Apodaca; de igual forma se realiza el ajuste gráfico de los límites seccionales colindantes (0608, 0609, 0610 y 0616) delimitados por el nuevo trazo municipal.

Por lo anterior, la sección electoral 2733 queda referida al municipio de Apodaca, conservando sus distritos electorales federal 08 y local 07, conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR										
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ				
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	1	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	1	0	0		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	2	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	2	22	21		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	3	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	3	11	11		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	4	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	4	18	18		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	5	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	5	8	8		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	6	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	6	14	14		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	7	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	7	14	14		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	8	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	8	16	16		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	9	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	9	18	18		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	10	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	10	10	10		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	11	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	11	0	0		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	12	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	12	13	13		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	13	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	13	15	15		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	14	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	14	16	16		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	15	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	15	16	15		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	16	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	16	7	7		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	17	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	17	14	14		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	18	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	18	14	14		
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	2733	1	GUADALUPE	19	8	7	6	APODACA	2733	1	APODACA	19	10	10		
																TOTAL	19	244	242		

La colindancia entre la sección 2733 con las secciones 0141, 0608, 0609, 0610 y 0616 es coincidente con el trazo de distritos electorales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital de acuerdo con el nuevo límite municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza conforme a lo indicado en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0609

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distrito electoral federal 08 y distrito electoral local 14, y tiene colindancia con el distrito electoral local 07. Con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe se involucran mínimas fracciones territoriales de manzana, por lo que, se realiza el ajuste gráfico de las manzanas 34, 39, 26, 22 y 38, sin afectar ciudadanos, así como del límite seccional colindante de acuerdo con la nueva delimitación municipal.

Por otro lado, siendo una sección colindante con distritales locales, se propone realizar el ajuste gráfico distrital, de acuerdo con el trazo municipal nuevo, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0610

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, referida al distrito electoral federal 08 y distrito electoral local 14, y tiene colindancia con el distrito electoral local 07. Con motivo de la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe se involucran mínimas fracciones territoriales de manzana, por lo que, se propone realizar el ajuste gráfico de las manzanas 14, 10, 6, 2, 3, 11, 15 y 19, sin afectar ciudadanos, así como del límite seccional colindante de acuerdo con la nueva delimitación municipal.

Así mismo, siendo una sección con colindancias distritales locales, se propone realizar el ajuste gráfico distrital y seccional, de acuerdo con el nuevo trazo municipal, dicho ajuste gráfico se realiza en apego a lo indicado en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0616

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, referida al distrito electoral federal 08 y distrito electoral local 14, y tiene colindancia con el distrito electoral local 07, con motivo de la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe se involucran mínimas fracciones territoriales de manzana, por lo que, se propone realizar el ajuste gráfico de las manzanas 23, 27, 31, 35 y 39, sin afectar ciudadanos, así como del límite seccional colindante de acuerdo con la nueva delimitación municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital y seccional, de acuerdo con el nuevo trazo municipal, dicho ajuste gráfico se realiza con fundamento en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0148

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, es colindante con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0147

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 07, es colindante con el distrito electoral local 14, cuenta con 1,004 ciudadanos registrados en padrón y 993 en lista nominal con fecha de corte al 30 de septiembre de 2020, con el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto 280, las 14 manzanas que integran esta sección cambian de referencia municipal, reasignándose al municipio de Apodaca, así mismo, para las manzanas 35, 37 y 53 se realiza el ajuste gráfico, toda vez que involucran mínimas fracciones territoriales sin afectar ciudadanos, con el objeto de conservarse en su sección origen.

Por lo anterior, la sección electoral 0147 queda referida al municipio de Apodaca, conservando su clave de distrito electoral federal 08 y local 07, como se presenta en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR								
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		LOCALIDAD			DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL		
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ		CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ			
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	33	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	33	120	120
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	34	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	34	71	70
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	35	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	35	72	70
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	36	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	36	82	82
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	37	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	37	103	101
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	38	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	38	59	58
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	39	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	39	79	78
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	40	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	40	63	63
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	41	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	41	72	71
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	42	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	42	60	60
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	43	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	43	134	131
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	44	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	44	56	56
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	45	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	45	33	33
19	NUEVO LEÓN	8	7	26	GUADALUPE	147	13	APODACA	53	8	7	6	APODACA	147	1	APODACA	53	0	0
TOTAL																14	1004	993	

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites de distritos locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital y de las secciones colindantes 0616, 0617, 0618 y, 0620, conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza con fundamento en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0617

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 14, es colindante con el distrito electoral local 07, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0620

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 14, es colindante con el distrito electoral local 07, con motivo de la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se propone realizar el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2732

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distrito electoral federal 08 y distrito electoral local 14, y es colindante con el distrito electoral local 07, está integrada por 16 manzanas, tiene 678 ciudadanos registrados en el padrón electoral y 672 en la lista nominal, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2020. Con la nueva delimitación municipal descrita en el Decreto 280, 15 manzanas se encuentran completamente inmersas en el cambio de referencia municipal, así mismo, para el caso de las manzanas 6 y 9 se realiza el ajuste gráfico en la parte Norte, toda vez que involucran una mínima fracción territorial sin afectar ciudadanos.

Por lo que respecta a la manzana 15, el nuevo trazo municipal la fracciona, por lo que se subdivide en función del nuevo límite entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, reasignando la fracción territorial ubicada en la parte Norte a la sección electoral 2256 del municipio de Apodaca; así mismo, derivado de que fracción de la manzana en comento no cuenta con registro de ciudadanos, se realiza el ajuste gráfico distrital local y seccional, conforme a la nueva delimitación municipal, dicha propuesta se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por lo anterior, la clave de sección electoral 2732 queda referida al municipio de Guadalupe, conservando su clave de distrito electoral federal 08 y local 14, a excepción de la fracción territorial de la manzana 15 referida al municipio de Apodaca, conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE										DERE DECIR												
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION		LOCALIDAD		MZ	FRACCION	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE					
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	1	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	1		42	41		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	2	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	2		45	85		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	3	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	3		134	185		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	4	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	4		115	116		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	5	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	5		36	36		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	6	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	6		65	67		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	7	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	7		135	133		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	8	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	8		28	28		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	9	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	9		20	20		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	10	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	10		0	0		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	11	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	11		0	0		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	12	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	12		0	0		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	13	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	13		0	0		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	14	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	14		3	3		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	15	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	15		0	0		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	15	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	APODACA	15		0	0		
15	NUEVO LEÓN	8	14	6	APODACA	2732	1	APODACA	15	8	14	26	GUADALUPE	2732	1	GUADALUPE	15		0	0		
																			TOTAL	15	678	672

Se realiza el ajuste gráfico de los límites de las secciones colindantes 0148, 2256, 2254 y 2260, conforme a la nueva delimitación entre los municipios de Apodaca y Guadalupe.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital en función del nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2256

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distrito electoral federal 08 y distrito electoral local 07, y es colindante con el distrito electoral local 14. Con el nuevo límite municipal se fracciona la manzana 2, misma que cuenta con 47 ciudadanos registrados en el padrón electoral y 45 en lista nominal, con corte al 30 de septiembre de 2020, reasignando una fracción territorial de la manzana a la sección electoral 2732, misma que se reasignará al municipio de Guadalupe. Debido a que la fracción territorial que cambia de referencia municipal no cuenta con ciudadanos registrados, se realiza el ajuste gráfico del distrito local conforme la nueva delimitación municipal, dicha propuesta se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Así mismo, para el caso de las manzanas 3 y 13 se realiza el ajuste gráfico, toda vez que involucran mínimas fracciones territoriales sin afectar ciudadanos, con el objeto de que éstas se conserven en su sección origen.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2256	1	APODACA	2	8	7	6	APODACA	2256	1	APODACA	2	47	45	
											14	26	GUADALUPE	2322	1	GUADALUPE	2	0	0	
																	TOTAL	1	0	0

* SOLO SE CONTABILIZAN LOS CIUDADANOS QUE CAMBIAN DE REFERENCIA MUNICIPAL

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites de distritos locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital y seccional conforme al nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2254

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, es colindante con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal, se involucra una mínima fracción territorial ubicada al Sur de las manzanas 5, 10 y 11 sin afectar ciudadanos, por lo que se realiza el ajuste gráfico, así como del límite seccional colindante de acuerdo con la nueva delimitación municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital en función del nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2260

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electoral federal 08 y distritos electoral local 07, y es colindante con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, la manzana 18 y una fracción de la manzana 23 sin ciudadanos registrados en padrón se encuentran inmersas en el cambio de referencia municipal, por lo que se integran a un grupo de manzanas de la sección electoral colindante 2261, con las cuales se conformará la nueva sección electoral 1, referida al municipio de Guadalupe, dicha propuesta se describe en la adecuación de la sección 2261.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2260	1	APODACA	18	8	7	26	GUADALUPE	nueva sección 1	1	GUADALUPE	18	0	0	
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2260	1	APODACA	23	8	7	6	APODACA	2260	1	APODACA	23	0	0	
												26	GUADALUPE	nueva sección 1	1	GUADALUPE	23	0	0	
																	TOTAL	2	0	0

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme a la nueva delimitación entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2261

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, colinda con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, la manzana 7 con 79 ciudadanos registrados en padrón y 78 en lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2020, se encuentra inmersa en el cambio de referencia municipal, por lo que se reasigna al municipio de Guadalupe, para conformar la nueva sección electoral 1.

Así mismo, las manzanas 1 y 6 son fraccionadas por el nuevo trazo municipal, por lo que se realiza la subdivisión de éstas, reasignando las fracciones territoriales involucradas al municipio de Guadalupe, este movimiento de actualización implica el cambio de referencia municipal de 59 ciudadanos, los cuales quedaran referidos a la nueva sección electoral 1.

Para el caso de la manzana 1, la cual conforme lo descrito en el párrafo anterior se subdivide, adicionalmente, con motivo del nuevo trazo municipal, presenta una fracción territorial ubicada en la parte *Noroeste* (sin registro de ciudadanos) que queda con discontinuidad geográfica (aislada de su sección origen), por lo que, con el objeto de no generar secciones isla, se propone que dicha fracción territorial se reasigne a la sección electoral 2260 correspondiente al municipio de Apodaca.

Por lo anteriormente descrito, se crea la nueva sección electoral 1 con 138 ciudadanos en padrón y 137 en lista nominal, la cual queda referida al municipio de Guadalupe, conservando su referencia distrital federal 08 y local 07, así como la reasignación de una fracción territorial sin registro de ciudadanos a la sección electoral colindante 2260 del municipio de Apodaca.

Así mismo, se realiza el ajuste gráfico de las secciones colindantes 2251 y 2259 conforme el nuevo trazo que delimita a los municipios de Apodaca y Guadalupe.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR								
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ		
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2261	1	APODACA	7	8	7	26	GUADALUPE	NUEVA SECCION 1	1	GUADALUPE	7	79	76
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2261	1	APODACA	1	8	7	9	APODACA	2261	1	APODACA	1	125	123
													APODACA	2260	1	APODACA	1	8	0
												26	GUADALUPE	NUEVA SECCION 1	1	GUADALUPE	1	1	1
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2261	1	APODACA	9	8	7	6	APODACA	2261	1	APODACA	6	70	66
												26	GUADALUPE	NUEVA SECCION 1	1	GUADALUPE	6	58	56
															TOTAL	1		*138	*137

* SOLO SE CONTABILIZAN LOS CIUDADANOS QUE CAMBIAN DE REFERENCIA MUNICIPAL

Sección 2263

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, con la nueva delimitación municipal se fracciona la manzana 5, la cual cuenta con el registro de 298 ciudadanos en padrón y 287 en lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2020, por lo que se subdivide la manzana en comento, reasignando la fracción territorial inmersa en el municipio de Guadalupe a la sección electoral 0647, toda vez que los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales y la fracción territorial que se involucra no cuenta con ciudadanos registrados en padrón, se realiza el ajuste gráfico distrital local y seccional conforme al nuevo límite municipal, lo anterior con fundamento al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ			
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2263	1	APODACA	5	8	7	14	25	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	5	298	287
															TOTAL	1	0	0	0	

* SOLO SE CONTABILIZAN LOS CIUDADANOS QUE CAMBIAN DE REFERENCIA MUNICIPAL

Sección 2264

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, es colindante con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal se fracciona la manzana 2, la cual cuenta con 233 ciudadanos registrados en padrón y 232 en lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2020, se subdivide la manzana en comento, reasignando la fracción territorial involucrada al municipio de Guadalupe a la sección electoral 0647, toda vez que los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales y la fracción territorial involucrada no cuenta con ciudadanos registrados en padrón, se realiza el ajuste gráfico distrital local y seccional conforme al nuevo límite municipal, lo anterior con fundamento en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Por otro lado, derivado del trazo descrito en el Decreto 280, una fracción territorial (sin ciudadanos registrados) que corresponde a la manzana arriba señalada (manzana 2) ubicada al *Este*, queda sin continuidad geográfica, por lo que, con el objeto de no generar secciones isla, dicha fracción territorial se incorpora a la sección electoral 2266 del municipio de Apodaca.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE											DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ			CVE	NOMBRE	SECCION	CVE	NOMBRE	MZ			
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2264	1	APODACA	2	8		7	6	APODACA	2264	1	APODACA	2	233	232
												7	6	APODACA	2266	1	APODACA	2	0	0
												34	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	2	0	0
															TOTAL	1	0	0	0	

* SOLO SE CONTABILIZAN LOS CIUDADANOS QUE CAMBIAN DE REFERENCIA MUNICIPAL

Sección 2266

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, es colindante con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2267

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, es colindante con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal entre Apodaca y Guadalupe, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2268

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, colinda con el distrito electoral local 14, con la nueva delimitación municipal se fracciona la manzana 28, la cual cuenta con el registro de 2 ciudadanos en padrón y lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2020, por lo que se subdivide la manzana en comento, reasignando la fracción territorial inmersa en el municipio de Guadalupe a la sección electoral 0647, toda vez que los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales y esta fracción territorial involucrada no cuenta con ciudadanos registrados en padrón, se realiza el ajuste gráfico distrital local y seccional, conforme al nuevo límite municipal, lo anterior con fundamento al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2268	1	APODACA	28	8	7	6	APODACA	2268	1	APODACA	28	2	2
											14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	28	0	0
																TOTAL	1	0	0

* SOLO SE CONTABILIZAN LOS CIUDADANOS QUE CAMBIAN DE REFERENCIA MUNICIPAL

Sección 2273

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, colinda con el distrito electoral local 14, cuenta con 1,566 ciudadanos registrados en padrón y 1,528 en lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2020, con la nueva delimitación municipal 28 manzanas de esta sección con 228 ciudadanos registrados en padrón y 211 en lista nominal; (31, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85) se encuentran completamente inmersas en el cambio de referencia municipal.

Así mismo, las manzanas 32, 64 y 70 son fraccionadas por el nuevo trazo municipal, por lo que se realiza la subdivisión de éstas, reasignando las fracciones territoriales involucradas al municipio de Guadalupe, involucrando 9 ciudadanos en padrón y lista nominal.

Para el caso de la manzana 84 se realiza el ajuste gráfico en la parte *Sureste* de dicha manzana, conforme a la nueva delimitación municipal, toda vez que ésta sobrepasa ligeramente el nuevo límite municipal.

Conforme lo anteriormente descrito, se crea la nueva sección electoral 2 conformada por 31 manzanas con 237 ciudadanos en padrón y 220 en lista nominal, la cual queda referida al municipio de Guadalupe, conservando su clave distrital federal 08 y local 07.

En el caso de la manzana 13, cambia su referencia al municipio de Juárez dentro de la sección nueva 1 creada por la representación del Decreto 387 que delimita los municipios de Guadalupe y Juárez, afectando a 12 ciudadanos en padrón y 12 en lista nominal.

Es importante mencionar que una fracción territorial de las manzanas 61, 62 y 63 de esta sección cambian su referencia al municipio de Guadalupe (sección nueva 2 del Decreto 280), y otra fracción de estas mismas manzanas cambian su referencia al municipio de Juárez (sección nueva 1 del Decreto 387), esto debido a la continuidad que tienen en sus coordenadas los Decretos 280 y 387. Las manzanas en comento no cuentan con ciudadanos en padrón y lista nominal.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

ENTIDAD		DICE										DEBE DECIR							
CVE	NOMBRE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD			DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO		LOCALIDAD			MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ			CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE	NOMBRE			
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	31	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	31	24	24
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	32	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	APODACA	32	1	1
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	48	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	48	19	18
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	49	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	49	7	7
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	50	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	50	11	9
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	51	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	51	13	13
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	52	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	52	10	9
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	53	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	53	18	18
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	54	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	54	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	55	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	55	3	3
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	56	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	56	13	11
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	57	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	57	12	10
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	58	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	58	10	10
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	59	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	59	11	9
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	60	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	60	3	3
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	64	8	7	26	APODACA	2273	1	APODACA	64	14	14
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	70	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	APODACA	70	2	2
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	71	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	71	2	2
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	72	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	72	3	2
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	73	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	73	4	3
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	74	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	74	7	7
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	75	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	75	9	7
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	76	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	76	6	6
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	77	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	77	4	4
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	78	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	78	16	14
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	79	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	79	2	2
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	80	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	80	1	1
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	81	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	81	6	6
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	82	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	82	5	4
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	83	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	83	3	3
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	85	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	85	13	11
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	61	8	7	26	GUADALUPE	sección nueva 2	1	GUADALUPE	61	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	62	8	7	32	JUÁREZ	*sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	61	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	62	8	7	32	JUÁREZ	*sección nueva 1	1	GUADALUPE	62	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	63	8	7	32	JUÁREZ	*sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	62	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	63	8	7	32	JUÁREZ	*sección nueva 1	1	GUADALUPE	63	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	13	8	7	32	JUÁREZ	*sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	63	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	13	8	7	32	JUÁREZ	*sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	13	12	12
* sección nueva 1 del Decreto 387 que delimita Guadalupe y Juárez																			
** SOLO SE CONTABILIZAN LOS CIUDADANOS CON CAMBIO EN SU REFERENCIA MUNICIPAL																			
**TOTAL																			

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme a la nueva delimitación entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, ubicada en la parte Oeste de la sección previo al inicio de la nueva sección electoral, toda vez que no implica localidades y/o manzanas, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral vigentes.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se considera **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, tomando como fuente de información el Decreto No. 280 publicado el 20 de marzo de 2020.

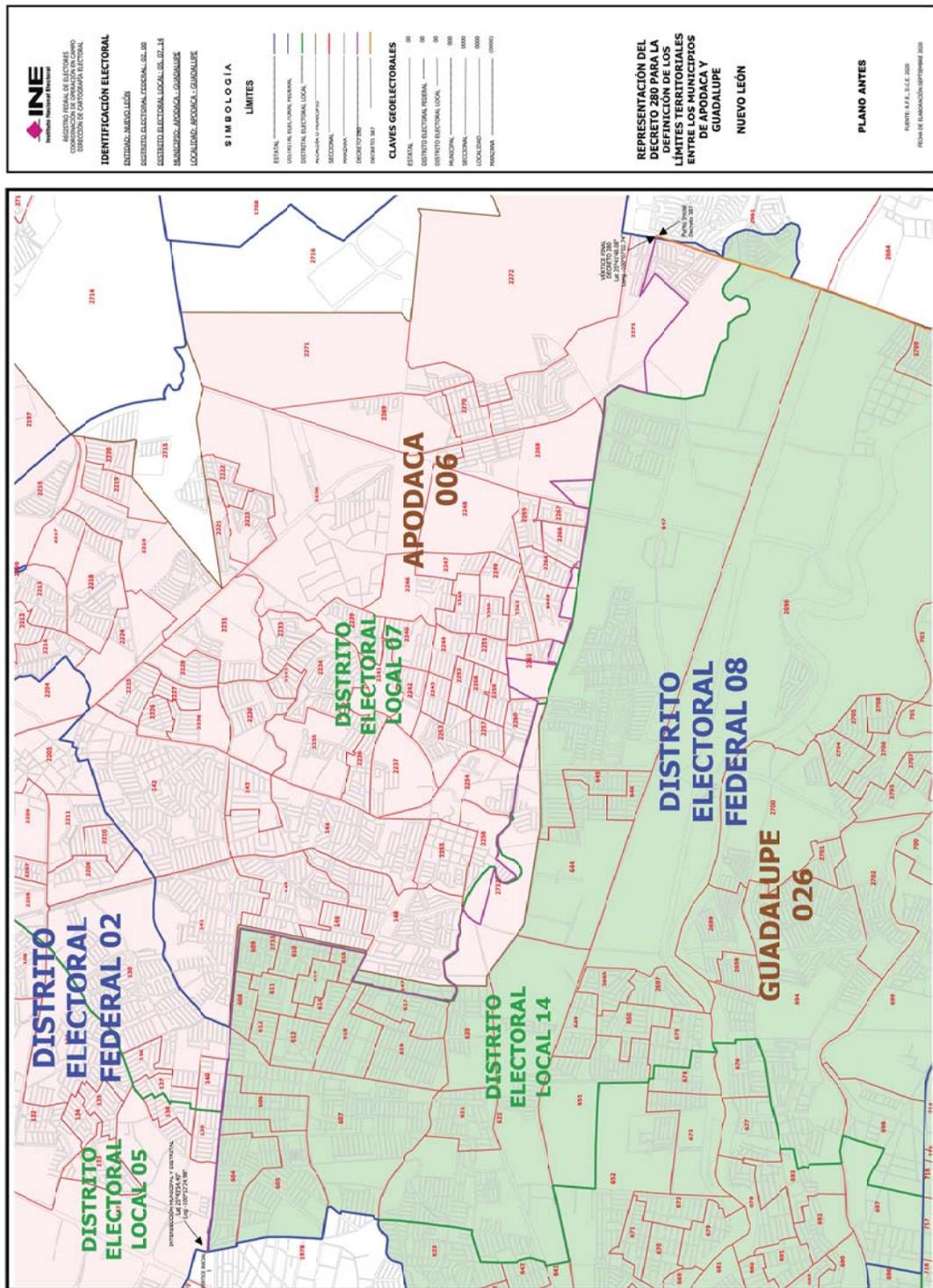
Dictamen Jurídico

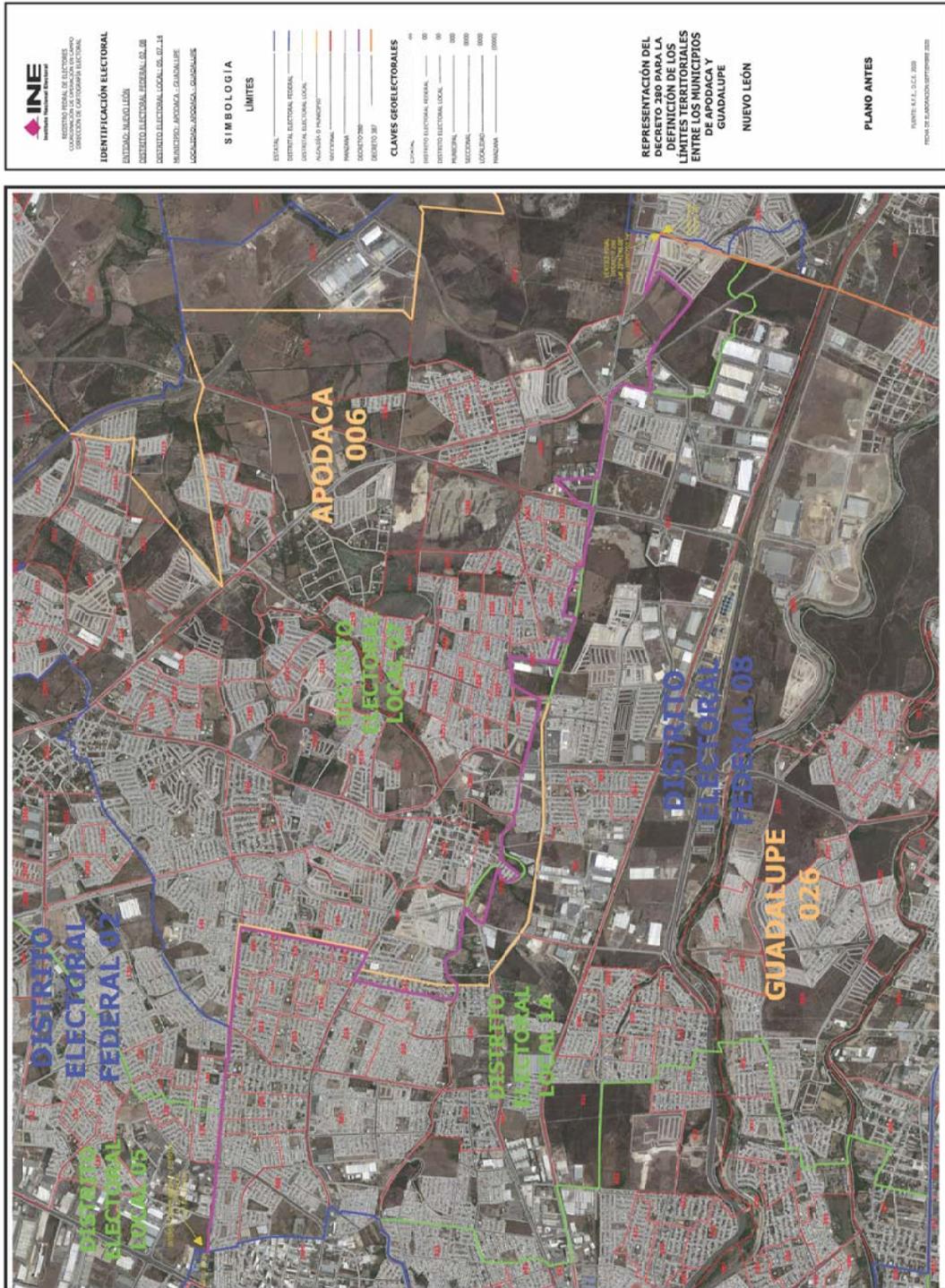
La Secretaría Técnica Normativa a través de su oficio No. INE/DERFE/STN/2006/2021 de fecha 9 de marzo de 2021 determinó lo siguiente:

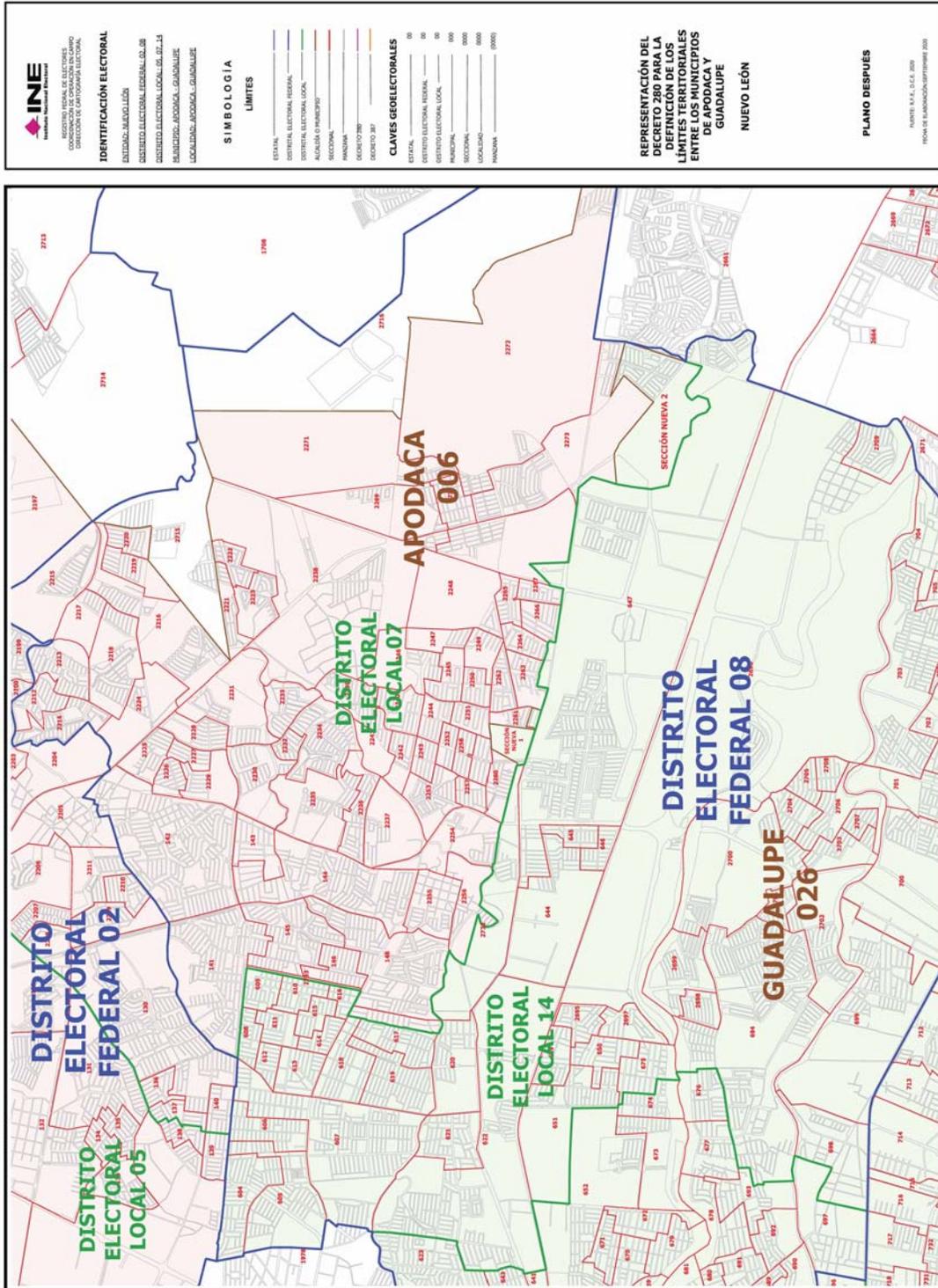
El Decreto 280 por el cual se modificaron los límites municipales entre Apodaca y Guadalupe en el estado de Nuevo León, fue emitido por autoridad competente para realizar las modificaciones de los límites municipales de los citados municipios, de conformidad con los artículos 63, fracción I y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 9 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León.

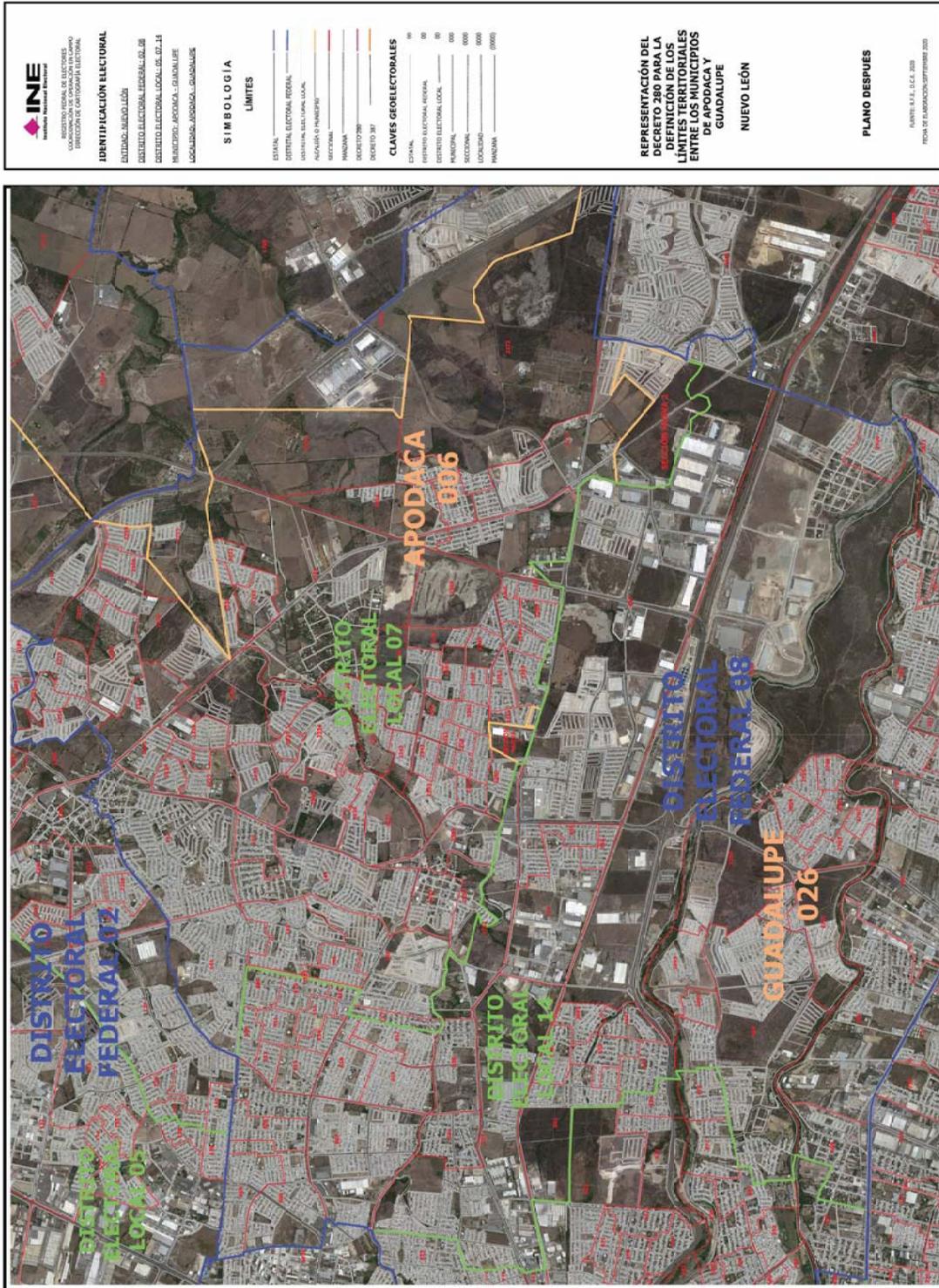
El Decreto por los que se declaró la modificación de límites municipales entre los municipios Apodaca y Guadalupe en el estado de Nuevo León, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en él se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.

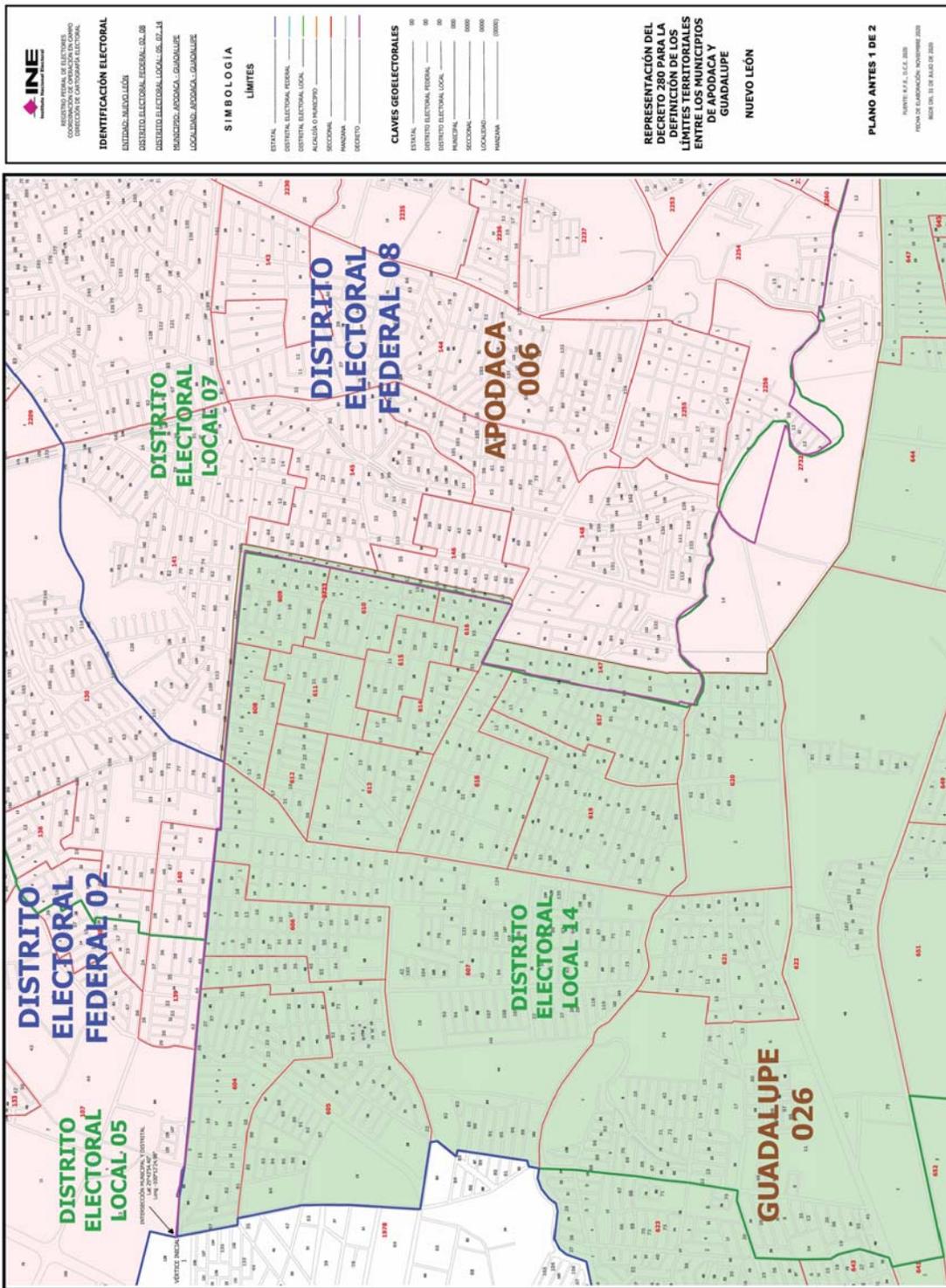
Anexos

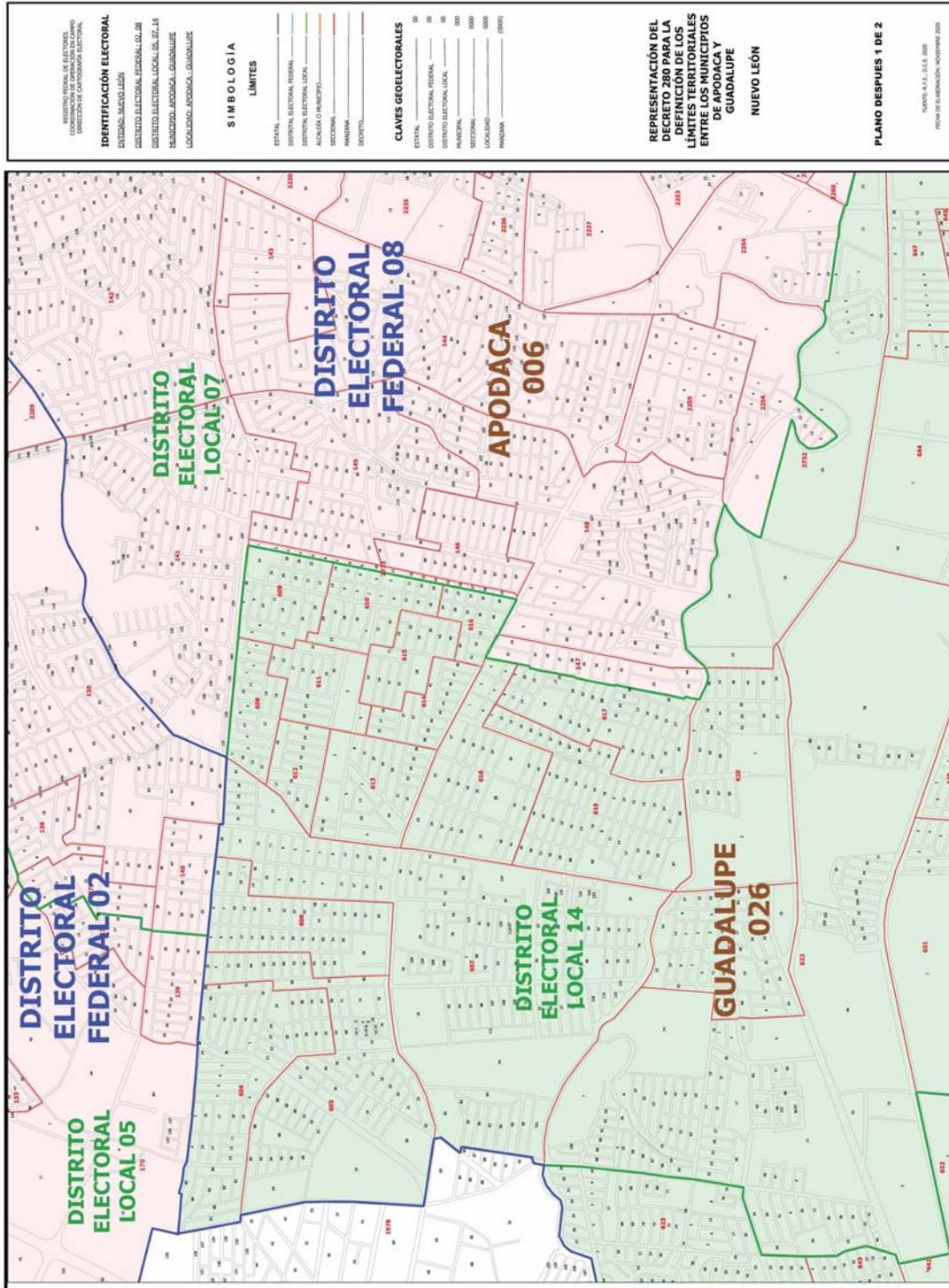












INE
 INSTITUTO FEDERAL DE ELECTORES
 COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL
 DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL
 ENTIDAD: NUEVO LEÓN
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 08
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 07, 14
 MUNICIPIO: APODACA, GUADALUPE
 LOCALIDAD: APODACA, GUADALUPE

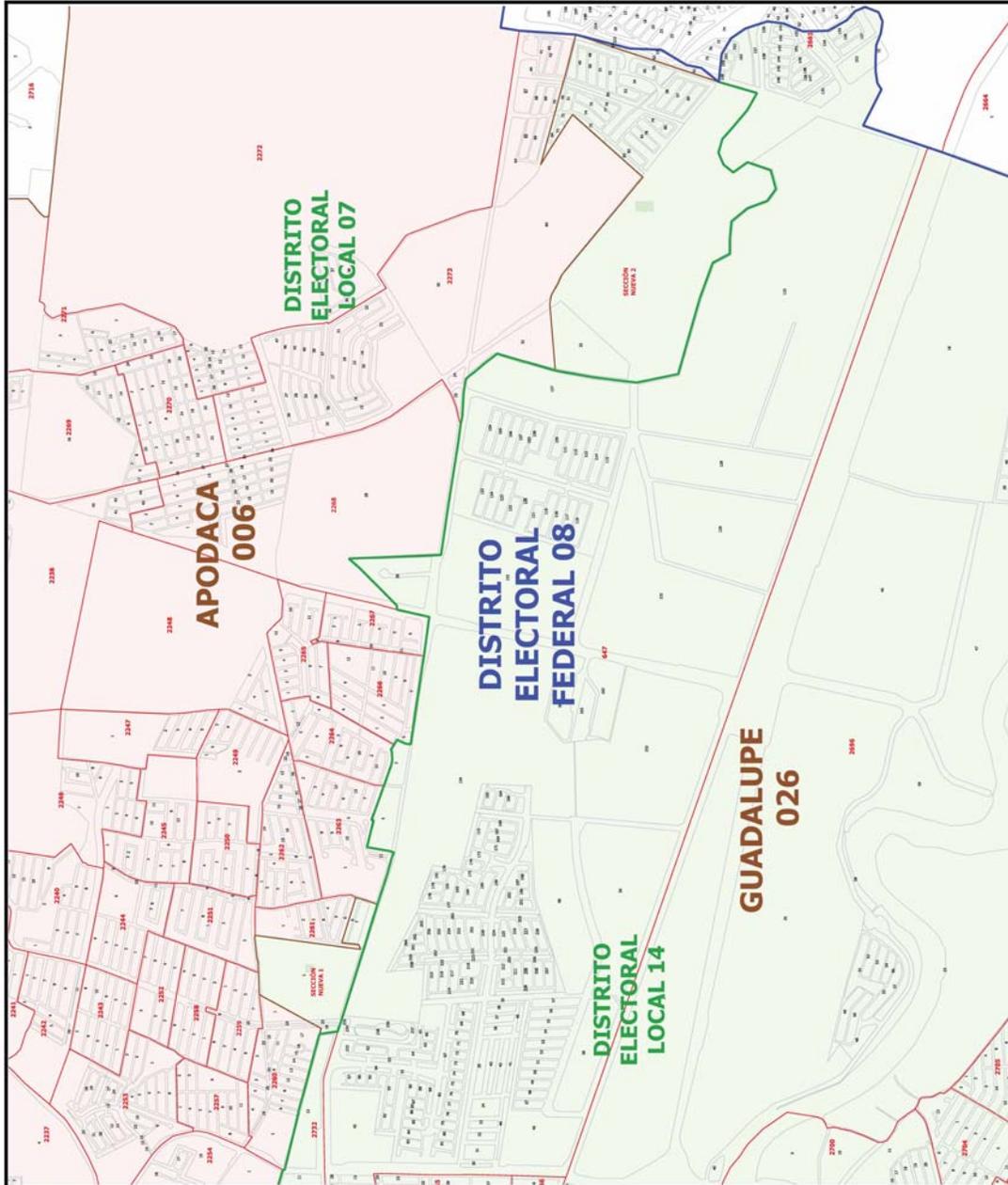
SIMBOLOGÍA
LÍMITES
 FEDERAL
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL
 ACERCAO PUNTERO
 SECCIONAL
 PARRANDA
 DECRETADO

CLAVES GEOELECTORALES
 ESTATAL: 00
 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 08
 DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 07
 PARRANDA: 000
 SECCIONAL: 0000
 LOCALIDAD: 0000
 MANZANA: 00000

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 280 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE APODACA Y GUADALUPE
 NUEVO LEÓN

PLANO DESPUES 2 DE 2

FUENTE: I.F.E.E. 2020
 FECHA DE ELABORACIÓN: NOVIEMBRE 2020





Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 20 de Marzo de 2020

Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**

TOMO CLAVE
NÚMERO
35

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1983

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 283. LALXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DECRETA “2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”	5-6
ACUERDO NÚM. 291. ES DE APROBARSE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA AL CONGRESO DEL ESTADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO Y CONSULTA POPULAR.	7-22
ACUERDO NÚM. 294. SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUSCITARON; ASÍ COMO EL PROYECTO DE DECRETO, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020, AL PRESENTARSE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. S.O.-172-LXXV.	23-57



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 280. SE APRUEBA DEFINIR LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE APODACA Y GUADALUPE, NUEVO LEÓN.	58-72
DECRETO NÚM. 281. SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 39; SE ADICIONAN LOS INCISOS H) E I) A LA FRACCIÓN V; Y SE DEROGA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XIII, DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	73-76
ACUERDO POR EL CUAL SE CREA Y ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “APOYO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL”.	77-94

▪ **SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.**

ACUERDO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 DE MARZO AL 20 DE ABRIL DE 2020 SE PRORROGAN LOS PLAZOS LEGALES EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN O COBRANZA.	95
---	----



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores

Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista

Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa

Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya

Responsable del Periódico Oficial del
Estado



TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

▪ **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.**

ACUERDO GENERAL 1/2020 DE LA SALA SUPERIOR COLEGIADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO POR MAYORÍA EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN PRESENCIA DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LAS DIVERSAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL..... 96-99



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONVOCATORIA 002 DE LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMEROS OP-FIDETEC-01/20-CP, OP-FIDETEC-02/20-CP; RELATIVAS A DIVERSAS OBRAS..... 100-101

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2020:

SE APRUEBA EL PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN..... 102-105

SE APRUEBA MODIFICAR LOS COSTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL CUAL SE RATIFICÓ EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CASA-HABITACIÓN (PRAC)..... 106-107

SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y REGISTRADAS PARA QUE PARTICIPEN EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA DE: INICIATIVA DEL PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APODACA NUEVO LEÓN; INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN; E INICIATIVA DEL PROYECTO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 17 Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APODACA NUEVO LEÓN..... 108-110

SE APRUEBA DAR AVISO A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS DEPOSITADOS POR FALTAS A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL, EN EL LOTE OFICIAL DEL MUNICIPIO DE APODACA..... 111-112

SE AUTORIZA A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS A QUE HAYA LUGAR SOBRE EL AVALUÓ DE LOS BIENES MUEBLES MUNICIPALES IDENTIFICADOS COMO CHATARRA Y MOBILIARIO EN DESUSO, PARA SU POSTERIOR DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE CONVOCATORIA PÚBLICA.....	113-114
SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE APODACA A TRAVÉS DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) EJERCICIO FISCAL 2020.....	115-118
SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) EJERCICIO FISCAL 2020.....	119-120
SE AUTORIZA LA SOLICITUD DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS PÚBLICAS, ASIMISMO PARA QUE TODAS LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DE MONTOS MENORES A LOS \$120,000.00, SE GARANTICEN MEDIANTE CHEQUE CRUZADO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS Y PARA LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS POR UN MONTO SUPERIOR AL SEÑALADO SEA MEDIANTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y DE VICIOS OCULTOS.....	121-124
▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	
DECLARATORIA DE EMERGENCIA. SE DECLARA LA EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A CONSECUENCIA DEL ALTO RIESGO QUE REPRESENTA PARA SU POBLACIÓN EL COVID-19 (CORONAVIRUS).....	125-130



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 283

ARTÍCULO PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, decreta "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba que en todos los documentos oficiales de los tres poderes de Gobierno, así como en las instituciones educativas del Estado de Nuevo León, contengan la leyenda en la parte superior "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dicha leyenda se insertará en todos los documentos oficiales de los tres poderes de Gobierno, así como en las instituciones educativas del Estado de Nuevo León, sin que implique una erogación adicional por concepto de gastos de impresión.

Decreto Núm. 283 expedido por la LXXV Legislatura

1

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

TERCERO.- Remítase a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno el expediente que da origen al presente Decreto, así como el presente dictamen, a fin de que realicen las gestiones necesarias, para la aprobación de la instalación de los óleos con los retratos de Leona Vicario y de Carmen Serdán, junto con una placa conmemorativa en el Vestíbulo del Recinto Oficial.

CUARTO.- Remítase a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno el expediente que da origen al presente Decreto, así como el presente dictamen, a fin de que realicen las gestiones necesarias, para la aprobación de la instalación de la placa donde se contengan los nombres de las primeras mujeres que ocuparon un cargo de elección popular en Nuevo León, tanto de Diputada Local como Federal, Senadora y Presidenta Municipal, así como de los periodos en los que fungieron, además de la determinación de un espacio solemne en el marco del Día Internacional de la Mujer para realizar dichos actos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.

PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL

Decreto Núm. 28 expedido por la LXXV Legislatura

2



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 291

Primero. Es de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en materia de revocación de mandato y consulta popular, para quedar como sigue:

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan

Expidió en el día 03 de marzo de 2020, en la LXXV Legislatura

S

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

8

Secretaría del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura



Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido

8

SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto.

6o. y 7o. ...

Acuerdo No. ... de la LXXV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente.

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista

Acuerdo Núm. 101 - 2020, por la LXXV Legislatura

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.
- 6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.
- 7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

S. x

SECRETARÍA DE LEGISLATURA



El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ...

§ ->

... LXXV Legislatura

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el

Handwritten mark resembling the number 8 with a superscript 7.

Acuerdo No. ... de la LXXV legislatura



ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...
...

APARTADO C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

APARTADO D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de

... a LXIV Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...
...
...
...

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...
...
...
...
...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien

J. K.

Proyecto N.º ... de la LXXV Legislatura ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

S. =

Acuerdo No. 251 expedido por la LXXV Legislatura

11

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

- I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

S. S.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

I, y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S r

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Decreto Núm. 201/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, LXXV Legislatura

14



Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

S. F.

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA CINCO DE ENERO DE 2022.

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARIA

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUÁN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL

8

Monterrey, N. L., a los tres días del mes de marzo de 2020. LXXV Legislatura

14



EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 294

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2020, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-172-LXXV.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO

..... QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA, EL DÍA DE HOY QUIERO INVITAR A TODAS Y TODOS A VOTAR EN CONTRA DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS 12511 DE ESTA LEGISLATURA, 12735, 12895 Y 12482 DE LA ACTUAL LEGISLATURA QUE SE SOMETE A NUESTRA CONSIDERACIÓN, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES RAZONES: COMO ANTECEDENTE, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA INICIATIVA CONOCIDA POPULARMENTE COMO PIN PARENTAL SURGE DE UNA EXPRESIÓN ADAPTADA POR EL PARTIDO ESPAÑOL VOX PARA REFERIRSE A LA POLÍTICA EDUCATIVA QUE⁽¹⁾ OBLIGA A LOS CENTROS EDUCATIVOS A INFORMAR A LOS PADRES O MADRES SOBRE TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE DESARROLLAN EN HORARIO ESCOLAR Y⁽²⁾ REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LOS PADRES O MADRES PARA QUE SUS HIJOS O HIJAS PARTICIPEN EN CUALQUIERA DE ESAS ACTIVIDADES, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UN DETERMINADO FORMULARIO FIRMADO CON ESTA POLÍTICA EDUCATIVA, LOS PADRES Y LAS MADRES (O BIEN, LOS TUTORES) DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PUEDEN VETAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL FEMINISMO Y LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN SEXUAL. ACTUALMENTE, VOX, EL PARTIDO ESPAÑOL, PLANTEA QUE ESTA POLÍTICA EDUCATIVA VIGENTE EN MURCIA SE INSTALE EN TODO EL PAÍS. SIN EMBARGO, EN EL GOBIERNO DE COALICIÓN DE ESPAÑA – ENTRE EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL Y UNIDOS PODEMOS – HA SEÑALADO PÚBLICAMENTE QUE ESTÁ EN CONTRA DE LA MISMA Y QUE SI NO SE RETIRA EN DONDE ESTÁ VIGENTE SE IMPUGNARÁ POR NO ESTAR ACORDE A LA LEGISLACIÓN Y CONSTITUCIÓN ESPAÑOLAS. LA INICIATIVA QUE HOY PRETENDE Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 2



APROBARSE EN ESTE PLENO ES UNA REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE DEJA ABIERTA LA POSIBILIDAD DE LEGISLAR EN UNA LEY SECUNDARIA DE ESTE PIN PARENTAL DE ORIGEN ESPAÑOL, CUYA INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD ES EVIDENTE, YA QUE SE VIOLENTAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, MEXICANOS A LA IGUALDAD, A LA NO DISCRIMINACIÓN Y AL ACCESO A UNA EDUCACIÓN INTEGRAL. POR UN LADO, SE TRANSGREDE EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 1 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE LO QUE TENGA QUE VER CON ESPAÑA, NADA TENDRÍA QUE VER, SI NO ES UNA VIL COPIA, YA QUE EL TIPO DE TALLERES, PLÁTICAS, CLASES O ACTIVIDADES EN GENERAL QUE PRETENDEN VETARSE SUELEN CONTRIBUIR A LA INFORMACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING, DE RESPETO Y TOLERANCIA A LA DIVERSIDAD, ETCÉTERA. POR OTRO LADO, SE CONTRAVIENE EL DERECHO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA AL ACCESO A UNA EDUCACIÓN INTEGRAL, EXPRESAMENTE PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ PUES, SE INCLUYÓ EN ESTE DICTAMEN UNA REDACCIÓN QUE MANTIENE LA PUERTA ABIERTA PARA POSTERIORMENTE APROBAR UN PIN PARENTAL, EN LOS TÉRMINOS QUE LES EXPONGO. A QUIENES PROMUEVEN Y PIDEN EL VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, NO DEBERÍA TENER QUE SEÑALARLES QUE COMO LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SOMOS REPRESENTANTES POPULARES Y ESTAMOS OBLIGADOS A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO PAÍS, DEJANDO DE LADO NUESTROS PREJUICIOS Y CREENCIAS MORALES PERSONALES NO SOBRA RECORDAR EL PRECEDENTE QUE SENTÓ POR UNANIMIDAD LA SEGUNDA SALA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL ALTO TRIBUNAL Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 3

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

CONSTITUCIONAL DE ESTE PAÍS AL RESOLVER EN ABRIL DE 2017 UN AMPARO EN REVISIÓN EN EL QUE DETERMINÓ QUE LOS ARGUMENTOS QUE LA QUEJOSA HIZO VALER EN RELACIÓN CON QUE POR PERMITIRSE LA EDUCACIÓN SEXUAL Y SOBRE LA DIVERSIDAD SE VULNERABA EL INTERÉS SUPERIOR DE SU MENOR HIJO Y EL DERECHO DE LOS PADRES A EDUCARLO, ERAN INFUNDADOS, DEBIDO A QUE LOS MENORES TIENEN DERECHO A LA IGUALDAD Y A RECIBIR SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES; ADEMÁS, DE QUE LAS FUNCIONES DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO Y LA FORMACIÓN MORAL O ESPIRITUAL QUE PUEDAN DAR LOS PADRES SON ESENCIALMENTE DISTINTAS, PERO SON COMPLEMENTARIAS Y AMBAS NECESARIAS PARA LA "PROTECCIÓN HOLÍSTICA" DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. NO ES ÉTICO, NI LEGAL QUE COMO CONGRESO BUSQUEMOS FORZAR EN LAS LEYES LAS CREENCIAS PERSONALES DE UNOS CUANTOS EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ESTADO. POR ELLO, LES INVITO A VOTAR EN CONTRA DE ESTE DICTAMEN, PARA QUE SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y SE MODIFIQUE LA REDACCIÓN DE FORMA QUE NO SE PONGAN EN RIESGO LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, MENOS EN EL MÉXICO EN EL QUE ESTAMOS VIVIENDO, UN MÉXICO CON TANTO BULLYING, UN MÉXICO EN DONDE HAY TANTA DESIGUALDAD, UN MÉXICO CON TANTO ODIO, UN MÉXICO DONDE LOS FEMINICIDIOS ES DE TODOS LOS DÍAS ¡POR UNA EDUCACIÓN LAICA E INTEGRAL! ¡POR TODOS LOS DERECHOS DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES! MONTERREY, NUEVO LEÓN; A FECHA 10 DE MARZO DE 2020. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".....

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura

4



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

..... QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO HONORABLE ASAMBLEA, DEBEMOS PENSAR EN UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD. MEJORAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN ES UN PROCESO COMPLEJO PORQUE INVOLUCRA PERSONAS CON ORÍGENES SOCIOECONÓMICOS DIVERSOS, PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DIFERENTES, QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN PLANES DE ESTUDIO CONCRETOS Y AL AMPARO DE RELACIONES LABORALES FAVORABLES A LOS EDUCADORES. EN ATENCIÓN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN DONDE SE ESTUDIARON DIVERSOS EXPEDIENTES EN RELACIÓN A MEJORAR LA CALIDAD DE ENSEÑANZA Y EL MARCO NORMATIVO QUE REGIRÁ DICHA MATERIA, SIEMPRE CON LA FINALIDAD DE TENER UNA EDUCACIÓN DE EXCELENCIA EN BENEFICIO DE LOS EDUCANDOS Y DOCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES QUE SUBO A PRONUNCIARME A FAVOR, YA QUE EN LA INFANCIA SE SIENTAN LAS BASES, EN LA ADOLESCENCIA SE REFUERZAN LOS CIMIENTOS Y EN LA MADUREZ, SE INTERIORIZAN LOS VALORES APRENDIDOS. ES NECESARIO QUE TODOS PARTICIPEMOS DE MANERA CONJUNTA, SIN IMPORTAR LOS COLORES, Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES DE LOS DIVERSOS NIVELES DE GOBIERNO Y DE LA SOCIEDAD PARA LOGRAR LA TRANSFORMACIÓN QUE MÉXICO REQUIERE PARA TENER MEXICANOS BIEN PREPARADOS PARA EL FUTURO, YA QUE LAS NUEVAS GENERACIONES ESTARÁN A CARGO DE LA SOCIEDAD DEL MAÑANA. NUEVO LEÓN REQUIERE SER UN ESTADO QUE TENGA GRANDES AVANCES EN MATERIA EDUCATIVA, RECORDANDO QUE LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE DEBE IR AVANZANDO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y A LOS TIEMPOS QUE COMO PUEBLO MEXICANO ESTAMOS VIVIENDO, ESTANDO EN Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 5

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLEZCA LA FEDERACIÓN Y FORTALECIENDO NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL PARA QUE SE ENCUENTRE EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA. SIN EMBARGO, DESEO HACER PATENTE QUE NO APOYAMOS LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO NOVENO ADICIONADO QUE DICE: "LOS PADRES TENDRÁN EL DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS". ESTE TEXTO ES LA PUERTA DE ENTRADA AL TEMA DEL LLAMADO PIN PARENTAL, ASUNTO RESPECTO AL CUAL EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA NO TIENE AÚN UNA POSTURA DEFINITIVA, PUES NO QUEDA COMPRENDIDO EL ALCANCE DE DICHO TEXTO DENTRO DE LAS REFORMAS PROMOVIDAS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. ESTA ACLARACIÓN ES IMPORTANTE DADO QUE, EN ESTE MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE DISCUSIÓN, SE VUELVE INDISPENSABLE EMITIR UN VOTO SOBRE LA GENERALIDAD DEL DICTAMEN, SIN QUE SE PUEDA VOTAR UNA PARTE DEL DICTAMEN EN UN SENTIDO Y OTRA EN DIVERSO SENTIDO. COMO UNA MUESTRA DE CONGRUENCIA, APOYAREMOS ESTE DICTAMEN, PERO ESTAREMOS PENDIENTES DE REALIZAR LAS PROPUESTAS CONDUCENTES PARA ELIMINAR ESTA POLÉMICA DISPOSICIÓN. ES CUÁNTO PRESIDENTE".

C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: "CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, DIPUTADO PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN RECIENTEMENTE LEÍDO, EN VIRTUD DEL CUAL SE ABRE A DISCUSIÓN LA HOMOLOGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL CON Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 6



SU CORRELATIVA FEDERAL EN SU ARTÍCULO TERCERO. AGRADEZCO A LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARTICULARMENTE A SU PRESIDENTE EL DIPUTADO JORGE DE LEÓN, POR EL SEGUIMIENTO QUE HAN DADO A LA REFORMA EDUCATIVA. "NADA LLEGA SIN LUCHAR, PERO ESA LUCHA NO SE CREA SOLA Y SOLO DESPEJA EL AIRE. SI QUEREMOS QUE EL ÁRBOL DE LA HUMANIDAD FLOREZCA, LAS SEMILLAS NUEVAS DEBEN SER PLANTADAS PARA QUE PUEDAN GERMINAR Y CRECER. NO PODEMOS ARRANCAR EL PRESENTE DEL PASADO O DEL FUTURO. EL PASADO, EL PRESENTE Y EL FUTURO SON LA TRINIDAD DEL TIEMPO. ¡EN LOS NIÑOS YACE LA SEMILLA DEL FUTURO! FEDERICO FRÖBEL". LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO HUMANO IRREDUCTIBLE. LOS SERES HUMANOS NACEMOS IGUALES, CON EL MISMO POTENCIAL DE DESARROLLO Y ÉXITO. SON LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VIDA LAS QUE MARCAN, TAMBIÉN DESDE EL NACIMIENTO, LAS DIFERENCIAS SOCIALES ESTRUCTURALES QUE GENERAN DESIGUALDAD Y CARENCIAS SOCIALES. DECÍA CON GRAN SABIDURÍA ORTEGA Y GASSET: "YO SOY YO Y MI CIRCUNSTANCIA Y SI NO LA SALVO A ELLA NO ME SALVO YO". NUESTRO PUEBLO ES SU CIRCUNSTANCIA Y SI NO CAMBIAMOS ESA CIRCUNSTANCIA, LLÁMESE ENTORNO FAMILIAR DESFAVORABLE, POBREZA, DESEMPLEO, DESNUTRICIÓN, ENFERMEDAD, SI NO CAMBIAMOS ESO, NO LO PODEMOS SALVAR. LA EDUCACIÓN ES EL INSTRUMENTO PARA LOGRAR IGUALDAD Y LIBERTAD. PARTICULARMENTE LA REFORMA QUE HOY SE ABRE A DISCUSIÓN DESTACA POR GARANTIZAR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y SUPERIOR, ASÍ COMO INSTITUCIONALIZAR LA ESCUELA PARA PADRES. LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, EN ADELANTE SOLO POR SUS SIGLAS OCDE, DESTACA EN EL INFORME RESPECTO A MÉXICO DE 2018 QUE "LOS NIVELES ELEVADOS DE DESIGUALDAD DE INGRESOS EN MÉXICO ESTÁN RELACIONADOS

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 7

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

CON UNA CONSIDERABLE PRIMA DE INGRESOS PARA LOS TRABAJADORES CUALIFICADOS. EN MÉXICO, LOS TRABAJADORES (YA LO SEAN A TIEMPO PARCIAL O COMPLETO) SIN EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERIOR GANAN CERCA DE UN 40% MENOS QUE LOS ADULTOS CON EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERIOR, LO QUE CONSTITUYE LA DESVENTAJA EN INGRESOS MÁS ALTA ENTRE LOS PAÍSES DE LA OCDE Y PAÍSES ASOCIADOS. DE UN MODO SIMILAR, LOS ADULTOS CON EDUCACIÓN Terciaria GANAN CASI EL DOBLE QUE AQUELLOS CON EDUCACIÓN SECUNDARIA SUPERIOR". ES LA EDUCACIÓN COMPAÑEROS, ES LA EDUCACIÓN. LA EDUCACIÓN Y ESPECIALMENTE LA EDUCACIÓN TEMPRANA, REPRESENTAN EL EJE FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y ECONÓMICO. DE ACUERDO A DIVERSAS INVESTIGACIONES Y EN PARTICULAR AL APOORTE DE LAS NEUROCIENCIAS, SE SABE QUE CUANDO EL CICLO DE FORMACIÓN DEL SER HUMANO SE INICIA DESDE LAS EDADES TEMPRANAS, SUS EFECTOS TRASCENDERÁN POSITIVAMENTE POR EL RESTO DE LA VIDA. POR OTRA PARTE, LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA PARA LA PRIMERA INFANCIA HA DEMOSTRADO SER EL MECANISMO SOCIAL MÁS PODEROSO PARA LUCHAR CONTRA LA POBREZA, LA DESIGUALDAD Y LAS BRECHAS DEL DESARROLLO SOCIAL. EN DISTINTOS ESPACIOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO, HEMOS ABORDADO DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES COMO LO SON LA VIOLENCIA ESCOLAR, LOS EMBARAZOS TEMPRANOS, LAS ADICCIONES, LAS CONDUCTAS SUICIDAS LA SALUD MENTAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. EN ESTOS FOROS DE DISCUSIÓN PÚBLICA, SE HA COINCIDIDO EN LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LAS COMPETENCIAS PARENTALES PARA ABORDAR CON MAYOR EFICACIA Y OPORTUNIDAD ESTA PROBLEMÁTICA. CON LA REFORMA, EL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DEBERÁN PROMOVER E IMPARTIR LA ESCUELA PARA PADRES, COMO UNA HERRAMIENTA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, A Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 8



FIN DE IMPULSAR LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. CITANDO DE NUEVA CUENTA A LA OCDE, ÉSTA HA PUBLICADO VALIOSOS ESTUDIOS EN LOS QUE PLANTEÓ QUE LA MEJOR MANERA DE POTENCIAR LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES DE LOS ALUMNOS ES MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES EDUCATIVAS, MAESTROS Y PADRES DE FAMILIA: "LOS PROFESORES, LAS ESCUELAS Y LOS SISTEMAS EDUCATIVOS DEBEN ESTUDIAR CÓMO PUEDEN AYUDAR A LOS PADRES, QUE ESTÁN MUY OCUPADOS, A DESEMPEÑAR UN PAPEL MÁS ACTIVO EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS, TANTO DENTRO COMO FUERA DE LA ESCUELA". LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA FORMAN PARTE FUNDAMENTAL DEL SISTEMA EDUCATIVO. EN NINGÚN MOMENTO EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL O LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SOSLAYAN SU PRIMORDIAL ROL EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ADOPTADA POR MÉXICO EN 1990, EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3 DEJA EN CLARO QUE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SE DA EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PADRES. DE IGUAL MANERA, EL ARTÍCULO 5 DE LA CITADA CONVENCION DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTES RESPETARÁN LAS RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES E INCLUSO, DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA AMPLIADA. ADEMÁS, EL DERECHO DE LOS PADRES Y MADRES TIENE UN ORIGEN PRIMIGENIO TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCION EN COMENTO, EL CUAL PRECISA QUE INCUMBIRÁ A LOS PADRES LA RESPONSABILIDAD PRIMORDIAL DE LA CRIANZA Y DESARROLLO DE LOS HIJOS. EL DERECHO A LA CRIANZA DE LOS PADRES Y MADRES DEBE EJERCERSE EN ARMONÍA CON EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS A RECIBIR UNA EDUCACIÓN INTEGRAL, Y EN ARMONÍA TAMBIÉN, CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR LO TANTO, NO

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 9

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

ENCONTRAMOS RAZÓN PARA ENTRAR EN POLÉMICA RESPECTO A ESTE TEMA. EN OTRO ORDEN DE IDEAS, EL DECRETO PUBLICADO EL 15 DE MAYO DE 2019, EN VIRTUD DEL CUAL SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA DADO EL PLAZO DE UN AÑO PARA ARMONIZAR LAS CONSTITUCIONES LOCALES, QUE EL CUAL ESTÁ POR FENECER EN MENOS DE TRES MESES POR ELLO APROVECHO PARA PEDIR RESPETUOSAMENTE A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 149 DE LA LEY FUNDAMENTAL ESTADUAL, UNA VEZ ABIERTA A DISCUSIÓN ESTA REFORMA, SEA VOTADA EN ESTE MISMO PERIODO DE SESIONES DE MANERA DEFINITIVA. ESTE PROCESO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EDUCATIVA, PERMITIRÁ A LA VEZ, AVANZAR EN LA CONSECUENTE ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS SECUNDARIAS, PARA LO QUE TAMBIÉN SE NOS HA PUESTO UN PLAZO: 180 DÍAS DESPUÉS DEL PASADO 1 DE OCTUBRE DE 2019. FINALIZO CITANDO DE NUEVO AL PADRE DEL MODELO DE JARDÍN DE NIÑOS: "LA INFANCIA TIENE SUS PROPIAS MANERAS DE VER, PENSAR Y SENTIR; NADA HAY MÁS INSENSATO QUE PRETENDER SUSTITUIRLAS POR LAS NUESTRAS". MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARZO 2020. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE"...

C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ

.....QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PROPONE SOMETER A DISCUSIÓN EN PRIMERA VUELTA UN PROYECTO DE DICTAMEN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA EDUCATIVA, A FIN DE HOMOLOGAR CON LA RESPECTIVA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

FEDERACIÓN EL 15 DE MAYO DEL 2018. QUE COMPRENDIÓ REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL DICTAMEN A DISCUSIÓN ES EL RESULTADO DE CUATRO INICIATIVAS RADICADAS EN LOS EXPEDIENTES 12511, 12735, 12895 Y 12482. EL EXPEDIENTE 12895 PRESENTADO POR LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA NUEVO LEÓN, EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019. SIRVIÓ DE BASE PARA ELABORAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE SOMETER A DISCUSIÓN EL DÍA DE HOY. RESPETANDO EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN, COMO LO EXIGE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, LOS PRINCIPALES PUNTOS DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3º Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONTENIDOS EN LA INICIATIVA DE NUEVA ALIANZA, SON LOS SIGUIENTES: A).- SE REFORMA COMPLETAMENTE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, PARA ESTABLECER EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA EDUCACIÓN; ADEMÁS SE INDICA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS IMPARTIRÁN Y GARANTIZARÁN LA EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR; CON EL AGREGADO DE QUE LA EDUCACIÓN SERÁ OBLIGATORIA, UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL B).- SE REFORMA EN SU TOTALIDAD EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, PARA SEÑALAR QUE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y LA MEDIA SUPERIOR SERÁN OBLIGATORIAS; TAMBIÉN, QUE LA EDUCACIÓN INICIAL, ES UN DERECHO DE LA NIÑEZ; ASIMISMO, QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR SERÁ OBLIGATORIA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 3 DE NUESTRA CARTA MAGNA. C).- SE PROPONE UN NUEVO TEXTO PARA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, A FIN DE PRECISAR, ENTRE OTRAS COSAS, QUE EDUCACIÓN TENDRÁ UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA. SE AGREGA QUE CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, A FORTALECER EL APRECIO Y RESPETO A LA NATURALEZA;

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 11

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

TAMBIÉN, QUE PROMOVERÁ LA HONESTIDAD, LOS VALORES Y LA MEJORA CONTINUA DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE Y SE FOMENTARÁ LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. D).- SE PROPONE REFORMAR EN SU TOTALIDAD EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, A EFECTO DE PREVER QUE EN EL ACCESO, PERMANENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PRIORIZARÁN EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. E).- SE REFORMA EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, PARA PUNTUALIZAR QUE TODA PERSONA TENDRÁ DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA; Y SE ADICIONA QUE EL ESTADO APOYARÁ LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA, HUMANÍSTICA Y TECNOLÓGICA. F).- SE PROPONE UNA NUEVA REDACCIÓN PARA EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3, PARA PRECISAR QUE LOS PARTICULARES PODRÁN IMPARTIR EDUCACIÓN EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES. ADEMÁS, SE INDICA QUE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, EL ESTADO OTORGARÁ Y RETIRARÁ EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIO EN LOS PLANTELES ESCOLARES. POR OTRA PARTE, AUNQUE NO FORMA PARTE DE LA HOMOLOGACIÓN EN EL PROYECTO DE DICTAMEN SE ADICIONA UN PÁRRAFO, PARA ESTABLECER QUE EL ESTADO Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA, PROMOVERÁ E IMPARTIRÁ LA *ESCUELA PARA PADRES*, COMO UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES, O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD A FIN DE IMPULSAR LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS; UNA PROPUESTA QUE NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA APOYA, CONSIDERANDO NO ALTERA EL CONTENIDO DE LA HOMOLOGACIÓN. ADICIONALMENTE, A PROPUESTA DEL DIPUTADO JUAN CARLOS LEAL SÉGOVIA, SE AGREGÓ EL SIGUIENTE PÁRRAFO: "LOS PADRES DE FAMILIA TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 12



DARSE A SUS HIJOS". ESTA DISPOSICIÓN QUE SE PRETENDE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL, CON EL AVAL DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE CONOCE COMO "PIN PARENTAL". PARA LOS QUE NO ESTÁN INFORMADOS SOBRE EL TEMA, CON ESTA FIGURA SE EMPODERA A PADRES DE FAMILIA O TUTORES, PARA VETAR CONTENIDOS EN LAS AULAS. EL PIN PARENTAL SE EXPRESA A TRAVÉS DE UNA SOLICITUD ESCRITA DIRIGIDA A LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, EN LA QUE LOS PADRES DE FAMILIA SOLICITAN QUE SE LES INFORME PREVIAMENTE, A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SOBRE CUALQUIER MATERIA, CHARLA, TALLER O ACTIVIDAD, RELACIONADA CON LA IDENTIDAD DE GÉNERO, FEMINISMO Y LGTB, DE TAL FORMA QUE LOS PROGENITORES PUEDAN DAR SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SU HIJO O HIJA ASISTAN. EL PIN PARENTAL SURGE EN ESPAÑA DE LA MANO DEL PARTIDO DE ULTRADERECHA VOX, QUE COMO PARTIDO "BISAGRA" LOGRÓ IMPLANTARLA EN MURCIA. EN ANDALUCÍA Y EN LA COMUNIDAD DE MADRID, SE DISCUTE SU APLICACIÓN. EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE PEDRO SÁNCHEZ, ANUNCIÓ QUE COMBATIRÁ CON FIRMEZA, ESTA FIGURA. PERMITIR QUE EL PIN PARENTAL, CON UN TEXTO DE AMPLIA INTERPRETACIÓN, PARA CENSURAR CONTENIDOS EDUCATIVOS, SE CONVIERTA EN UN DERECHO CONSTITUCIONAL, SIGNIFICARÍA UN RETROCESO A LA IMPARTICIÓN DE LA ENSEÑANZA EN NUEVO LEÓN. SI ELLO LLEGARA A SUCEDER, SERÍA SIMILAR A LA FIGURA DE LA "OBJECCIÓN DE CONCIENCIA", APROBADA POR LA MAYORÍA DE ESTA LEGISLATURA, QUE MERECIÓ EL REPUDIO DE UN AMPLIO SECTOR DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA; ADEMÁS DE LA CONDENA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. CUESTIONES COMO LA IGUALDAD DE GÉNERO, RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD AFECTIVA Y SEXUAL, O LA LUCHA CONTRA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, FORMAN PARTE DE UNA Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 13

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

CULTURA DEMOCRÁTICA, QUE DEBE ESTAR AL ALCANCE DE LOS EDUCANDOS DURANTE EL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, REIVINDICA EL DERECHO DE LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES, DE PARTICIPAR DESDE EL HOGAR, EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJAS E HIJOS, O PUPILOS, MEDIANTE EL FOMENTO DE VALORES, COSTUMBRES Y TRADICIONES FAMILIARES. SIN EMBARGO, ESTE DERECHO NO INCLUYE QUE PUEDEN EJERCER "ACTOS DE CENSURA", RESPECTO DEL TRABAJO EN EL AULA. DETRÁS DE UN PENSAMIENTO MORALISTA, NO ES JUSTIFICA BAJO NINGÚN CONCEPTO PRIVAR A SUS HIJAS E HIJOS, O PUPILOS, DE RECIBIR INFORMACIÓN EDUCATIVA, QUE FORMA PARTE DE LOS PROGRAMAS ESCOLARES EL OBJETIVO DE LA EDUCACIÓN NO ES ÚNICAMENTE LA TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS, SABERES Y HABILIDADES, SINO TAMBIÉN DE LOS VALORES Y LAS HERRAMIENTAS QUE POSIBILITAN EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA GARANTÍA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL PIN PARENTAL RESULTA VIOLATORIO DEL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. VIGENTE, QUE A LA LETRA EXPRESA: "*LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO TENDRÁN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y UNA ORIENTACIÓN INTEGRAL, POR LO QUE SE INCLUIRÁ EL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS Y HUMANIDADES: LA ENSEÑANZA DE LAS MATEMÁTICAS, LA LECTO-ESCRITURA, LA LITERACIDAD, LA HISTORIA, LA GEOGRAFÍA, EL CIVISMO, LA FILOSOFÍA, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN, LAS LENGUAS INDÍGENAS DE NUESTRO PAÍS, LAS LENGUAS EXTRANJERAS, LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE, LAS ARTES, EN ESPECIAL LA MÚSICA, LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLES, LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE, ENTRE OTRAS*".

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura

14



DE LA MISMA MANERA, DICHA FIGURA CONTRADICE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE TRANSCRIBIMOS EN LA PARTE QUE INTERESA: "ARTÍCULO 7. CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN; LA IMPARTIDA POR ÉSTE. ADEMÁS DE OBLIGATORIA, SERÁ: I.- UNIVERSAL, AL SER UN DERECHO HUMANO QUE CORRESPONDE A TODAS LAS PERSONAS POR IGUAL; II.- INCLUSIVA, ELIMINANDO TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTRUCTURALES QUE SE CONVIERTEN EN BARRERAS AL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN; V.- LAICA, AL MANTENERSE POR COMPLETO AJENA A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA". ADICIONALMENTE, EL PIN PARENTAL RESULTA VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA MISMA LEY, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICEN: "ARTÍCULO 11. EL ESTADO, A TRAVÉS DE LA NUEVA ESCUELA MEXICANA, BUSCARÁ LA EQUIDAD, LA EXCELENCIA Y LA MEJORA CONTINUA EN LA EDUCACIÓN, PARA LO CUAL COLOCARÁ AL CENTRO DE LA ACCIÓN PÚBLICA EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES. "ARTÍCULO 12. EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS SE IMPULSARÁ EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL PARA: I. CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DEL PENSAMIENTO CRÍTICO, A LA TRANSFORMACIÓN Y AL CRECIMIENTO SOLIDARIO DE LA SOCIEDAD, ENFATIZANDO EL TRABAJO EN EQUIPO Y EL APRENDIZAJE COLABORATIVO; II.- A V.-

....."

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA MULTICITADA FIGURA TRASTOCA LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 75, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE TRANSCRIBIMOS A CONTINUACIÓN: "ARTÍCULO 75. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD QUE CONTRIBUYA AL CONOCIMIENTO DE SUS PROPIOS DERECHOS Y, BASADA EN UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD, QUE

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 15

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

GARANTICE EL RESPETO A SU DIGNIDAD HUMANA; EL DESARROLLO ARMÓNICO DE SUS POTENCIALIDADES Y PERSONALIDAD, Y FORTALEZCA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES." (ÉNFASIS AÑADIDO). POR LO TANTO, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PIN PARENTAL, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA SEGREGACIÓN ENTRE NIÑAS Y NIÑOS LO ANTERIOR, PORQUE UNA PARTE NO PARTICIPARÍAN EN ACTIVIDADES DEL AULA, CON SUS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. POR DECISIÓN DE SUS PADRES; LO QUE ATENTARÍA CONTRA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PROHÍBE CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN. EN ESTAS CONDICIONES, ACEPTAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PIN PARENTAL, CONDENARÍA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AL OSCURANTISMO TOTAL, EN DIVERSOS TEMAS EDUCATIVOS, PRESENTES EN EL TEJIDO SOCIAL, QUE, POR LO MISMO, NO SE PUEDEN OCULTAR. POR ESTAS RAZONES, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, MANIFIESTA SU TOTAL DESACUERDO POR LA INCLUSIÓN EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE LA FIGURA DEL PIN PARENTAL. LO ANTERIOR, YA QUE NO FORMA PARTE DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y, POR LO TANTO, RESULTA ILEGAL, QUE SE AGREGUE AL PROYECTO DE DICTAMEN A DISCUSIÓN. POR ÚLTIMO, CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN I, QUE TAMBIÉN FORMA PARTE DE NUESTRA INICIATIVA, SE ESTABLECE COMO RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOLEONESES QUE SUS HIJAS E HIJOS O PUPILOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS, RECIBAN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, ASÍ COMO PARTICIPAR EN EL PROCESO EDUCATIVO. EN CONCLUSIÓN: CONSIDERAMOS QUE EL PROYECTO DE DICTAMEN DE Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 16



HOMOLOGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EXCEPTO LA FIGURA DEL PIN PARENTAL, INCLUYE LAS DISPOSICIONES MÁS IMPORTANTES, DE LA REFORMA EDUCATIVA, PROMOVIDA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN, SE PRONUNCIA A FAVOR DE QUE EL PROYECTO DE DICTAMEN SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. MUCHÍSIMAS GRACIAS"

C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

.....QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL SIEMPRE ESTARÁ A FAVOR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y VELARÁ POR LA PROTECCIÓN DEL MENOR Y DE LA FAMILIA. HE ESCUCHADO ALGUNOS POSICIONAMIENTOS DE ALGUNOS COMPAÑEROS HABLAR SOBRE EL PIN PARENTAL, EL PIN PARENTAL NO TIENE NADA QUE VER EN ESTA REFORMA EDUCATIVA, LO QUE QUIEREN EVITAR ES LA HOMOLOGACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DONDE ELLOS ESTÁN CONTRADIENDO TODOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y QUE A LA LETRA DICE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ARTICULO 26 FRACCION TERCERA LOS PADRES TENDRAN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACION QUE HABRA DE DARSE A SUS HIJOS NO ES NADA, NO TIENE NADA QUE VER CON PIN PARENTAL ES UNA SIMPLE HOMOLOGACION DE LA DECLARACION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, AHORA VAMOS A SEGUIR HABLANDO SOBRE OTROS ESTADOS INTERNACIONALES A

El texto se encuentra en el expediente de la LXIV Legislatura

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

LOS CUALES ESTÁ SUSCRITO MÉXICO, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS ARTICULO DIECIOCHO FRACCIÓN CUARTA SEÑALA. LOS ESTADOS PARTEN DE ESTE PRESENTE PACTO SE COMPROMETEN A RESPETAR LA LIBERTAD DE LOS PADRES Y EN SU CASO TUTORES LEGALES PARA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN, PARA GARANTIZAR A LOS HIJOS QUE RECIBAN EDUCACIÓN RELIGIOSA, MORAL O QUE ESTÉN DE ACUERDO EN SUS PROPIAS CONVICCIONES. PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE PARÍS, DEL VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, INDICA ARTICULO 2 EL DERECHO DE LA INSTITUCIÓN A NADIE SE LE PUEDE NEGAR LA INSTRUCCIÓN, EL ESTADO Y EL EJERCICIO Y LAS FUNCIONES QUE ASUMIRÁ EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA RESPETARÁ EL DERECHO DE LOS PADRES ASEGURAR LA EDUCACIÓN Y ESTARÁ EN LA ENSEÑANZA CONFORME A SUS CONVICCIONES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS, TODOS ESTOS PACTOS MÉXICO ESTÁ ADHERIDO, PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICO SOCIALES Y CULTURALES, ARTICULO 13.3 LOS ESTADOS PARTEN DEL PRESENTE PACTO SE COMPROMETEN A RESPETAR LA LIBERTAD DE LOS PADRES Y EN SU CASO DE LOS TUTORES LEGALES DE ESCOGER PARA SUS HIJOS O CUMPLIR ESCUELAS DISTINTAS DE CREADAS POR LAS PROPIAS AUTORIDADES PÚBLICAS, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA EDUCACIÓN DEL NIÑO DEBERÁ DE ESTAR ENCAMINADA A DESARROLLAR LA PERSONALIDAD, LAS APTITUDES, CAPACIDAD MODAL, FÍSICA DEL NIÑO HASTA SUS MÁXIMOS POSIBILIDADES, INCULCAR AL NIÑO EL RESPETO, DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS PRINCIPIOS CONSIDERADOS EN ESTA CARTA, INCULCAR AL NIÑO EL RESPETO DE SUS PADRES, DE SU Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 18



PROPIA IDENTIDAD, CULTURA, DE SU IDIOMA, DE SUS VALORES, DE LOS VALORES NACIONALES Y DE SU PAÍS, DEL PAÍS QUE SEA ORIGINARIO Y DE LAS CIVILIZACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS, PREPARAR AL NIÑO PARA ASUMIR UNA VIDA RESPONSABLE Y UNA SOCIEDAD CON ESPÍRITU DE COMPENSIÓN DE PAZ, TOLERANCIA, IGUALDAD DE SEXOS Y AMISTAD ENTRE TODOS LOS PUEBLOS GRUPOS ÉTNICOS NACIONALES, RELIGIOSOS Y PERSONAS DE ORIGEN INDÍGENA, INCULCAR AL NIÑO RESPETO AL MEDIO AMBIENTE NATURAL Y TODO ESTO SIN RESTRINGIR LA LIBERTAD DE LOS PARTICULARES DE LAS ENTIDADES A ESTABLECER Y DIRIGIR LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA A CONDICIÓN DE QUE RESPETEN LAS NORMAS MÍNIMAS QUE PERCIBE EL ESTADO. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, SE REFIERE DE QUE TAMBIÉN TIENE LA LIBERTAD LOS PADRES EN CONTEXTO AL DERECHO DE LA LIBERTAD DEL PENSAMIENTO Y CONCIENCIA DE RELIGIÓN, ADEMÁS EL PROTOCOLO DE CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS DICE EL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ASUMIRÁ EN EL CAMPO DE LA EDUCACIÓN Y DE LA ENSEÑANZA, Y RESPETARÁ EL DERECHO DE LOS PADRES A ASEGURAR LA EDUCACIÓN, ENSEÑANZA CONFORME A SUS CONVICCIONES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS, LA RESOLUCIÓN DE LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, INCORPORA LOS TEXTOS ESENCIALES DE LA ONU, REAFIRMANDO LA LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LOS PADRES Y NO DEBE SER LIMITADA POR RAZONES FINANCIERAS, LOS PODERES PÚBLICOS DEBERÁN SUBVENCIONAR LAS ESCUELAS NO ESTATALES, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA IMPLICA LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE HACER POSIBLE ASIMISMO EN EL PLANO FINANCIERO DEL EJERCICIO PRÁCTICO DE ESTE DERECHO Y CONCEDER A LAS ESCUELAS LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS NECESARIAS PARA EJERCER SU MISIÓN Y CUMPLIR SUS OBLIGACIONES EN CONDICIONES IGUALES A AQUELLAS QUE Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 19

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARÍA

DISFRUTEN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES ASUNTOS COMO LA EDUCACIÓN SEXUAL IDEOLÓGICA NO LA EDUCACIÓN SEXUAL QUE SE DA EN CLASES COMO BIOLOGÍA, EN EL ESTADO, COLEGIO Y PONER UN SISTEMA OBLIGATORIO DE EDUCACIÓN QUE EXCLUYE TODA FORMACIÓN RELIGIOSO, OBEDECE EL SISTEMA TOTALITARIOS COMO LO VEMOS EN COREA DEL NORTE QUE AHÍ LA EDUCACIÓN ES COMPLETAMENTE DEL ESTADO COMO EN CUBA, COMO EN VENEZUELA, SI QUIEREN UN ESTADO TOTALITARIO, ASÍ SE MANEJA UN ESTADO TOTALITARIO. NO DEMOCRÁTICOS PORQUE DESPLAZA Y DESCONOCE LOS DERECHOS DE LOS PADRES, QUE UNIVERSALMENTE SON DEFENDIDOS EN TODOS SISTEMAS LEGALES QUE PARECEN PLURALISTAS, IRRESPECTUOSOS UNA DEMOCRACIA COMO MÉXICO DEBE PROTEGER EL DERECHO DE LOS PADRES A ELEGIR LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, NINGUNA LEY EDUCATIVA POR MÁS PROGRESISTA QUE SEA PUEDE NEGAR Y DESCONOCER A LOS PADRES QUE SON LOS PRIMEROS EDUCADORES DE SUS HIJOS. PRECISAMENTE SON EDUCADORES POR SER PADRES. LA EDUCACIÓN NO ES UNA CONCESIÓN DEL ESTADO. NI EL ESTADO QUIEN DECIDE EL TIPO DE MODELO QUE TIENE QUE SER LA EDUCACIÓN, ESPECIALMENTE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE ÍNDOLE FILOSÓFICO, MORAL Y RELIGIOSO, AQUÍ LA PREGUNTA SERÍA: ¿QUIEREN ESTAR DEL LADO DE LOS ENEMIGOS DE LA LIBERTAD?. YO ME PREGUNTO PORQUE LES GUSTA TANTO VIOLENTAR A LOS NIÑOS MÁS PEQUEÑOS EN SU INOCENCIA, PORQUE ESE AFÁN DE HABLAR DE SEXO A NIÑOS PEQUEÑOS QUE TIENEN QUE ESTAR PENSANDO EN OTRA COSA Y NO EN DIVERSIDAD DE SEXOS, O EN DIVERSIDAD DE GÉNEROS, QUE GANAN CON DESTRUIR SU INOCENCIA. POR ESO NOS ATREVEMOS A DECIRLO FUERTE Y CLARO ESTO SE ACERCA MÁS A CORRUPCIÓN DE MENORES QUE A UNA EDUCACIÓN SEXUAL. ASÍ ES QUE EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y YO COMO EN CARÁCTER DE DIPUTADO SIEMPRE DEFENDEREMOS LA Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 20

S. *



EDUCACIÓN CON PERSPECTIVA DE VIDA Y DE FAMILIA Y COMO LO HE DICHO MUCHAS VECES, CON MI HIJOS NO SE METAN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.....

C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ

..... QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PREOCUPADO POR ESTAS PROPUESTAS QUE VIENEN A RETROCEDER LO AVANZADO QUE ESTÁ LA BUENA INTENCIÓN DE ATENDER DESDE EL MARCO EDUCATIVO ESTOS TEMAS, EN EL CONTEXTO QUE ESTAMOS VIVIENDO DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, HACIA LOS MENORES, SERÍA UN ACTO IRRESPONSABLE Y TAMBIÉN DE CARÁCTER OSCURANTISTA MEDIEVAL EN EL QUE NOS CERREMOS O EVITEMOS QUE LA EDUCACIÓN SEA DE CARÁCTER LAICO; ENTONCES ME PARECE QUE ES COMO TAPARLE LOS OJOS A LOS MENORES, A LOS ADOLESCENTES, A LAS NIÑAS Y A LOS NIÑOS CUANDO LA REALIDAD LOS TOCA, LOS VULNERA Y LOS LACERA. ES DEJARLOS A QUE COMO PRESA DE SU VICTIMARIO PARA SER AGREDIDOS, ME PARECE QUE ESA PREOCUPACIÓN CARECE DE FUNDAMENTOS QUE TIENE MÁS UNA PREOCUPACIÓN QUE RAYA EN LOS INTERESES PERSONALES O LOS TEMORES A LA LIBERTAD, LOS EDUCADOS DEBERÍAN SER PROTEGIDOS SIN TEMOR ALGUNO POR QUE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA ESTÁ AHÍ; EL DÍA DE AYER EN EL PARO “NADIE SE MUEVE”. EL DÍA 8 DE MARZO, DESDE EL PRIMER DÍA DE ESTA LEGISLATURA HEMOS DICHO QUE ESTÁN LOS NIÑOS Y LOS EDUCADOS EN UNA VULNERABILIDAD, ME PARECE QUE ESTA SOLICITUD A QUE LOS PADRES NIEGUEN O SE OPONGAN A LA EDUCACIÓN SEXUAL DE LOS HIJOS, NO SE TRATA SOLAMENTE DE MIS HIJOS O DE LOS HIJOS DE LA DIPUTADA O EL DIPUTADO QUE AQUÍ TRABAJAMOS, POR QUE NO SON ASUNTOS PERSONALES LOS QUE AQUÍ TRATAMOS, SON PÚBLICOS Y MÁS ALLÁ DE LO QUE YO

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 21

S. 21

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

CREA, MIS CREENCIAS RELIGIOSAS O MORALES, ESTÁ LA RESPONSABILIDAD DE PROTEGER A LOS MENORES. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS, ESTÁ A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN EL TEMA DE HOMOLOGACIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA. EN ESTE SENTIDO COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA, YA QUE ES UN TEMA SUMAMENTE NECESARIO PARA NUESTRO ESTADO Y ES NUESTRO DEBER COMO LEGISLADORES EL TRABAJAR PARA ASEGURARLE A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, ENFOCADA EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, FOMENTANDO LOS DERECHOS A LA LIBERTAD, HONESTIDAD, VALORES, ACCESO A LA CULTURA Y DISFRUTE DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO, ADEMÁS DE TENER DERECHO A LA CULTURA FÍSICA COMO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. QUIERO DESTACAR QUE EL DICTAMEN INCLUYE LA INICIATIVA PRESENTADA POR NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, MOVIMIENTO CIUDADANO QUE DESTACA LA IMPORTANCIA DE LA PRIMERA INFANCIA. YA QUE LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA SON FUNDAMENTALES PARA TODO SER HUMANO, DONDE LAS OPORTUNIDADES QUE OTORQUE EL CONTEXTO, O LA FALTA DE ELLAS, TENDRÁN MAYOR IMPACTO EN MOLDEAR LA ARQUITECTURA DEL CEREBRO. DE AHÍ DERIVA LA IMPORTANCIA DE INTERVENIR DE MANERA OPORTUNA Y CON CALIDAD EN ESTA ETAPA PARA QUE TODAS LAS NIÑAS Y NIÑOS LOGREN EXPRESAR

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 22

S. S.



PLENAMENTE SU POTENCIAL. GRACIAS A ESTA INICIATIVA ES QUE ES POSIBLE RECONOCER EL DERECHO DE LAS NIÑAS Y NIÑOS A VIVIR UN PRESENTE PLENO PARA ACCEDER A OPORTUNIDADES PARA EL FUTURO. ES EVIDENTE QUE TOLERAR EL DESARROLLO TRUNCO DE UN NIÑO O NIÑA, CUANDO ÉSTE PODÍA EVITARSE, VIOLA UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL. DE ESTE MODO, PARA LOGRAR QUE ACCEDA A ESTOS DERECHOS DE UNA VIDA PLENA EN EL PRESENTE Y EN EL FUTURO ES POSIBLE FOMENTANDO EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, CONSIDERANDO LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA COMO UN MOMENTO CRUCIAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE CAPACIDADES Y COMPETENCIAS COGNITIVAS, AFECTIVAS Y SOCIALES. EL PRESENTE DICTAMEN ES RESULTADO DE UN ANÁLISIS Y ESTUDIO VANGUARDISTA, PUESTO QUE, DENTRO DE LAS ADICIONES ESTABLECIDAS EN LA REFORMA, SE ENCUENTRA INCLUIDO EL CONCEPTO DE EDUCACIÓN INICIAL LA CUAL VA ENFOCADA HACIA EL DESARROLLO INTEGRAL DENTRO DE LA PRIMERA INFANCIA. EL PASADO MES DE MARZO, DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PRESENTAMOS UNA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE EDUCACIÓN INICIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, EN LA QUE EXPONEMOS QUE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA CONCEPCIÓN Y EL INICIO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR BRINDA UNA OPORTUNIDAD DECISIVA Y ÚNICA DE INFLUIR EN EL DESARROLLO DEL CEREBRO DE LOS NIÑOS, EVIDENCIANDO QUE EN LA EDUCACIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA EXISTE UN PROCESO CONTINUO, DONDE EL NIÑO LOGRA INTERACTUAR CON MAYOR RAPIDEZ, COADYUVANDO A POTENCIAR EN TODO MOMENTO SUS CAPACIDADES, DESARROLLANDO COMPETENCIAS QUE LE AYUDARÁN DURANTE EL TRANCURSO DE SU VIDA, EN ESTO RADICA LA IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA. ES POR ESO QUE LA ATENCIÓN, EL CUIDADO Y UNA EDUCACIÓN DE BUENA CALIDAD SON FACTORES SUMAMENTE DETERMINANTES PARA QUE LOS PROCESOS FÍSICOS, SOCIALES,

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 23

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

EMOCIONALES Y COGNITIVOS SE DESENVUELVAN APROPIADAMENTE Y CONTRIBUYAN A AMPLIAR LAS OPCIONES DE LOS NIÑOS A LO LARGO DE SU VIDA. TODAS LAS NIÑAS Y NIÑOS NECESITAN UN DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO ADECUADO PARA TENER ÉXITO EN LA VIDA. INVERTIR EN PRIMERA INFANCIA, PRINCIPALMENTE EN QUIENES HAN NACIDO EN CONDICIONES Y EN ENTORNOS CON MENOS OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO, DETERMINA LA CREACIÓN DE UNA FUERZA LABORAL ALTAMENTE EDUCADA, SALUDABLE Y CAPACITADA, Y POR ENDE DETERMINA EL FUTURO ECONÓMICO DE UNA NACIÓN. SEÑALAMOS DE IGUAL MANERA, QUE LOS ALCANCES DEL ESTADO Y LAS APORTACIONES DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES SIN EXCESOS NI LIMITACIONES CONTRARIOS A LA LEY, ES UN TEMA IMPORTANTE QUE DEBE SER DISCUTIDO Y ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES PRESENTES EN LA DISCUSIÓN, PUES NO ES UN TEMA MENOR, YA QUE SE TRATA DE LA FORMACIÓN DE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS. LOS MIEMBROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO APLAUDIMOS QUE SE HAYA AVANZADO EN ESTA PRIMERA VUELTA Y CONFIAMOS QUE PRONTO SE DICTAMINE EN SU SEGUNDA VUELTA, NUEVO LEÓN CUENTA CON MOVIMIENTO CIUDADANO PARA QUE EL AVANCE EN LA EDUCACIÓN DE CALIDAD DE NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SEA UN HECHO EN EL ESTADO. DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MOVIMIENTO CIUDADANO”.....

C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

.....QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA, QUISIERA SER MUY BREVE, MUY CONCRETO EN ESTA INTERVENCIÓN, REGULARMENTE SON TEMAS QUE, AUNQUE SEA SOLAMENTE UNA DISCUSIÓN EN PRIMERA VUELTA, SON TEMAS QUE POR LAS FIBRAS SENSIBLES QUE TOCAN, TIENDEN A Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 24



POLARIZAR A ESTE CONGRESO, COMO YA NOS HEMOS POLARIZADO EN OTRAS OCASIONES. ANTES QUE NADA, QUISIERA DECIR QUE LOS ABSOLUTOS EN POLÍTICA IMPIDEN LA GENERACIÓN DE ACUERDOS Y NOS DISTRAEN DE LO MÁS IMPORTANTE, QUE ES BUSCAR TOMAR LAS MEJORES DECISIONES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE NOS ELIGIERON, EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS QUE CREEN Y PIENSAN QUE LA POLÍTICA PUEDE SER DISTINTA, ENTONCES QUIERO EVITAR A TODA COSTA ESA POLARIZACIÓN, TRATAR DE SER LO MÁS OBJETIVO POSIBLE Y SOLAMENTE MENCIONAR ALGUNOS ASPECTOS. LOS DERECHOS HUMANOS QUE SON PARA TODOS, RESULTA COMPLEJO EL QUE ESTOS SEAN GARANTIZADOS. EN ESE SENTIDO, EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN HABLA NO SOLAMENTE AHORITA COMO DECÍAN LOS COMPAÑEROS Y LAS COMPAÑERAS QUE ME ANTECEDIERON, QUE LA EDUCACIÓN ES OBLIGATORIA, GRATUITA Y LAICA; HABLA TAMBIÉN QUE LA EDUCACIÓN ES DEMOCRÁTICA, ES INCLUYENTE, HABLA TAMBIÉN QUE LA EDUCACIÓN ES DE CALIDAD Y DÍGANME USTEDES AMIGAS Y AMIGOS, ¿SI LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO HA SIDO DE CALIDAD LOS ÚLTIMOS AÑOS? NO QUIERO PONERLE ETIQUETAS NI QUIERO HABLAR DEL PRI, DEL PAN O DE MORENA, QUIERO HABLAR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CIENTO AÑOS A LA FECHA, INCLUYENDO EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HOY, SIN DECIR QUE ANTES ESTÁBAMOS MEJOR O PEOR, NADA MÁS DECIR LA EDUCACIÓN PÚBLICA HOY POR HOY, PUES LE HA QUEDADO MUCHO A DEBER A ESTE PAÍS, POR QUE SI LA EDUCACIÓN PÚBLICA FUESE DE CALIDAD, PUES NO ESTARÍAMOS EN EL LUGAR CIENTO VEINTITANTOS DEL RANKING INTERNACIONAL, SIENDO UNO DE LOS PAÍSES QUE MÁS GASTA EN EDUCACIÓN Y TRISTEMENTE EN ESTE PAÍS ASÍ PASA CON MUCHOS SERVICIOS, COMO LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA ALGUNOS NO ES DE BUENA CALIDAD, A VECES LO ES, NO SIEMPRE, EL QUE PUEDE PAGAR EDUCACIÓN PRIVADA. LA PAGA; COMO LA SEGURIDAD PÚBLICA NO

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 25

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

ES PARA TODOS, EL QUE PUEDE PAGAR SEGURIDAD PRIVADA, LA PAGA; COMO LA SALUD PÚBLICA NO ES DE BUENA CALIDAD, EL QUE PUEDE PAGA SALUD PRIVADA Y EL QUE NO, PUES NI MODO, TIENE QUE AGUANTARSE ¿ENTONCES DÓNDE QUEDAN LOS DERECHOS HUMANOS A LA EDUCACIÓN, A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD? PERO TAMBIÉN HAY OTROS DERECHOS EN LOS QUE NO PODEMOS QUEDARLE A DEBER A LAS PERSONAS, ESTÁ POR EJEMPLO EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA, A LA LIBERTAD DE CREDO, DE CREENCIAS, DE IDEOLOGÍA, QUE SI BIEN ES CIERTO EL ESTADO ES Y DEBE SER LAICO, TAMBIÉN ES CIERTO QUE LOS PADRES DEBEN TENER EL DERECHO DE DECIDIR SOBRE LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS. Y AQUÍ VOY A UN PUNTO MEDULAR, DESDE UNA PERSPECTIVA IDEOLÓGICA, PUDIERA PARECER ALGO RADICAL, PERO SI LO ANALIZAMOS TAMBIÉN DESDE UNA PERSPECTIVA TÉCNICA BASTA CON LOS INDICADORES QUE PLATIQUÉ HACE UN MOMENTO PARA DARNOS CUENTA QUE LA REFORMA EDUCATIVA PUDIERA TRAER AVANCES EN ALGUNOS ASPECTOS, PERO TRAE SERIOS RETROCESOS EN OTROS Y EL QUE LA EDUCACIÓN PRIVADA SEA CONTROLADA POR EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA O EL QUE LA EDUCACIÓN PÚBLICA BUSQUE INTERFERIR EN LA EDUCACIÓN PRIVADA, PUES DAÑA LAS LIBERTADES INDIVIDUALES; ES DECIR SI ALGUIEN QUIERE QUE SU HIJO, SU HIJA, TENGA UNA EDUCACIÓN LAICA, PUES ESTÁ EN TODA LA LIBERTAD DE QUE ASÍ SEA, PERO TAMBIÉN SI UN PADRE QUIERE QUE SU HIJO, SU HIJA TENGA UNA EDUCACIÓN RELIGIOSA, TAMBIÉN ESTÁ EN TODO EL DERECHO DE QUE SU HIJA O SU HIJO, RECIBAN EDUCACIÓN RELIGIOSA; ES DECIR EL ESTADO DEBE TENER LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN, PERO NO POR ELLO EL CONTROL DE LA EDUCACIÓN, ADEMÁS DE QUE EL ESTADO HA FRACASADO EN ESE CONTROL, HISTÓRICAMENTE, NO HABLO DE LA 4T PARA QUE NADA SE SIENTA, HABLO DEL PRI, DEL PAN, DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HABLO DE LA HISTORIA DE MÉXICO, HABLO DE LA HISTORIA DEL PAÍS DESDE QUE EL ESTADO

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 26



TOMÓ EL CONTROL DE LA EDUCACIÓN, BUENO PUES SI ESTUVIERAMOS EN PRIMER LUGAR DEL RANKING EDUCATIVO, PUES ADELANTE PRESIDENTE, TOMA EL CONTROL DE LA EDUCACIÓN. QUÉDATELA TODA, AL CABO NOS VAS A LLEVAR AL PRIMER MUNDO, PERO VEMOS SERIOS RETROCESOS ENTONCES LOS INVITO A REFLEXIONAR AMIGAS Y AMIGOS, EN QUE EL GOBIERNO SI BIEN ES CIERTO DEBE TENER LA RECTORÍA, SIEMPRE DEBE DE SER RESPETANDO LAS LIBERTADES INDIVIDUALES Y EN ESAS LIBERTADES INDIVIDUALES ESTÁ EL DERECHO QUE TENEMOS LOS PADRES A ELEGIR LA EDUCACIÓN DE NUESTROS HIJOS. SEA O NO SEA RELIGIOSA. ES CUANTO PRESIDENTA. MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

.....QUIEN EXPRESÓ “EL DICTAMEN QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN, ES UN GRAN AVANCE PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO DE NUESTRO PAÍS, EN ÉL SE PLASMAN LOS PRECEPTOS ADOPTADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DECRETADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL EL DÍA 15 DE MAYO DEL AÑO 2019. ENTRE LO QUE SE DESTACA, ES LA INCORPORACIÓN DIRECTA DE LOS MUNICIPIOS EN EL PROCESO EDUCATIVO NACIONAL, SUMÁNDOLA COMO UNA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LA GARANTIZAR LA EDUCACIÓN. TAMBIÉN, SE ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, SERÁN UNIVERSALES, INCLUSIVAS, PÚBLICAS, GRATUITAS, LAICAS Y OBLIGATORIAS. DESTACANDO LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL. ASIMISMO, SE INCORPORA Y DESTACA LA IMPORTANTÍSIMA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 27

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

HIJAS E HIJOS, DÁNDOLE LA ATRIBUCIÓN AL ESTADO DE CREAR E IMPARTIR UNA ESCUELA PARA PADRES, ESTO, CON EL FIN DE CONCIENTIZARLES DE SU CORRESPONSABILIDAD. SIN EMBARGO, ES DE DESTACAR, QUE EN EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, SE INCLUYÓ UNA ORACIÓN QUE NO SE ENCONTRÓ EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SE HOMOLOGA. ME REFIERO A LA ORACIÓN ESTABLECIDA AL FINAL DEL PÁRRAFO NOVENO EN EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, QUE A LA LETRA DICE "LOS PADRES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A SUS HIJOS". CONOCIDO MUNDIALMENTE COMO EL PIN PARENTAL. ADEMÁS DE EXTRALIMITARSE EN LA HOMOLOGACIÓN DECRETADA POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL, DICHA REDACCIÓN ABRE LA PUERTA A DIVERSOS CONFLICTOS CONSTITUCIONALES ENTRE QUIEN TIENE LA POTESTAD EDUCATIVA, ¿EL ESTADO, LOS PADRES? LO ANTERIOR, YA QUE SE ENFRENTA DE FORMA DIRECTA, A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE QUE SERÁ EL ESTADO EL QUE OSTENTE LA RECTORÍA DE LA EDUCACIÓN, Y QUE LA QUE ESTE IMPARTA, SERÁ FORZOSAMENTE OBLIGATORIA, UNIVERSAL, INCLUSIVA, PÚBLICA, GRATUITA Y LAICA. ASIMISMO, LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 3°, YA ESTABLECE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO QUE CONTENDRÁN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DONDE SE INCLUYE LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA, Y REITERA QUE, EN LOS RESULTADOS DEL PROGRESO CIENTÍFICO, LUCHARÁ CONTRA LA IGNORANCIA Y SUS EFECTOS, LAS SERVIDUMBRES, LOS FANATISMOS Y LOS PREJUICIOS. POR LO QUE PRETENDER QUE LA FIGURA DE LA PATRIA POTESTAD ENFRENTA AL ESTADO, SERÍA INCONSTITUCIONAL. ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE MEDIANTE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 203/2016 (AMPARO EN REVISIÓN), LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YA HA ABORDADO EL TEMA DE LOS LÍMITES DE LA PATRIA POTESTAD. EN DICHA Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 28



SENTENCIA, VOTADA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA, SE DETERMINÓ, ENTRE OTRAS COSAS QUE: "LA PATRIA POTESTAD NO SE CONFIGURA MERAMENTE COMO UN DERECHO DE LOS PADRES, SINO COMO UNA FUNCIÓN QUE SE LES ENCOMIENDA EN BENEFICIO DE LOS HIJOS Y QUE ESTÁ DIRIGIDA A LA PROTECCIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE ESTOS ÚLTIMOS, CUYO INTERÉS ES SIEMPRE PREVALENTE EN LA RELACIÓN PATERNO-FILIAL, ACENTUÁNDOSE ASIMISMO LA VIGILANCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE DICHA INSTITUCIÓN EN CONSIDERACIÓN PRIORITARIA DEL INTERÉS DEL MENOR." ES DECIR, EL ESTADO DEBE DE VIGILAR QUE EL EJERCICIO DE LA PARENTALIDAD, GARANTICE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CON LOS QUE CUENTAN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ASIMISMO, Y POR NO DEJAR PASAR, LA REDACCIÓN CARECE DE PRECISIÓN Y TRAE CONSIGO FUTURAS CONFUSIONES, YA QUE ABRE UN PANORAMA DE OPCIONES. ¿CUÁL DE LOS DOS PADRES? ¿LOS PADRES TIENEN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE SUS HIJOS, INCLUSO SI SON MAYORES DE EDAD? ¿QUÉ ES EL TIPO DE EDUCACIÓN? ¿A QUÉ TIPO DE "DERECHO PREFERENTE" SE QUIERE ABOGAR CON LA REDACCIÓN EN CUESTIÓN? PUESTO QUE COMO YA SE EXPLICÓ, EL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL YA DETERMINA Y NO DA PIE A NINGUNA CONFUSIÓN, QUIEN ES EL RECTOR EN LA MATERIA Y CUÁLES SERÁN LAS MATERIAS QUE FORZOSAMENTE CONTEMPLARÁN LOS PLANES DE ESTUDIO EN LAS ESCUELAS DE NUESTRO PAÍS. COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL DERECHO DE LOS PADRES DE FAMILIA EN PARTICIPAR DE FORMA ACTIVA EN LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, YA SE ENCUENTRA GARANTIZADO EN EL ARTÍCULO 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LOS CUALES ESTABLECEN QUE "QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD,

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura

29



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA TENDRÁN DERECHO A INTERVENIR EN LA EDUCACIÓN QUE HABRÁ DE DARSE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", Y QUE "DEBERÁN ORIENTAR, SUPERVISAR Y, EN SU CASO, RESTRINGIR, LAS CONDUCTAS Y HÁBITOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SIEMPRE QUE ATIENDAN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ"; COMO DIPUTADOS, DEBEMOS DE APARTARNOS DE DOGMAS QUE BUSQUEN ROMPER CON LA CONSTITUCIONALIDAD. SI QUEREMOS GARANTIZAR UNA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS PADRES DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO EDUCATIVO, DEBEMOS IMPULSAR Y BUSCAR QUE EL ESTADO MATERIALICE LA ESCUELA PARA PADRES QUE SE CONTEMPLA EN EL DICTAMEN. ADEMÁS, DEBEMOS VELAR PORQUE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, INSTEN Y PROCUREN QUE LOS PADRES DE FAMILIA CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, QUE ESTABLECE QUE DEBEN DE PARTICIPAR, REVISAR EL PROGRESO, DESEMPEÑO Y VELAR POR EL BIENESTAR Y DESARROLLO DE SUS HIJAS E HIJOS. ES PRECISO MENCIONAR QUE ESTE PODER LEGISLATIVO DEBE DE BUSCAR Y VELAR EN TODO MOMENTO POR RESPETAR EL MARCO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, POR LO QUE NO PODEMOS DEJAR QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PUEDA ESTAR CONDICIONADO A PREFERENCIAS AJENAS. ES IMPORTANTE HACER UN PARÉNTESIS CULTURAL Y MENCIONAR QUE, BAJO LA PREMISA DE QUE "LOS PADRES SABEN MUCHO MEJOR QUE LOS PROFESORES LO QUE ES MEJOR PARA SUS HIJOS", EL LLAMADO PIN PARENTAL ES PROMOVIDO EN ESPAÑA POR PARTIDOS DE IDEOLOGÍA ULTRA DERECHA. ESTO HA GENERADO EL RECHAZO TANTO DEL PRESIDENTE PEDRO SÁNCHEZ, COMO DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL GOBIERNO

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, recorriéndose los subsecuentes para ser décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, y décimo quinto del artículo 3 y la fracción I del artículo 34; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue.

ARTICULO 3.- (,)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la educación; el Estado y los municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, dicha educación será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado y los municipios concientizar sobre su importancia. La educación superior será obligatoria en términos de la fracción X del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado establecerá políticas públicas para fomentar

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 32



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

la inclusión, permanencia y continuidad en los términos que la Ley señale.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fortalecer el aprecio y respeto a la naturaleza. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje y se fomentará la práctica del deporte.

El Estado y los municipios priorizarán el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

El Estado y la autoridad educativa estatal, promoverá e impartirá la Escuela para Padres, como una forma de participación activa de los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

8 ->

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 33

Poder Legislativo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente. El Estado proveyerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

ARTICULO 34.- (...)

- I.- Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas para recibir

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura 34

S. <



educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la Ley, así como participar en su proceso educativo, a revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II.- a V.- ()

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días del mes de marzo de dos mil veinte.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

[Handwritten Signature]
DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

[Handwritten Signature]
DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI
VILLARREAL

Acuerdo Núm. 294 expedido por la LXXV Legislatura

35

S. *

Poder Legislativo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 280

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con la facultad que le confiere la fracción XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los Municipios de Apodaca y Guadalupe, Nuevo León, en los siguientes términos:

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN						
LADÓ		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	1			1	2,846,534.32	378,933.39
1	2	S 85°45'48.98" E	7.581	2	2,846,533.76	378,940.95
2	3	S 85°34'03.61" E	13.069	3	2,846,532.75	378,953.98
3	4	S 84°44'26.64" E	12.001	4	2,846,531.65	378,965.93
4	5	S 84°31'25.39" E	28.711	5	2,846,528.91	378,994.51
5	6	S 85°08'19.38" E	26.315	6	2,846,526.66	379,020.73
6	7	S 85°12'18.39" E	16.749	7	2,846,525.28	379,037.42
7	8	S 86°01'39.01" E	4.33	8	2,846,524.98	379,041.74
8	9	S 85°40'57.18" E	7.571	9	2,846,524.41	379,049.29
9	10	S 85°25'07.61" E	6.26	10	2,846,523.91	379,055.53
10	11	S 85°25'03.74" E	13.644	11	2,846,522.62	379,069.13
11	12	S 84°33'59.83" E	7.815	12	2,846,522.08	379,076.91
12	13	S 83°35'44.33" E	1.972	13	2,846,521.86	379,078.87
13	14	S 84°10'21.60" E	11.721	14	2,846,520.67	379,090.53
14	15	S 84°15'03.26" E	8.885	15	2,846,519.78	379,099.37
15	16	N 23°02'21.97" E	12.29	16	2,846,531.09	379,104.18
16	17	S 73°51'17.23" E	49.627	17	2,846,517.29	379,151.85
17	18	S 83°26'51.51" E	58.452	18	2,846,510.62	379,209.92
18	19	S 62°39'36.27" E	26.455	19	2,846,498.47	379,233.42



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
19	20	S 82°59'35.61" E	125.014	20	2,846,483.22	379,357.50
20	21	S 83°06'32.25" E	45.257	21	2,846,477.79	379,402.43
21	22	S 85°01'48.93" E	36.477	22	2,846,474.63	379,438.77
22	23	S 83°52'23.04" E	46.284	23	2,846,469.69	379,484.79
23	24	S 86°12'59.66" E	42.282	24	2,846,466.90	379,526.98
24	25	S 84°27'54.10" E	39.605	25	2,846,463.08	379,566.40
25	26	S 85°16'01.43" E	43.388	26	2,846,459.50	379,609.64
26	27	S 85°08'32.57" E	44.048	27	2,846,455.77	379,653.53
27	28	S 87°19'52.92" E	63.789	28	2,846,452.80	379,717.25
28	29	N 88°48'05.47" E	23.905	29	2,846,453.30	379,741.15
29	30	S 83°22'52.31" E	23.164	30	2,846,450.63	379,784.16
30	31	S 84°34'06.64" E	165.865	31	2,846,434.93	379,929.28
31	32	S 84°23'12.06" E	177.582	32	2,846,417.56	380,106.01
32	33	S 84°23'27.23" E	29.773	33	2,846,414.65	380,135.64
33	34	S 84°23'24.20" E	37.952	34	2,846,410.94	380,173.41
34	35	S 84°44'00.11" E	49.569	35	2,846,406.39	380,222.77
35	36	S 84°10'30.29" E	61.782	36	2,846,398.09	380,304.13
36	37	S 86°50'57.01" E	46.03	37	2,846,395.56	380,350.09
37	38	S 83°16'06.07" E	197.528	38	2,846,372.52	380,546.27
38	39	S 84°19'48.47" E	90.995	39	2,846,363.53	380,636.82
39	40	S 07°55'09.02" W	15.75	40	2,846,347.93	380,634.65
40	41	S 87°04'34.59" E	93.321	41	2,846,343.17	380,727.85
41	42	S 86°47'25.55" E	190.218	42	2,846,332.52	380,917.77
42	43	S 84°53'24.59" E	39.858	43	2,846,328.97	380,957.47
43	44	S 83°58'22.73" E	41.62	44	2,846,324.60	380,998.86
44	45	S 85°43'36.12" E	31.538	45	2,846,322.25	381,030.31
45	46	S 85°09'11.23" E	53.732	46	2,846,317.71	381,083.85
46	47	S 83°40'42.49" E	30.516	47	2,846,314.35	381,114.18

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
47	48	S 84°07'02.46" E	51.029	48	2,846,309.12	381,164.94
48	49	S 84°14'41.62" E	40.987	49	2,846,305.01	381,205.72
49	50	S 84°21'39.51" E	23.102	50	2,846,302.74	381,228.71
50	51	S 85°56'39.11" E	26.015	51	2,846,300.90	381,254.66
51	52	S 84°23'16.84" E	61.897	52	2,846,294.85	381,316.23
52	53	S 84°45'33.69" E	58.354	53	2,846,289.52	381,374.34
53	54	S 83°21'24.33" E	27.142	54	2,846,286.38	381,401.30
54	55	S 84°43'37.05" E	71.924	55	2,846,279.77	381,472.92
55	56	S 85°16'58.69" E	38.791	56	2,846,276.58	381,511.58
56	57	S 84°01'42.85" E	105.352	57	2,846,265.62	381,616.36
57	58	S 83°21'00.27" E	111.742	58	2,846,252.68	381,727.35
58	59	S 82°41'04.31" E	67.54	59	2,846,244.08	381,794.34
59	60	S 12°51'58.18" W	9.027	60	2,846,235.28	381,792.33
60	61	S 11°00'24.72" W	84.535	61	2,846,152.30	381,776.19
61	62	S 10°01'10.30" W	5.748	62	2,846,146.64	381,775.19
62	63	S 14°48'00.45" W	6.277	63	2,846,140.57	381,773.59
63	64	S 11°35'48.36" W	40.742	64	2,846,100.66	381,765.40
64	65	S 11°41'51.77" W	11.591	65	2,846,089.31	381,763.05
65	66	S 11°16'14.76" W	40.165	66	2,846,049.92	381,755.20
66	67	S 11°48'21.55" W	11.779	67	2,846,038.39	381,752.79
67	68	S 10°55'07.97" W	40.228	68	2,845,998.89	381,745.17
68	69	S 11°00'40.77" W	12.042	69	2,845,987.07	381,742.87
69	70	S 11°18'45.93" W	39.763	70	2,845,948.08	381,735.07
70	71	S 12°12'46.36" W	12.195	71	2,845,935.16	381,732.49
71	72	S 11°49'28.05" W	39.529	72	2,845,897.47	381,724.39
72	73	S 09°47'08.40" W	11.944	73	2,845,885.70	381,722.36
73	74	S 11°46'07.92" W	40.399	74	2,845,846.15	381,714.12
74	75	S 12°11'30.83" W	12.359	75	2,846,834.07	381,711.51



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
75	76	S 10°28'11.66" W	25.149	76	2,845,809.34	381,706.94
76	77	S 12°33'12.12" W	15.183	77	2,845,794.52	381,703.64
77	78	S 11°46'42.49" W	16.068	78	2,845,778.79	381,700.36
78	79	S 11°20'07.41" W	35.309	79	2,845,744.17	381,693.42
79	80	S 10°49'17.66" W	11.505	80	2,845,732.87	381,691.26
80	81	S 11°22'39.11" W	39.894	81	2,845,693.76	381,683.39
81	82	S 12°20'10.44" W	12.263	82	2,845,681.78	381,680.77
82	83	S 11°26'00.02" W	91.955	83	2,845,591.64	381,662.54
83	84	S 10°47'03.47" W	11.971	84	2,845,579.88	381,680.30
84	85	S 10°53'56.03" W	40.46	85	2,845,540.15	381,652.65
85	86	S 13°19'51.82" W	11.233	86	2,845,529.22	381,650.06
86	87	S 11°07'14.30" W	40.959	87	2,845,489.03	381,642.16
87	88	S 12°43'44.84" W	11.482	88	2,845,477.83	381,639.63
88	89	S 11°06'41.55" W	40.214	89	2,845,438.37	381,631.88
89	90	S 11°42'34.22" W	11.53	90	2,845,427.08	381,629.54
90	91	S 11°27'30.84" W	40.824	91	2,845,387.07	381,621.43
91	92	S 07°59'05.52" W	11.156	92	2,845,376.02	381,619.88
92	93	S 12°26'35.54" W	40.655	93	2,845,336.32	381,611.12
93	94	S 09°12'59.50" W	11.113	94	2,845,325.35	381,609.34
94	95	S 11°23'46.26" W	40.386	95	2,845,285.76	381,601.36
95	96	S 12°20'30.95" W	12.304	96	2,845,273.74	381,598.73
96	97	S 10°30'01.37" W	39.837	97	2,845,234.57	381,591.47
97	98	S 12°07'25.45" W	12.427	98	2,845,222.42	381,588.86
98	99	S 11°44'12.06" W	34.757	99	2,845,188.39	381,581.79
99	100	S 11°44'03.99" W	15.882	100	2,845,172.84	381,578.56
100	101	S 12°34'40.30" W	21.537	101	2,845,151.82	381,573.87
101	102	S 15°17'49.24" W	20.392	102	2,845,132.15	381,568.49
102	103	N 61°42'11.80" W	9.619	103	2,845,136.71	381,560.02



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
103	104	N 61°40'24.35" W	4.51	104	2,845,138.85	381,556.05
104	105	N 61°43'42.83" W	21.176	105	2,845,148.88	381,537.40
105	106	N 61°43'02.37" W	27.901	106	2,845,162.10	381,512.83
106	107	N 62°00'40.32" W	210.228	107	2,845,280.76	381,327.19
107	108	S 10°39'56.69" W	184.569	108	2,845,079.38	381,293.03
108	109	S 76°31'46.06" W	8.843	109	2,845,077.32	381,284.43
109	110	S 11°56'03.11" W	9.72	110	2,845,067.81	381,282.42
110	111	S 12°19'12.11" W	11.014	111	2,845,057.05	381,280.07
111	112	N 77°00'19.38" W	0.267	112	2,845,057.11	381,279.81
112	113	S 16°17'38.57" W	4.063	113	2,845,053.21	381,278.67
113	114	S 14°26'53.48" W	16.192	114	2,845,037.53	381,274.83
114	115	S 09°09'39.85" W	42.836	115	2,844,995.24	381,267.81
115	116	S 10°30'11.34" W	21.449	116	2,844,974.15	381,263.90
116	117	S 11°19'36.25" W	20.061	117	2,844,954.48	381,259.96
117	118	S 11°16'48.83" W	11.349	118	2,844,943.35	381,257.74
118	119	S 11°20'12.73" W	4.171	119	2,844,939.26	381,256.92
119	120	S 10°28'04.50" W	9.742	120	2,844,929.68	381,255.15
120	121	S 09°54'08.47" W	34.25	121	2,844,895.94	381,249.26
121	122	S 09°55'12.05" W	2.264	122	2,844,893.71	381,248.87
122	123	S 39°31'51.26" W	8.013	123	2,844,887.53	381,243.77
123	124	S 10°50'19.01" W	21.219	124	2,844,866.69	381,239.78
124	125	S 15°06'22.29" W	24.277	125	2,844,843.25	381,233.46
125	126	S 11°03'22.23" W	54.023	126	2,844,790.23	381,223.10
126	127	S 10°48'36.57" W	65.95	127	2,844,725.45	381,210.73
127	128	S 81°17'25.74" E	4.755	128	2,844,724.73	381,215.43
128	129	S 12°37'09.56" W	4.806	129	2,844,720.04	381,214.38
129	130	S 12°02'16.09" W	54.805	130	2,844,666.44	381,202.95
130	131	S 11°11'27.74" W	68.992	131	2,844,598.76	381,189.56



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
131	132	S 11°12'21.41" W	7.564	132	2,844,591.34	381,188.09
132	133	S 11°11'35.84" W	9.633	133	2,844,581.89	381,186.22
133	134	S 09°47'46.36" W	5.642	134	2,844,576.33	381,185.26
134	135	S 10°10'48.72" W	6.167	135	2,844,570.26	381,184.17
135	136	S 10°07'13.23" W	18.61	136	2,844,551.94	381,180.90
136	137	S 10°03'29.82" W	41.569	137	2,844,511.01	381,173.64
137	138	S 12°28'54.35" W	76.621	138	2,844,436.20	381,157.08
138	139	S 71°00'33.37" E	7.498	139	2,844,433.76	381,164.17
139	140	S 00°54'08.00" E	7.621	140	2,844,426.14	381,164.29
140	141	S 17°49'27.70" W	17.805	141	2,844,409.19	381,158.84
141	142	S 07°28'36.98" W	36.349	142	2,844,373.15	381,154.11
142	143	S 68°36'28.11" E	23.66	143	2,844,364.52	381,176.14
143	144	S 62°31'44.03" E	30.544	144	2,844,350.43	381,203.24
144	145	S 69°21'27.11" E	24.054	145	2,844,341.95	381,225.75
145	146	S 76°10'47.67" E	16.001	146	2,844,337.65	381,243.23
146	147	N 81°49'49.51" E	12.315	147	2,844,339.40	381,255.42
147	148	N 76°01'48.61" E	10.569	148	2,844,342.13	381,255.63
148	149	N 69°14'27.46" E	18.17	149	2,844,348.57	381,282.62
149	150	N 58°31'03.43" E	14.4	150	2,844,356.09	381,294.90
150	151	N 37°53'06.09" E	15.014	151	2,844,387.94	381,304.12
151	152	N 41°32'34.06" E	27.79	152	2,844,388.74	381,322.55
152	153	N 43°41'15.64" E	56.81	153	2,844,429.82	381,361.79
153	154	N 81°46'07.66" E	123.421	154	2,844,447.49	381,483.94
154	155	S 82°13'10.72" E	25.485	155	2,844,444.04	381,509.19
155	156	S 50°12'55.11" E	21.081	156	2,844,430.55	381,525.39
156	157	S 41°12'22.69" E	21.161	157	2,844,414.63	381,539.33
157	158	S 33°44'16.34" E	69.806	158	2,844,356.58	381,578.10
158	159	S 41°30'01.48" E	29.308	159	2,844,334.63	381,597.52



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
159	160	S 57°10'02.17" E	14.829	160	2,844,326.59	381,609.98
160	161	S 82°45'29.28" E	12.772	161	2,844,324.98	381,622.65
161	162	N 86°19'09.76" E	46.265	162	2,844,327.95	381,666.82
162	163	S 85°03'01.27" E	43.231	163	2,844,324.22	381,711.89
163	164	S 66°13'02.45" E	22.69	164	2,844,315.80	381,732.96
164	165	S 49°06'14.92" E	20.254	165	2,844,302.54	381,748.27
165	166	S 82°02'57.90" E	16.701	166	2,844,300.23	381,764.81
166	167	N 79°50'14.36" E	27.034	167	2,844,305.00	381,791.42
167	168	N 80°03'16.98" E	25.94	168	2,844,309.48	381,816.97
168	169	S 84°12'27.35" E	20.907	169	2,844,307.37	381,837.77
169	170	S 74°55'10.90" E	61.229	170	2,844,291.44	381,896.89
170	171	S 72°47'20.16" E	73.878	171	2,844,269.58	381,967.46
171	172	S 66°55'55.91" W	29.912	172	2,844,257.66	381,939.94
172	173	S 54°41'41.20" W	65.042	173	2,844,220.27	381,886.86
173	174	S 36°42'00.44" W	51.972	174	2,844,176.60	381,855.80
174	175	S 30°02'20.32" W	47.604	175	2,844,137.39	381,831.67
175	176	S 21°14'43.82" W	17.8	176	2,844,120.80	381,825.52
176	177	S 75°54'56.20" E	121.224	177	2,844,091.30	381,943.10
177	178	S 75°06'30.48" E	300.942	178	2,844,014.13	382,233.98
178	179	S 75°06'11.11" E	85.576	179	2,843,992.13	382,316.68
179	180	S 55°13'43.35" W	9.995	180	2,843,986.43	382,308.47
180	181	S 72°20'06.08" W	16.708	181	2,843,981.36	382,262.55
181	182	S 76°18'59.86" W	14.965	182	2,843,977.82	382,278.01
182	183	S 60°17'55.44" W	16.557	183	2,843,975.03	382,261.69
183	184	S 66°52'38.54" W	24.911	184	2,843,966.46	382,238.30
184	185	S 66°22'23.21" W	13.174	185	2,843,961.18	382,226.23
185	186	S 36°25'41.26" W	16.082	186	2,843,948.24	382,216.68
186	187	S 38°58'00.29" W	27.112	187	2,843,927.16	382,199.63



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
187	188	S 20°03'45.45" W	10.465	188	2,843,917.33	382,196.04
188	189	S 01°20'49.28" E	23.396	189	2,843,893.94	382,196.59
189	190	S 15°15'07.04" E	31.779	190	2,843,863.28	382,204.95
190	191	S 25°32'43.31" E	12.314	191	2,843,852.17	382,210.26
191	192	S 35°19'20.84" E	60.656	192	2,843,802.68	382,245.33
192	193	N 56°17'07.63" E	19.476	193	2,843,813.49	382,261.53
193	194	N 43°17'32.38" E	25.389	194	2,843,831.97	382,278.94
194	195	N 42°05'53.12" E	1.536	195	2,843,833.11	382,279.97
195	196	N 40°39'32.90" E	6.446	196	2,843,838.00	382,284.17
196	197	N 40°42'10.72" E	38.504	197	2,843,867.19	382,309.28
197	198	N 41°59'13.97" E	0.538	198	2,843,867.59	382,309.64
198	199	N 40°29'09.64" E	0.539	199	2,843,868.00	382,309.99
199	200	N 33°41'24.24" E	0.072	200	2,843,868.06	382,310.03
200	201	N 38°39'35.31" E	0.064	201	2,843,868.11	382,310.07
201	202	N 41°11'09.33" E	0.106	202	2,843,868.19	382,310.14
202	203	N 35°32'15.64" E	0.086	203	2,843,868.26	382,310.19
203	204	N 38°45'33.30" E	5.399	204	2,843,872.47	382,313.57
204	205	N 38°45'29.11" E	0.91	205	2,843,873.18	382,314.14
205	206	N 38°34'35.51" E	2.149	206	2,843,874.86	382,315.48
206	207	N 38°53'49.99" E	1.131	207	2,843,875.74	382,316.19
207	208	N 38°30'02.35" E	1.124	208	2,843,876.62	382,316.89
208	209	N 36°52'11.63" E	0.2	209	2,843,876.78	382,317.01
209	210	N 40°21'52.33" E	0.525	210	2,843,877.18	382,317.35
210	211	N 38°34'06.08" E	7.827	211	2,843,883.30	382,322.23
211	212	N 39°07'03.20" E	1.173	212	2,843,884.21	382,322.97
212	213	N 38°36'57.01" E	4.07	213	2,843,887.39	382,325.51
213	214	N 38°44'38.88" E	18.04	214	2,843,901.46	382,336.80
214	215	N 36°20'26.86" E	2.805	215	2,843,903.66	382,338.54

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
215	216	N 41°32'05.80" E	7.722	216	2,843,909.44	382,343.66
216	217	N 41°32'56.47" E	29.837	217	2,843,931.77	382,363.45
217	218	N 41°45'56.14" E	28.825	218	2,843,953.27	382,382.65
218	219	N 37°15'13.09" E	31.057	219	2,843,977.99	382,401.45
219	220	S 66°35'35.88" E	53.372	220	2,843,958.51	382,451.14
220	221	S 84°32'37.41" E	25.556	221	2,843,956.08	382,476.58
221	222	N 84°08'55.39" E	64.838	222	2,843,962.69	382,541.08
222	223	N 85°22'14.56" E	42.499	223	2,843,966.12	382,563.44
223	224	S 73°53'26.49" E	29.769	224	2,843,957.86	382,612.04
224	225	S 49°45'29.65" E	24.891	225	2,843,941.78	382,631.04
225	226	S 42°12'56.07" E	106.114	226	2,843,863.19	382,702.34
226	227	S 62°10'18.27" E	20.288	227	2,843,853.72	382,720.28
227	228	S 81°30'32.89" E	22.011	228	2,843,850.47	382,742.05
228	229	N 72°07'11.07" E	22.539	229	2,843,857.39	382,763.50
229	230	S 82°59'14.63" E	44.886	230	2,843,851.91	382,808.05
230	231	S 01°56'03.71" E	13.628	231	2,843,838.29	382,808.51
231	232	S 79°57'12.31" E	10.318	232	2,843,836.49	382,818.67
232	233	S 82°08'52.65" E	76.931	233	2,843,825.98	382,894.88
233	234	S 82°14'21.08" E	65.167	234	2,843,817.18	382,959.45
234	235	S 81°57'52.09" E	36.842	235	2,843,812.03	382,995.93
235	236	S 82°20'13.67" E	2.775	236	2,843,811.66	382,998.68
236	237	S 80°08'03.09" E	3.969	237	2,843,810.98	383,002.59
237	238	S 80°04'08.67" E	3.015	238	2,843,810.46	383,005.56
238	239	S 80°50'11.21" E	15.133	239	2,843,808.05	383,020.50
239	240	S 82°20'51.59" E	15.094	240	2,843,806.04	383,035.46
240	241	S 82°12'10.28" E	15.332	241	2,843,803.96	383,060.65
241	242	S 75°53'36.21" E	29.623	242	2,843,796.74	383,079.38
242	243	S 88°04'44.02" E	27.145	243	2,843,795.83	383,106.51



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
243	244	S 82°45'51.68" E	28.265	244	2,843,792.27	383,134.55
244	245	S 73°18'52.64" E	75.196	245	2,843,770.68	383,206.58
245	246	S 09°30'05.48" W	7.209	246	2,843,763.57	383,205.39
246	247	S 77°23'12.22" E	11.036	247	2,843,761.16	383,216.16
247	248	S 76°09'37.75" E	143.393	248	2,843,726.86	383,355.39
248	249	S 77°03'12.05" E	44.768	249	2,843,716.83	383,399.02
249	250	S 77°08'54.69" E	31.202	250	2,843,709.89	383,429.44
250	251	S 71°28'49.51" E	8.563	251	2,843,707.17	383,437.56
251	252	S 83°50'55.24" E	13.085	252	2,843,705.77	383,450.55
252	253	S 74°20'03.76" E	68.82	253	2,843,687.16	383,516.91
253	254	S 75°02'32.08" E	182.173	254	2,843,640.14	383,692.91
254	255	S 74°45'36.08" E	66.385	255	2,843,622.69	383,756.96
255	256	S 73°26'16.53" E	35.607	256	2,843,612.54	383,791.09
256	257	N 37°16'28.83" E	2.362	257	2,843,614.42	383,792.52
257	258	N 28°11'05.93" E	53.629	258	2,843,661.69	383,817.85
258	259	N 28°45'48.10" E	126.064	259	2,843,772.20	383,878.51
259	260	N 28°31'48.48" E	42.125	260	2,843,809.21	383,888.63
260	261	N 28°32'04.59" E	47.625	261	2,843,851.05	383,921.38
261	262	N 30°22'32.61" E	20.053	262	2,843,868.35	383,931.52
262	263	N 86°01'25.24" E	74.7	263	2,843,873.53	384,006.04
263	264	N 86°36'32.81" E	73.69	264	2,843,877.91	384,079.60
264	265	N 83°15'51.68" E	66.88	265	2,843,888.10	384,165.88
265	266	S 81°22'21.53" E	10.266	266	2,843,886.56	384,176.03
266	267	S 06°17'51.71" W	8.934	267	2,843,877.68	384,175.05
267	268	S 07°33'04.43" W	155.236	268	2,843,723.79	384,154.65
268	269	S 07°39'12.36" W	204.159	269	2,843,521.45	384,127.46
269	270	S 07°23'19.40" W	54.976	270	2,843,466.93	384,120.39
270	271	S 06°29'35.08" W	10.346	271	2,843,456.65	384,119.22



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
271	272	S 02°05'30.25" W	7.945	272	2,843,448.71	384,118.93
272	273	N 65°31'32.70" E	20.348	273	2,843,457.14	384,137.45
273	274	N 06°22'08.15" E	69.599	274	2,843,526.31	384,145.17
274	275	S 84°27'05.52" E	5.275	275	2,843,525.80	384,150.42
275	276	S 72°37'35.04" E	99.531	276	2,843,496.08	384,245.41
276	277	S 72°37'36.77" E	84.128	277	2,843,470.96	384,325.70
277	278	S 74°18'50.74" E	7.582	278	2,843,468.91	384,333.00
278	279	S 15°53'29.80" W	21.949	279	2,843,447.80	384,326.99
279	280	S 17°13'32.59" W	23.975	280	2,843,424.90	384,319.89
280	281	S 19°12'24.46" W	47.419	281	2,843,380.12	384,304.29
281	282	S 71°56'40.29" E	130.349	282	2,843,339.72	384,428.22
282	283	S 74°36'58.98" E	73.13	283	2,843,320.32	384,498.73
283	284	S 69°02'14.92" E	21.942	284	2,843,312.47	384,519.22
284	285	N 16°58'42.45" E	21.65	285	2,843,333.18	384,525.53
285	286	N 05°41'13.36" E	7.266	286	2,843,340.41	384,526.25
286	287	N 09°42'35.19" E	19.033	287	2,843,359.17	384,529.46
287	288	N 09°42'08.66" E	64.736	288	2,843,422.98	384,540.37
288	289	S 76°21'21.01" E	43.24	289	2,843,412.78	384,582.39
289	290	S 76°11'17.07" E	70.622	290	2,843,395.92	384,650.97
290	291	N 13°53'30.77" E	8.663	291	2,843,404.33	384,653.05
291	292	S 70°12'50.46" E	107.029	292	2,843,368.10	384,753.76
292	293	S 70°29'57.05" E	34.51	293	2,843,356.58	384,786.29
293	294	S 68°58'28.23" E	9.562	294	2,843,352.84	384,785.09
294	295	S 71°07'31.62" E	9.892	295	2,843,349.64	384,804.45
295	296	S 70°40'38.66" E	35.722	296	2,843,337.82	384,838.16
296	297	S 70°30'34.58" E	44.808	297	2,843,322.87	384,860.40
297	298	S 78°28'46.85" E	6.409	298	2,843,321.59	384,886.68
298	299	S 74°22'23.86" E	5.68	299	2,843,320.05	384,892.15



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
299	300	S 82°54'31.42" E	10.531	300	2,843,318.76	384,902.60
300	301	N 88°49'33.38" E	11.017	301	2,843,319.37	384,913.60
301	302	N 88°36'18.28" E	26.006	302	2,843,320.91	384,939.56
302	303	N 39°10'54.43" E	5.241	303	2,843,325.03	384,942.80
303	304	S 58°07'28.99" E	49.482	304	2,843,298.90	384,984.82
304	305	S 31°05'15.02" W	3.97	305	2,843,295.50	384,982.77
305	306	S 23°36'40.33" W	36.102	306	2,843,262.42	384,968.31
306	307	S 06°05'42.10" W	19.872	307	2,843,242.66	384,966.20
307	308	S 81°13'58.33" E	12.486	308	2,843,240.76	384,978.52
308	309	S 81°37'12.99" E	54.209	309	2,843,232.88	385,032.15
309	310	S 81°33'12.00" E	52.216	310	2,843,225.19	385,083.80
310	311	S 81°24'08.96" E	253.843	311	2,843,187.24	385,334.79
311	312	S 81°40'21.04" E	22.578	312	2,843,183.97	385,357.13
312	313	S 82°28'28.38" E	120.104	313	2,843,168.17	385,476.19
313	314	S 80°51'10.51" E	16.733	314	2,843,165.51	385,492.71
314	315	N 12°38'04.90" E	137.336	315	2,843,299.52	385,522.75
315	316	N 88°10'48.44" E	17.319	316	2,843,300.07	385,540.06
316	317	N 45°17'00.44" E	217.254	317	2,843,452.93	385,694.44
317	318	N 41°11'35.17" E	60.057	318	2,843,498.13	385,734.00
318	319	S 02°13'20.09" E	373.171	319	2,843,125.24	385,748.47
319	320	S 03°21'59.26" E	8.174	320	2,843,117.08	385,748.95
320	321	S 81°36'08.22" E	124.141	321	2,843,098.95	385,871.76
321	322	S 81°46'54.42" E	68.888	322	2,843,088.96	385,940.93
322	323	S 81°02'00.22" E	281.986	323	2,843,045.01	386,219.47
323	324	S 82°37'13.98" E	67.035	324	2,843,036.40	386,285.95
324	325	S 78°41'56.08" E	38.119	325	2,843,028.93	386,323.33
325	326	S 86°39'42.38" E	97.716	326	2,843,023.24	386,420.88
326	327	S 81°54'32.76" E	22.736	327	2,843,020.04	386,443.39



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CUADRO DE CONSTRUCCION QUE ESTABLECE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN CON EL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
327	328	S 81°54'29.11" E	31.827	328	2,843,015.56	386,474.90
328	329	S 44°34'41.98" E	15.373	328	2,843,004.61	386,485.69
329	330	S 37°17'55.20" E	32.873	330	2,842,978.46	386,505.61
330	331	S 40°33'23.39" E	55.491	331	2,842,936.30	386,541.69
331	332	S 37°24'04.49" E	65.131	332	2,842,884.55	386,581.25
332	333	S 16°26'30.11" W	246.114	333	2,842,648.51	386,511.59
333	334	N 85°16'04.58" E	275.77	334	2,842,671.28	386,786.42
334	335	S 80°31'34.06" E	32.625	335	2,842,665.89	386,818.60
335	336	S 69°28'05.53" E	11.063	336	2,842,662.01	386,828.96
336	337	S 59°17'57.55" E	48.183	337	2,842,637.41	386,870.39
337	338	S 66°36'13.79" E	28.558	338	2,842,626.07	386,896.60
338	339	S 64°03'51.68" E	14.656	339	2,842,619.66	386,909.78
339	340	S 50°16'11.81" E	394.401	340	2,842,367.57	387,213.10
340	341	S 50°30'47.62" E	127.253	341	2,842,286.65	387,311.31
341	342	N 41°37'40.49" E	389.137	342	2,842,577.52	387,569.81
342	343	N 56°57'14.48" W	67.356	343	2,842,614.25	387,513.35
343	344	N 57°03'44.04" W	102.662	344	2,842,670.07	387,427.19
344	345	N 58°45'47.24" W	75.553	345	2,842,709.25	387,362.58
345	346	S 74°35'39.40" E	103.105	346	2,842,681.86	387,461.99
346	347	S 74°35'02.69" E	108.08	347	2,842,653.16	387,586.19
347	348	S 74°35'53.68" E	141.875	348	2,842,615.48	387,702.97
348	349	S 72°28'36.29" E	24.843	349	2,842,608.00	387,726.66
349	350	S 75°57'49.52" E	0.041	350	2,842,607.99	387,726.70
350	351	S 75°33'38.04" E	73.058	351	2,842,589.77	387,797.46
351	352	S 75°49'59.69" E	106.478	352	2,842,563.71	387,900.70
DISTANCIA = 15,737.495 m						



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO.- Las obligaciones fiscales, administrativas o de cualquier índole a cargo de los particulares que deban de ser cumplidas durante el presente ejercicio fiscal del año 2020, o que resulten de ejercicios anteriores, deberán de finiquitarse ante el Municipio con el cual se hayan contraído.

TERCERO.- A partir del 1° de enero de 2021, las obligaciones fiscales, administrativas y de cualquier índole a cargo de los particulares serán satisfechas ante la autoridad municipal correspondiente según lo determinado por este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los Municipios de Apodaca y Guadalupe, Nuevo León, así como al Instituto Registral y Catastral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Delegación en Nuevo León del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los particulares dentro de las áreas territoriales que se delimitan por el presente Decreto.

CUARTO.- El presente Decreto no invalida ni modifica los convenios de coordinación o colaboración celebrados entre los Municipios de Apodaca, y Guadalupe, Nuevo León, siendo subsistentes en todos y cada uno de sus términos hasta que sean reformados o modificados por las autoridades competentes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

14

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

PRESIDENTE: DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 11 de marzo de 2020.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 280 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 04 DE MARZO DE 2020, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚM..... 281

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 70.- ...

I a IX ...

X. Movilidad;

XI a XXIV ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 39; se adicionan los incisos h) e i) a la fracción V; y se deroga el inciso d) de la fracción XIII, del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.-...

I a IV ...

V.- ...

a) a g) ...

h) Coordinarse con otra u otras comisiones para tratar temas comunes o relacionados con sus atribuciones;

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

i) Dar cause y contestación a las peticiones de personas que soliciten la intervención del Poder Legislativo;

j) a m) ...

VI a IX.- ...

X.- Comisión de Movilidad:

- a) Legislar lo relativo a las directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y los bienes en el Estado.
- b) Legislar lo relativo a la prestación de los diferentes servicios de transporte público de pasajeros y de alquiler;
- c) Legislar lo relativo al fomento del uso de medios de transporte no motorizado en el Estado;
- d) Legislar lo relativo a incentivar el uso de las nuevas tecnologías de la información para el mejoramiento del transporte y la movilidad en el Estado;
- e) Legislar lo relativo a la prestación de los diferentes servicios de transporte privado en el estado;
- f) La legislación relativa a la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales así como la prestación directa o concesionada de transporte; y
- g) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende.

2



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

XI a XII ...

XIII.- ...

a) a c) ...

d) Derogado.

e) a k) ...

XIV a XXIV ...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinte.

PRESIDENTE: DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA; **PRIMERA SECRETARIA:** DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; **SEGUNDA SECRETARIA:** DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL.- Rúbricas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 11 de marzo de 2020.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 281 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 04 DE MARZO DE 2020, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 11 DE MARZO DE 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 4, 8, 9, 14, 18 FRACCIONES II, III Y XI, 20 FRACCIÓN XLIII, 21 FRACCIONES VII, VIII Y XXXIV, 30 FRACCIONES II, IV, V, VI, Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 6, 7 Y 23 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 4 de abril de 2016, establece en su Capítulo 5. Desarrollo Humano y Social, entre sus objetivos, promover la inclusión social y el desarrollo integral de la población neolonesa, bajo el compromiso de garantizar sus derechos sociales, igualdad de género y corresponsabilidad social, estableciendo como estrategia, fortalecer los mecanismos de vinculación y participación de la sociedad civil para transformarlos en un mayor impacto social a favor de los grupos prioritarios, impulsando las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que promuevan el bienestar de grupos vulnerables o en situación de exclusión, así como apoyar la profesionalización y sostenibilidad de las organizaciones de la sociedad civil.

SEGUNDO. Que según las cuentas nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2016, las instituciones sin fines de lucro aportaron al país 3 puntos porcentuales al Producto Interno Bruto (PIB) por lo cual se considera que tienen un impacto multiplicador para la política pública que implementa el Estado en la atención de problemas de grupos en situación de vulnerabilidad.

TERCERO. Que en congruencia con las prioridades centrales del primer Gobierno ciudadano y con el Plan Estratégico 2015-2030, se busca crear nuevas alianzas y fortalecer las existentes con las Organizaciones de la Sociedad Civil, dedicadas a disminuir las brechas sociales de la entidad; buscando que los recursos públicos orientados al desarrollo social y a la atención de los grupos vulnerables se multipliquen a través del Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil, y lograr una coordinación eficiente para realizar proyectos sociales.

CUARTO. Que en fecha 19 de junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Acuerdo por el que se establecen los Criterios de Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil, mismos, que tienen como objetivo general, impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las acciones sociales de la Secretaría en beneficio de la población en programa y vulnerabilidad, y que de conformidad con el crecimiento de dichas organizaciones, así como la realidad del desarrollo social de la entidad, resulta necesaria su adecuación, con el objeto de que sea considerado como un programa, y por ende deba contar con un instrumento mediante el cual se precise la forma de operar los apoyos a las organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficiencia, eficacia, equidad y transparencia.

QUINTO. Que de acuerdo a los artículos 7, fracción IV y 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

tiene la facultad de fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social; para lo cual puede recibir recursos públicos.

SEXTO. Que por lo antes señalado, se requiere contar con un programa que genere y promueva alianzas y estrategias de vinculación, profesionalización, difusión e integración entre Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como diversos organismos gubernamentales y privados que favorezcan el bienestar social de las personas en situación de vulnerabilidad y/o marginación, y el desarrollo social del Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA Y ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "APOYO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL"

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Programa de "Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Asistencia y Desarrollo Social", y se establecen las Reglas de Operación del mismo, en lo sucesivo el "Programa", el cual busca generar y promover alianzas y estrategias de vinculación, profesionalización, difusión e integración entre el Gobierno y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como diversos organismos privados que favorezcan el bienestar social de las personas en situación de vulnerabilidad y/o marginación, y el desarrollo social del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. La responsabilidad de la aplicación y supervisión del Programa y de sus Reglas de Operación corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, para lo cual podrá coordinarse con las dependencias competentes, así como gestionar la celebración de los convenios que se requieran para tal propósito.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa se regirá de acuerdo a las siguientes Reglas de Operación:

1. Definiciones:

Para la interpretación y aplicación de las Reglas de Operación del Programa se entienden por:

1.1. Asistencia Social: Acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental propiciando su incorporación plena a la sociedad.

1.2. Apoyo Mensual: Recurso económico otorgado en forma mensual por el Gobierno del Estado de Nuevo León a las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con las disposiciones presentes en estas Reglas de Operación, destinados a gastos operativos de la OSC, para el cumplimiento del objeto social y/o asistencial de la misma.

1.3. Apoyo por Convocatoria: Recurso económico otorgado por el Gobierno del Estado de Nuevo León a las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con las disposiciones presentes en estas Reglas de Operación, para destinarse al desarrollo de proyectos dirigidos al



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

desarrollo social y/o asistencial presentados de conformidad con lo establecido en las convocatorias que al efecto publique la Secretaría.

1.4. Apoyo por Fortalecimiento: Recurso económico mensual otorgado por el Gobierno del Estado de Nuevo León a las Organizaciones de la Sociedad Civil que requieren fortalecer su estructura, gobernanza y operación, que cumplan con las disposiciones presentes en estas Reglas de Operación, para el cumplimiento del objeto social y/o asistencial de la organización.

1.5. Apoyo por Proyecto: Recurso económico otorgado por el Gobierno del Estado de Nuevo León a las Organizaciones de la Sociedad Civil que cumplan con las disposiciones presentes en estas Reglas de Operación, para destinarse a proyectos dirigidos al desarrollo social y/o asistencia de la comunidad.

1.6. Desarrollo Social: Acciones tendientes a generar condiciones para que las personas y la sociedad, en su conjunto, puedan satisfacer sus necesidades humanas y sociales para fortalecer el pleno goce de sus derechos y garantías políticas, económicas, sociales y culturales.

1.7. Estado: Estado de Nuevo León.

1.8. Instancia ejecutora: La Dirección de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León.

1.9. Instancia normativa: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León.

1.10. JBPNL: Junta de Beneficencia Privada del Estado de Nuevo León.

1.11. Objeto social: La definición de las actividades que desarrolla una Organización de la Sociedad Civil y que aparece en los Estatutos del instrumento legal que avala su creación.

1.12. OSC: Las Organizaciones de la Sociedad Civil, agrupaciones civiles, académicas, de investigación, sociales y/o asistenciales legalmente constituidas, en las que participen personas o grupos cuyo propósito sea realizar actividades relacionadas con el bienestar y el desarrollo de la población del Estado de Nuevo León, y que no persigan fines de lucro ni intereses religiosos o partidistas.

1.13. Programa: Programa de "Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Asistencia y Desarrollo Social".

1.14. Registro de las OSC: Padrón de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Secretaría de Desarrollo Social que operen en el Estado de Nuevo León y que hayan acreditado la integración de su expediente cumpliendo conforme a las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación y la normatividad que resulte aplicable.

1.15. ROP: Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Asistencia y Desarrollo Social.

1.16. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León.

3

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

1.17. **Situación de marginación:** Estado en el que un sector de la sociedad por causa de organización socioeconómica y política, son excluidos del acceso al consumo y obtención de bienes y servicios y de la participación en asuntos políticos y no satisfacen sus necesidades básicas.

1.18. **Situación de Pobreza:** Una persona que presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

1.19. **Situación de Vulnerabilidad:** Estado de las personas que por diferentes factores, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación, que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

2. **Objetivos:**

2.1. **Objetivo General.**

Fortalecer los mecanismos de vinculación y participación de la sociedad civil para impulsar el desarrollo de sus acciones en favor de la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social en el Estado.

2.2. **Objetivos Específicos.**

2.2.1. Brindar el apoyo económico a las OSC para que se lleven a cabo las acciones establecidas en el reporte de actividades, y así mejorar las condiciones de la población en situación de pobreza, vulnerabilidad social, asistencia o desarrollo social.

2.2.2. Implementar acciones de fortalecimiento para la profesionalización de los servicios de las OSC.

3. **Lineamientos Generales:**

3.1. **Cobertura.**

Las ROP tienen cobertura en el Estado de Nuevo León.

3.2. **Población Objetivo.**

Las OSC que cuenten con proyectos de desarrollo social y/o fortalecimiento que coadyuven al desarrollo de las personas en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y que cumplan con los criterios de selección y normatividad aplicable establecidos en las presentes ROP.

4. **Criterios y requisitos de participación de las OSC:**

4.1. **Inscripción en el Registro.**

Criterios	Requisito
Presentar el Formato de Inscripción en el Registro de las OSC de la Secretaría.	Entregar el Formato de Inscripción en el Registro de las OSC (Anexo I) debidamente llenado.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Estar legalmente constituida y enfocada a alguno de los objetos sociales señalados en el numeral 3.2. de las presentes ROP y no persiga fines de lucro.	Presentar copia certificada del acta constitutiva de la OSC, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
Acreditar operación en el Estado mediante la presentación comprobante de domicilio.	Presentar copia simple del comprobante de domicilio fiscal y operativo de la OSC, pudiendo ser el recibo de luz, agua o teléfono fijo.
Acreditar representante legal.	Presentar copia certificada del poder del representante legal, así como copia certificada de su identificación oficial.
Estar dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Presentar copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la OSC.
Cumplir con los requisitos fiscales que avalen la información financiera de la OSC.	Presentar copia simple del informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por un Contador Público Certificado o bien de la Declaración Anual del ejercicio inmediato anterior que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.
Acreditar cuenta bancaria a nombre de la OSC.	Presentar copia simple de documento que avale acreditación bancaria de la organización.
Acreditar cumplimiento del objeto social y operación en el Estado de Nuevo León.	Presentar documento donde se incluyan actividades, padrón de beneficiarios y evidencia de las actividades del año en curso realizadas por la OSC.
Haber sido visitada y validada la información que proporcionó la OSC.	Anexar Ficha de Visita debidamente validada por el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y se integrará al expediente la Ficha de visita a OSC (Anexo 2).
Toda aquella OSC que dentro de sus objetivos se encuentre la certificación de educación primaria o secundaria, deberán incorporarse a la Secretaría de Educación Pública y estar autorizados para ello. Lo mismo en lo referente a salud, atención psicológica, médica o alguna otra	Presentar copia certificada por la autoridad competente de documento que avale incorporación a la Secretaría de Educación Pública, Salud u órgano competente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

especialización será obligatorio contar con el aval de la autoridad competente.	
---	--

Una vez aprobada la inscripción de la OSC por parte de la Secretaría, se le asignará un folio de inscripción lo cual le será notificado en forma electrónica a la OSC.

En los casos en que la OSC modifique algunos de los requisitos antes señalados, tendrá un plazo de 30 días hábiles para notificar y actualizar su información ante la Secretaría.

La Secretaría podrá realizar revisión eventual y aleatoria de la documentación entregada y de la operación de las OSC, para verificar que continúe prestando los servicios que refirieron al momento del registro.

5. Tipos de Apoyos:

Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, los proyectos de las OSC se deberán alinear con alguna de los siguientes rubros:

- a) El Desarrollo Social.
- b) La Asistencia Social.

5.1. Tipos de apoyo.

Tipo de Apoyo	Descripción	Característica
Apoyo mensual	Apoyo económico otorgado en forma mensual a las OSC que cumplan con las presentes ROP, para destinarse a gastos operativos de la OSC, para el cumplimiento del objeto social de la misma.	Apoyo no mayor al 20% del gasto anual de la OSC, comprobable a través del informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por un Contador Público Certificado o bien de la Declaración Anual del ejercicio inmediato anterior que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.
Apoyo por convocatoria	Apoyo económico otorgado a las OSC que cumplan con las disposiciones presentes en estas ROP, para destinarse al desarrollo de proyecto dirigidos al desarrollo social y/o asistencial presentados de conformidad con lo establecido en las convocatorias que al efecto publique la Secretaría.	Apoyo económico, de acuerdo a la convocatoria pública que haya emitido la Secretaría.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Poder Ejecutivo

Apoyo por fortalecimiento	Apoyo económico mensual otorgado a las OSC que requieren fortalecer su estructura, gobernanza y operación, que cumplan con las disposiciones presentes en estas ROP, para el cumplimiento del objeto social de la organización.	Apoyo económico máximo de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) anuales, dividido en 12 exhibiciones.
Apoyo por proyecto	Apoyo económico otorgado a las OSC que cumplan con las disposiciones presentes en estas ROP, para destinarse a proyectos dirigidos al desarrollo social y/o asistencia de la comunidad.	Apoyo económico no mayor al 50% de los gastos de la organización comprobable a través del informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por un Contador Público Certificado o bien de la Declaración Anual del ejercicio inmediato anterior que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.

Criterios y requisitos para la entrega de los apoyos.

5.2. Para la gestión del Apoyo mensual, se debe cumplir con lo siguiente:

Criterios	Requisitos
Estar inscrita en el Registro de las OSC de la Secretaría.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio por medio del número de folio asignado en el Registro de OSC.
Presentar el Formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3), debidamente llenado con sus anexos.	Entregar el formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3) debidamente llenado con sus anexos.
Estar en operación por lo menos durante tres años.	Presentar copia del informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por un Contador Público Certificado o bien de la Declaración Anual de los tres ejercicios inmediatos anteriores que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.
El apoyo otorgado no será mayor al 20% de su gasto anual comprobable a través del informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio y presentará una propuesta al Comité Técnico de OSC quien determinará el monto máximo que se podrá otorgar bajo este



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

un Contador Público Certificado o bien de la Declaración Anual del ejercicio inmediato anterior que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.	criterio.
Acreditar ser donataria autorizada vigente.	Copia simple de acreditación vigente como donataria autorizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
Haber sido visitada por la Secretaría y validada su información cuando menos en una ocasión en el ejercicio actual o en el inmediato anterior.	Anexar Ficha de Visita debidamente validada por el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y se integrará al expediente Ficha de visita a OSC (Anexo 2).

5.3. Para la gestión del Apoyo por convocatoria, se debe cumplir con lo siguiente:

La Secretaría emitirá una Convocatoria Pública dirigida a las OSC para presentar proyectos en beneficio de grupos vulnerables o del desarrollo social del Estado con el fin de obtener recursos con los cuales se desarrollen.

Criterios	Requisitos
Estar inscrita en el Registro de las OSC de la Secretaría.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio por medio del número de folio asignado en el Registro de OSC.
Presentar Formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3) de acuerdo a lo establecido en las convocatorias.	Entregar el formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3) debidamente llenado con sus anexos.
Estar en operación, por lo menos un año antes de la convocatoria, así como haber cumplido con las condiciones y requisitos que se establezcan en la convocatoria	Entregar Documentación que acredite la operación.
No haber recibido más de dos apoyos económicos (mensual, fortalecimiento, proyecto y/o convocatoria) estipulado en estas reglas durante el año fiscal en curso.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio.
Haber sido visitada por la Secretaría y validada su información cuando menos en una ocasión en el ejercicio actual o en el inmediato anterior.	Anexar Ficha de Visita debidamente validada por el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y se integrará al expediente Ficha de Visita a OSC (Anexo 2).



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Poder Ejecutivo

5.4. Para la gestión del Apoyo por fortalecimiento, se debe cumplir con lo siguiente:

Crterios	Requisitos
Estar Inscrita en el Registro de las OSC de la Secretaría.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio por medio del número de folio asignado en el Registro de OSC.
Presentar el Formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3) debidamente llenado con sus anexos.	Entregar el formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3) debidamente llenado con sus anexos.
Estar en operación por lo menos durante un año antes de la convocatoria.	Copia del informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por un Contador Público Certificado o bien de la Declaración Anual de los tres ejercicios inmediatos anteriores que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.
El monto máximo de apoyo que se otorgará bajo este criterio será de \$120,000.00 anuales.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio y presentará una propuesta al Comité Técnico de OSC.
Como máximo este apoyo podrá ser otorgado hasta por dos años consecutivos.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio.
Haber sido visitada por la Secretaría y validada su información por lo menos en una ocasión en el ejercicio actual o en el inmediato anterior.	Anexar Ficha de Visita debidamente validada por el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y se integrará al expediente Ficha de Visita a OSC (Anexo 2).

5.5. Para la gestión del Apoyo por proyecto, se debe cumplir con lo siguiente:

Crterios	Requisitos
Estar Inscrita en el Registro de las OSC de la Secretaría.	Entregar el formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3) debidamente llenado con sus anexos.
Presentar Formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3) debidamente llenado con sus anexos.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio por medio del número de folio asignado en el Registro de OSC.
Estar en operación por lo menos durante un año.	Copia del informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por un Contador Público



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

	Certificado, o bien, de la Declaración Anual de los tres ejercicios inmediatos anteriores que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.
El monto máximo autorizado en el transcurso de un año para este tipo de apoyo será por un monto no mayor al 50% de los gastos de la organización comprobable a través del Informe de actividades anual presentado a la JBPNL o de un dictamen fiscal generado por un Contador Público Certificado o bien de la Declaración Anual del ejercicio inmediato anterior que la OSC haya presentado al Servicio de Administración Tributaria.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio.
No haber recibido más de dos apoyos económicos (mensual, fortalecimiento, proyecto y/o convocatoria) estipulado en estas ROP durante el año fiscal en curso.	La Secretaría verificará el cumplimiento de este criterio.
Acreditar ser donataria autorizada vigente.	Copia simple de acreditación vigente como donataria autorizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
Haber sido visitada por la Secretaría y validada su información cuando menos en una ocasión en el ejercicio actual o en el inmediato anterior.	Anexar Ficha de Visita debidamente validada por el personal de la Secretaría de Desarrollo Social y se integrará al expediente Ficha de Visita a OSC (Anexo 2).

5.6. Profesionalización.

La Secretaría implementará talleres, cursos, diplomados, conferencias entre otros, que permitan fortalecer y profesionalizar la actividad de las OSC; estas acciones tienen el objetivo de:

5.6.1. Generar espacios para el encuentro de las organizaciones que permita compartir experiencias positivas de trabajo y mejores prácticas, así como estrechar lazos y fomentar el trabajo en red de las organizaciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a. Desarrollar habilidades, actitudes y conocimientos para mejorar y fortalecer la calidad, impacto e incidencia social de las actividades que desarrollan y servicios que ofrecen las OSC.
- b. Desarrollar capacidades técnicas y organizativas, lograr eficiencia en el uso de los recursos y mecanismos de sustentabilidad económica, hacer posible el uso de tecnologías y la aplicación de procesos de evaluación y facilitar la toma de decisiones estratégicas.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Toda OSC inscrita en el Registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil podrá acceder a las capacitaciones que brinda la Secretaría.

5.7. Vinculación y Difusión.

La Secretaría promoverá y difundirá las acciones que realicen las organizaciones inscritas en el Registro de las OSC, mediante, publicación en el portal web de la Secretaría, del Directorio de OSC y menciones en las redes sociales de la Secretaría.

5.8. Excepciones.

Las OSC que no cumplan con los criterios o requisitos establecidos en las presentes ROP, excepcionalmente se les podrá otorgar un apoyo, previa consulta al Comité Técnico de OSC, en los casos siguientes:

- a. Casos fortuitos o de fuerza mayor, de acuerdo a las necesidades del Estado de Nuevo León;
- b. Cuando los recursos contenidos en el presupuesto de egresos de la Secretaría, se encuentren etiquetados en la estructura programática para destinarse específicamente a un tema, acción o política gubernamental, o
- c. Cuando se trate de proyectos en donde el financiamiento provenga de fuentes distintas a los recursos estatales y donde el recurso estatal sea complementario para financiar el proyecto.

Para los casos anteriores, la Secretaría pondrá a disposición del Comité Técnico de OSC un dictamen de excepción que deberá ser firmado por todos sus integrantes.

6. Comité Técnico de OSC:

El programa contará con un Comité Técnico de OSC, siendo éste un órgano colegiado corresponsable de consulta y asesoría para la toma de decisiones de los apoyos que soliciten las OSC por conducto de la Secretaría, la promoción de los esquemas de apoyo dirigidos a las organizaciones comprometidas con el desarrollo social.

El Comité Técnico de OSC estará integrado de la siguiente manera:

- a. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- b. El titular de la Subsecretaría de Vinculación y Proyectos Estratégicos;
- c. El titular de la Dirección de Vinculación de la Secretaría quien hará las veces de Secretario Técnico del Comité;
- d. Hasta tres Servidores Públicos designados por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, y
- e. Seis representantes de la Sociedad Civil, sin conflicto de intereses en relación a ninguna OSC; de los cuales dos formen parte del Consejo de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social, siendo que uno de estos últimos ostentará el cargo de Presidente Vocal del Comité, a designación del mismo Consejo y el Secretario de Desarrollo Social contará con voto de calidad.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

La participación de los Integrantes del Comité Técnico de OSC, deberá estar exenta de incurrir en un conflicto de intereses de tipo económico o personal; por lo que para el caso en que algún miembro del Comité sea fundador, vocal o consejero de una Organización que presente alguna petición de apoyo económico, deberá de abstenerse de votar sobre el acuerdo correspondiente. Siendo que asimismo representará impedimento para recibir apoyo económico el hecho de que algún integrante del Comité Técnico ostente la Presidencia de la Organización, así como algún puesto en la administración o dirección de la misma.

La participación de los Integrantes del Comité Técnico de OSC será a título de colaboración honorífica por lo que no tendrán derecho a retribución alguna; mientras que la designación de los representantes de la Sociedad Civil, será por un lapso de dos años con posibilidad de renovación por un periodo igual adicional.

El Secretario de Desarrollo Social podrá invitar a representantes de la Sociedad Civil e instituciones académicas, así como de otras instancias locales, federales e internacionales a que asistan con voz a las sesiones que celebre el Comité Técnico de OSC. Los miembros representantes de la Sociedad Civil del Comité Técnico de OSC serán designados por el Secretario previa propuesta del Presidente vocal.

El Comité Técnico de OSC se considerará instalado cuando en las sesiones se encuentren presentes al menos cinco miembros de sus integrantes, siempre que entre los presentes se encuentre el Titular de la Secretaría o en su ausencia, el Titular de la Subsecretaría de Vinculación y Proyectos Estratégicos.

La convocatoria electrónica para las sesiones del Comité Técnico de OSC deberá incluir el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se celebrará y en su caso los documentos necesarios para la discusión de los asuntos que sean objeto de la convocatoria. Las convocatorias deberán notificarse a los miembros del Comité al menos con dos días hábiles de anticipación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, los integrantes de dicho Comité tendrán voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad el Titular de la Secretaría o en su caso, quien lo represente. Los acuerdos se harán constar en un acta.

El Comité Técnico de OSC autoriza los apoyos de acuerdo a las solicitudes presentadas por las OSC de conformidad con las presentes ROP y además tomará en consideración lo siguiente:

- a. El apoyo no se entregará a las OSC cuyo desempeño se encuentre cuestionado por autoridades.
- b. No podrá ser apoyada la OSC que tenga dentro su consejo de administración y/o acta constitutiva a un servidor público de nivel medio superior.
- c. El apoyo no se entregará a las OSC que tengan apoyos pendientes de comprobación ante la Secretaría.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

7. Convenio de Apoyo y Colaboración:

Todos los apoyos económicos que se autoricen por el Comité Técnico de OSC deberán ser formalizados mediante la suscripción de un Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre la Secretaría y la OSC y en donde, al menos se especifiquen:

- a. Nombre del proyecto.
- b. Población objetivo.
- c. Descripción del proyecto.
- d. Monto aprobado.
- e. Mecanismos de seguimiento y evaluación.
- f. Tiempo de ejecución del proyecto.
- g. Obligaciones.
- h. Causales de rescisión.
- i. Procedimiento para el reintegro de los recursos que en su caso se otorguen.
- j. Procedimiento para la Auditoría y Fiscalización que sobre la ejecución de los apoyos deberá llevar a cabo la Secretaría y la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

8. Instancias participantes:

8.1. Instancia normativa.

La Secretaría será la instancia normativa facultada para interpretar las presentes ROP y resolver los casos no previstos en las mismas.

8.2. Instancia ejecutora.

La instancia ejecutora y responsable del Programa, será la Secretaría a través de la Dirección de Vinculación.

8.3. Coordinación Interinstitucional y externa.

La Secretaría puede llevar a cabo acciones coordinadas con dependencias y entidades competentes en la ejecución de las presentes ROP, asimismo podrá celebrar convenios con personas físicas y morales, así como con instituciones públicas y privadas a fin de que auxilien en el cumplimiento de los objetivos del Programa.

9. Derechos y obligaciones de las OSC:

9.1. Derechos.

- 9.1.1. Participar y acceder a los apoyos del Programa;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

9.1.2. Recibir información clara y oportuna, para participar en el Programa;

9.1.3. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna por parte del personal de la Secretaría;

9.1.4. Recibir atención y acceso a los apoyos previstos en las presentes ROP de forma gratuita;

9.1.5. Tener acceso al aviso de privacidad de la Secretaría y a que sus datos personales sean protegidos conforme a la normatividad aplicable; y

9.1.6. Recibir asesoría directa de la Secretaría, en los distintos ámbitos de la actividad de las OSC.

9.2. Obligaciones.

9.2.1. Notificar a la Secretaría cambios o actualizaciones a su documentación oficial en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su protocolización ante Notario;

9.2.2. Permitir que la Secretaría efectúe las visitas que considere necesarias, a las instalaciones o lugares donde se lleven a cabo la operación, a efecto de verificar y dar seguimiento a las acciones de la OSC y dar seguimiento a los avances alcanzados;

9.2.3. En los casos relativos a apoyo económico, las obligaciones que las OSC adquieren con la Secretaría son las siguientes:

9.2.3.1. Ejercer la totalidad de los recursos otorgados en el período que se señale en el Convenio de Apoyo y Colaboración a que se refiere el numeral 7.

9.2.3.2. Reintegrar los recursos recibidos de la Secretaría cuando éstos no sean ejercidos o comprobados durante el período de vigencia, establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración.

9.2.3.3. Presentar a la Secretaría el Reporte de Actividades Mensual.

9.2.3.4. Presentar a la Secretaría, el Formato de Informe de Resultados y Comprobación de Gastos Final (Anexo 4), los recursos otorgados por la Secretaría deberán ser comprobados a través de comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente, y cuya expedición esté comprendida en la fecha de vigencia del Convenio de Apoyo y Colaboración de conformidad con la fecha señalada en dicho Convenio.

9.2.3.5. Sólo en caso de fuerza mayor se permitirá realizar modificaciones a lo contenido en el Formato de Solicitud de Apoyo (Anexo 3), para lo cual la organización deberá dirigir oficio a la Secretaría informando los cambios a realizar y justificando los mismos.

9.2.3.6. Para lo concerniente a los apoyos del tipo mensual, expedir en la fecha que se señale un recibo fiscal correspondiente al mes de que se trate, conforme los criterios que establezca la Secretaría en el ejercicio fiscal en curso, salvo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

excepciones notificadas previamente por el personal de la Secretaría; el recibo deberá ser entregado a la Secretaría por cada aportación a recibir. En caso de incumplimiento a la presente disposición el apoyo correspondiente a ese mes no se tramitará y al reiterarse esta situación por tres meses durante el año, la Secretaría retirará el apoyo mensual.

9.2.4. Las OSC apoyadas por cualquier modalidad deberán de difundir las acciones realizadas en conjunto con la Secretaría y participar de los cursos de capacitación, reuniones y eventos organizados por la misma.

10. Sanciones:

10.1. Suspensión de apoyo.

La Secretaría suspenderá el otorgamiento de cualquier apoyo a las OSC que incurran en:

- 10.1.1. Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.
- 10.1.2. Incumplimiento a lo establecido en el Convenio de Apoyo y Colaboración que al efecto se suscriba con las OSC por el otorgamiento de un apoyo económico.
- 10.1.3. Aplicar los apoyos que reciban, al amparo de las presentes ROP a fines distintos para los que fueron autorizados.
- 10.1.4. Omitir información o incluir datos falsos en los informes.

10.2. Suspensión del Registro de las OSC.

La Secretaría podrá cancelar la inscripción de una organización en el Registro de las OSC cuando:

- 10.2.1. Reincida en alguno de los supuestos a que se hace referencia en el numeral 10.1., con excepción del numeral 10.1.3., ya que en el supuesto de incurrir en la citada causal, el registro además de ser suspendido, será cancelado con independencia de las acciones civiles y penales que procedan en su caso.
- 10.2.2. Realice cualquier tipo de actividad que impliquen proselitismo político o de carácter religioso, con los apoyos económicos estipulados en las presentes ROP.
- 10.2.3. El desempeño de la OSC se encuentre cuestionado por las autoridades.

10.3. Recurso de inconformidad.

En caso de que una OSC sea sancionada con suspensión de apoyo o le sea cancelada la inscripción en el Registro de OSC, o reciba una negativa de otorgamiento de apoyo, tendrá oportunidad de impugnar el acto o resolución en los términos establecidos en el Título VIII "Del Recurso de Inconformidad" contemplado en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

11. Contraloría Social:

La participación social en las actividades de vigilancia del Programa estará a cargo de la Contraloría Social de la Secretaría de Desarrollo Social con base a las funciones establecidas en el artículo 9 del Acuerdo por el que se crea y reglamenta la Contraloría Social de la Secretaría de Desarrollo Social.

Para efectos de fortalecer la Contraloría Social, se contará con la participación activa de los integrantes del Comité Técnico de OSC, como instancia consultiva de las decisiones en el marco de estas Reglas de Operación.

12. Quejas y denuncias:

Las quejas o denuncias respecto de la operación, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con la operación de las presentes ROP, podrán ser presentadas por la población en general, ante la Secretaría y/o la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

13. Transparencia:

La Secretaría deberá realizar las acciones administrativas conducentes para el debido cumplimiento de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

14. Registro de operaciones programáticas y presupuestales:

14.1. Avance físico-financiero.

La Secretaría llevará a cabo el seguimiento en el ejercicio de los recursos asignados al programa por conducto de la oficina de Enlace de Gestión Administrativa de la Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de Vinculación y Proyectos Estratégicos, se dará seguimiento a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas, con la finalidad de que la asignación de los recursos en la ejecución del Programa resulten suficientes.

14.2. Cierre de ejercicio.

La Secretaría a través de la oficina de Enlace de Gestión Administrativa de la Secretaría integrará el cierre de ejercicio para revisión de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, cumpliendo con la normativa legal aplicable. La información y documentación relativa al Programa, deberá conservarse para la revisión de la cuenta pública y demás efectos legales conforme a las disposiciones legales aplicables. La comprobación de recursos deberá efectuarse conforme a la normativa aprobada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás que resulte aplicable.

15. Gastos de administración:

Para el desarrollo de diversas acciones asociadas con una eficiente planeación, programación, operación, seguimiento, supervisión y evaluación del Programa se deberán aplicar los principios de austeridad, optimización, racionalización, disciplina y eficiencia en el uso de los recursos, estableciendo prioridad al gasto social procurando optimizar, en la medida de lo posible, el gasto administrativo.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

16. Monitoreo y evaluación:

Conforme a lo establecido en el Título III Capítulo II de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y los recursos financieros disponibles, la Secretaría realizará una evaluación externa del Programa.

La Secretaría, podrá llevar a cabo los procesos de monitoreo y evaluación internos que se consideran apropiados, conforme a las necesidades del programa y los recursos disponibles.

La Subsecretaría de Planeación, Evaluación e Innovación de la Secretaría, será la responsable de elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en coordinación con la instancia ejecutora que tendrá bajo su responsabilidad, su implementación operativa y el monitoreo de la misma.

17. Control y auditoría:

La instancia ejecutora será responsable de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normativa aplicable. El ejercicio de los recursos del Programa, podrán ser auditados por las instancias competentes conforme a la legislación vigente en la materia.

18. Verificación:

La Secretaría verificará periódicamente que las actividades previstas en el Programa, se realicen de conformidad con el mismo y en caso de detectarse fallas o desviaciones, tomará las medidas conducentes para subsanarlas. Si advirtiera la necesidad de verificar el Programa, la Secretaría hará el planteamiento respectivo al Titular del Ejecutivo del Estado para su análisis y en su caso aprobación.

19. Difusión:

Estas ROP, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, están disponibles en el portal oficial de la Secretaría.

20. Promoción:

La Secretaría y la Coordinación General de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del Programa. La papelería oficial, la publicidad y promoción del Programa, deberán incluir la siguiente leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Asistencia y Desarrollo Social, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

Estado y continuará vigente hasta la emisión, en su caso, de nuevas Reglas de Operación o modificaciones.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se establecen los Criterios de Apoyo a Organizaciones de la Sociedad Civil, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha 19 de junio de 2015.

TERCERO. Las disposiciones normativas vigentes que no se contrapongan a lo dispuesto por las presentes Reglas continuarán surtiendo sus efectos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su capital, a los 16 días del mes de enero del año 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Handwritten signature of Manuel Florentino González Flores

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

Handwritten signature of Genaro Alanís de la Fuente

GENARO ALANÍS DE LA FUENTE



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL
DEL ESTADO**

**DESPECHO DEL C. SECRETARIO
Y TESORERO**

ACUERDO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 17 DE MARZO AL 20 DE ABRIL DE 2020 SE PRORROGAN LOS PLAZOS LEGALES EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN O COBRANZA.

CONSIDERANDO

Que derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como de las recomendaciones de las autoridades de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, esta Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, se suma a las acciones preventivas para evitar la propagación del mencionado virus, disminuyendo al máximo la concentración de personas en los edificios de esta Dependencia, a fin de proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general.

Que esta Secretaría y Tesorería, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción III y 21, fracciones I, VI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado y 4, fracción XXVIII y 20, fracciones VI y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, tiene a bien determinar, como medida preventiva, que en el período comprendido del 17 de marzo al 20 de abril de 2020, se prorroguen los plazos legales para el cumplimiento de requerimientos de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscalizadoras ya sea dentro o fuera del ejercicio de las facultades de comprobación o cobranza, así como para la interposición de recursos administrativos en materia fiscal. Las distintas unidades administrativas continuarán en sus labores acatando las acciones preventivas necesarias y atentas a las indicaciones de sus titulares, dando prioridad a las recomendaciones de las áreas de salud.

Que en razón de lo anterior he tenido a bien a emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Durante el período comprendido del 17 de marzo al 20 de abril de 2020, se prorrogan los plazos legales para la interposición de recursos administrativos, y para el cumplimiento de requerimientos de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscalizadoras ya sea dentro o fuera del ejercicio de sus facultades de comprobación o de cobranza de las distintas Unidades Administrativas de fiscalización, recaudación y cobranza que integran la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Así mismo, se suspenden nuevos actos de fiscalización durante el mismo período.

Publíquese en el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

Poder Ejecutivo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ACUERDO GENERAL 1/2020 DE LA SALA SUPERIOR COLEGIADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO POR MAYORÍA EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN PRESENCIA DE LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LAS DIVERSAS SALAS DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que acorde a lo dispuesto en los artículo 18 fracción XIV y 37 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios del Nuevo León, así como el diverso numeral 12 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, corresponde a la Sala Superior de este Tribunal, dictar las medidas que estime necesarias para el buen funcionamiento administrativo del mismo, así como de suspender las labores jurisdiccionales y administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente.

Estas acciones preventivas serán transitorias tendrán una vigencia del dieciocho de marzo al tres de abril de dos mil veinte, la cual podrá modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

[Señales de verificación manuscritas]

1 ACUERDO GENERAL 012020 DE LA SALA SUPERIOR COLEGIADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

[Firma manuscrita]



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del coronavirus COVID-19, derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando, con carácter meramente temporal o transitorio, las medidas a que se refiere este Acuerdo General, las cuales, en todos los casos, tendrán una vigencia del dieciocho de marzo al tres de abril de dos mil veinte. No obstante, el periodo de vigencia mencionado podrá modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SEGUNDO. En términos del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se declaran inhábiles el periodo comprendido del dieciocho de marzo al tres de abril de dos mil veinte.

TERCERO. Se procurará el uso de medios electrónicos para la realización de las labores jurisdiccionales, por lo que, se ordena al departamento de informática que realice las gestiones necesarias a fin de que el personal pueda realizar la elaboración y revisión de los proyectos de sentencia que les sean encomendados por su titular.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2 ACUERDO GENERAL 01/2020 DE LA SALA SUPERIOR COLEGIADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Tribunales Administrativos



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CUARTO. Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en este Acuerdo General, las medidas adoptadas quedarán sin efecto legal alguno, sin necesidad de decreto judicial. No obstante, dicho periodo podrá modificarse o extenderse, manteniendo la vigencia de las medidas, previo acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

[Firma]

QUINTO. La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, así como su Secretaría General de Acuerdos, quedará en guardia permanente durante el periodo de vigencia de estas medidas, para atender cualquier eventualidad que llegare a suscitarse en torno a su aplicación y/o interpretación, así como aquellas que deriven de la situación del coronavirus COVID-19 en nuestro Estado y en nuestro País. Sus integrantes se podrán reunir vía remota y, en tal supuesto, expresarán el sentido de su voto por cualquier medio, incluso vía telefónica o por videoconferencia. Se hará constar esta circunstancia en el acta que al efecto se levante, teniendo plena validez las decisiones así tomadas.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su aprobación.

[Firma]

SEGUNDO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

[Firma]

3

ACUERDO GENERAL 01/2020 DE LA SALA SUPERIOR COLEGIADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMADO EN SU CUARTA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

[Firma]



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Las anteriores determinaciones se tomaron en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte. DOY FE

DR. RODRIGO MALDONADO CORPUS MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA SALA SUPERIOR

LIC. CRUZ CANTU GARZA MAGISTRADO INTEGRANTE

LIC. JOSE MANUEL GUAJARDO CANALES MAGISTRADO INTEGRANTE

CON LA PRESENCIA DE:

LICENCIADA JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA

LICENCIADA JUANA GARCÍA ARAGÓN MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA ORDINARIA

LICENCIADA ELVA GABRIELA SANCHEZ MALERVA SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA

LICENCIADO GENARO SANCHEZ MARTÍNEZ MAGISTRADO DE LA CUARTA SALA ORDINARIA

LICENCIADO MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

4 ACUERDO GENERAL 012020 DE LA SALA SUPERIOR COLEGIADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE

Tribunales Administrativos



Convocatoria: 002

El Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través del FIDEICOMISO DISTRITO TEC, con la colaboración de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, derivado del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA, celebrado entre ambos en fecha 27 de agosto del 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción IV, 3 fracciones I y X, 4, 6, 11, 24 fracción I, 26, 28, 31, 32, 35, y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 13, 14 fracciones I inciso d, IV incisos c y d, 86, 87 fracciones II y VI, y 90 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, y que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa para participar en la licitación para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado de la obra pública, a financiar con Recursos Propios del denominado: "Fideicomiso Distrito Tec" de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-FIDEITEC-01/20-CP	\$ 7,000.00	30/03/2020	31/03/2020 (09:00 Hrs.)	31/03/2020 (12:00 Hrs.)	13/04/2020 (09:00 Hrs.)	14/04/2020 (09:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
SOTERRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA E INSTALACIONES DE REDES DE TELEFONÍA Y DATOS EN AV. DEL ESTADO ENTRE CALLE FILÓSOFOS Y CALLE AGRÓNOMOS EN LA COL. TECNOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. (TRAMO SUR-ORIENTE).	27/04/2020	23/10/2020	180 días naturales	\$ 7,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
OP-FIDEITEC-02/20-CP	\$ 7,000.00	30/03/2020	31/03/2020 (09:00 Hrs.)	31/03/2020 (13:00 Hrs.)	13/04/2020 (10:00 Hrs.)	14/04/2020 (10:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos	Fecha de inicio	Fecha de Terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
SOTERRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA E INSTALACIONES DE REDES DE TELEFONÍA Y DATOS EN LA AV. DEL ESTADO ENTRE CALLE AGRÓNOMOS Y CALLE RÍO PÁNUCO EN LA COL. TECNOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. (TRAMO SUR-PONIENTE).	27/04/2020	23/10/2020	180 días naturales	\$ 7,000,000.00

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:

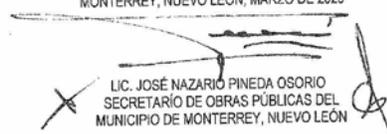
- Solicitud de participar por escrito, firmada por EL CONCURSANTE, su representante legal o, en su caso, el representante común.
- Último estado financiero auditado por Contador Público Independiente Certificado anexando copia de la cédula profesional ó Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria para esta licitación. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado y la información complementaria a la Declaración Fiscal en formulario 22.
- Manifiestación en la que el licitante declara que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, comprobándolo mediante la presentación de la opinión de cumplimiento vigente emitida por el SAT.
- Testimonio del acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse, en el caso de persona moral, o identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y Comprobante de Domicilio reciente.
- Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y en su momento el contrato.
- En su caso, registro actualizado en la Cámara que le corresponda.
- Curriculum de la empresa y de los profesionales responsables (técnicos) donde demuestren la experiencia y/o capacidad técnica en servicios similares.
- Para acreditar la experiencia los participantes deberán presentar, mínimo Copia de tres (3) contratos, con su respectivo catálogo de conceptos y acta de entrega - recepción de obras similares donde demuestre la experiencia, en SOTERRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICAS E INSTALACIONES DE REDES DE TELEFONÍA Y DATOS.

10. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, firmada por el concursante o su representante legal, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
11. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 10, en las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el convenio de asociación.
12. De la Documentación solicitada, los interesados entregaran copia, presentando original que la avale.
 - Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la Dirección de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., teléfono: (81) 81306179, los días Lunes a Viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Los interesados en participar deberán acudir a las oficinas antes mencionadas debiendo entregar los requisitos generales del 1 al 10 mencionados, los solicitantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos solicitados en esta convocatoria, se les hará entrega de un recibo de pago expedido por la Dirección de Planeación de Obras y Contratación para su posterior pago e inscripción dentro de la licitación. La forma de pago podrá ser mediante: cheque girado con cargo a una Institución Nacional de Crédito expedido a favor del "FIDEICOMISO DISTRITO TEC" o en efectivo.
 - La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L., el día y hora indicados en esta convocatoria.
 - La junta de aclaraciones será el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal ubicada en Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
 - El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica (s) serán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Planeación de Obras y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en calle Zaragoza Ote. S/N, Colonia Centro, Monterrey, N.L.
 - Ubicación de la obra: Se indica en el cuadro superior de información de esta Convocatoria.
 - El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
 - La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Moneda Nacional.
 - Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
 - Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
 - La procedencia de los recursos: las obras serán financiadas con Recursos propios del denominado "FIDEICOMISO DISTRITO TEC"
 - La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán comprobar los licitantes y que deberán anexar en el sobre de la Propuesta Técnica los contratos de obras de: SOTERRAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICAS E INSTALACIONES DE REDES DE TELEFONÍA Y DATOS.
 - Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN:

- La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de los trabajos, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:
 - a) Reúna las condiciones legales, técnicas, económicas requeridas,
 - b) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y
 - c) Cuente con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Secretaría, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.
- Las condiciones de pago son: Por unidades de los trabajos terminados, mediante estimaciones que abarquen períodos de ejecución no mayores de 30 días naturales.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación con al menos 72 (setenta y dos) horas previas a cada acto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MARZO DE 2020



LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

Orden No. 556 20



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** los siguientes: - - - - -

ACUERDOS

Aprobación del Proyecto de Reforma por adición de un párrafo segundo a la fracción III del artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 33 fracción I inciso b), 36 fracción VII, 37 fracción III inciso c), 222, 223 y 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, **aprueba el Proyecto de Reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción III del artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Apodaca, Nuevo León, conforme a lo siguiente:** - - - - -

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales interesadas en registrarse en el Padrón deberán satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I. Presentar solicitud ante la Dirección de Adquisiciones respectiva, en el formato aprobado por ésta, en el que se manifestarán, entre otros aspectos, los bienes y servicios que ofrezcan;</p>	<p>ARTÍCULO 43.- ...</p> <p>I a II ...</p>

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN	
Vigente	Propuesta
<p>II. Proporcionar un documento oficial por el que acredite su identificación, si es persona física y, en caso de persona moral, los documentos por los que se demuestre la legal existencia del proveedor, incluyendo las modificaciones correspondientes;</p> <p>III. Señalar su domicilio fiscal y su domicilio, teléfono y datos electrónicos para recibir notificaciones, documentos y demás avisos y comunicaciones relacionados con la Ley y el Reglamento;</p>	<p>III.- Señalar su domicilio fiscal y su domicilio, teléfono y datos electrónicos para recibir notificaciones, documentos y demás avisos y comunicaciones relacionados con la Ley y el Reglamento.</p> <p><i>La Dirección de Adquisiciones, verificará con pruebas físicas fehacientes la existencia del domicilio y el domicilio fiscal declarado por las personas físicas o morales a que refiere este artículo.</i></p>
<p>IV. Designar y acreditar, en su caso, a apoderados o representantes, haciendo mención de las facultades legales otorgadas y sus limitaciones, incluyendo un documento oficial que identifique a los apoderados o representantes;</p> <p>V. Proporcionar la documentación por la que demuestre su capacidad económica y financiera, y su experiencia comercial conforme a los artículos 46 y 47 de este Reglamento;</p> <p>VI. Acreditar mediante la exhibición de los documentos respectivos que se encuentra legalmente establecido en el ejercicio de sus actividades, por lo menos doce meses antes de su solicitud. Cuando un proveedor</p>	<p>IV a VII...</p>

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres.

2

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN

Vigente	Propuesta
<p>registrado en el Padrón haya solicitado a la Dirección de Adquisiciones una modificación en la clasificación de giros de actividades en que hubiere sido agrupado, no podrá exigírsele que en el nuevo giro cuente con experiencia acreditada en el ejercicio de sus actividades de por lo menos doce meses; y</p> <p>VII. Proporcionar la información complementaria que a juicio de la Dirección de Adquisiciones sea necesaria. La omisión en la presentación de esta información no podrá ser motivo para negar la inscripción del proveedor en el Padrón.</p> <p>La documentación anterior podrá ser exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original o con su copia certificada por la autoridad competente de la Dirección de Adquisiciones.</p> <p>La Dirección de Adquisiciones podrá determinar los casos en que los proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón, queden exentos de presentar en los procedimientos de contratación en que participen, los documentos que acrediten los requisitos señalados en este artículo.</p>	
	<p>Transitorios:</p> <p>Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

[Handwritten signatures and initials]

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE- DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTEI DOY FE.-----

LIC Y C.P. **CÉSAR GARZA VILLARREAL**
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. **HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. **FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES**
SÍNDICO SEGUNDO

Estos firmes corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-

4

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO

Aprobación de la modificación al Acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2018 por el cual se establecieron los costos del Programa de Regularización de Construcción de Casa Habitación (PRAC).

ÚNICO.- Se aprueba modificar los costos establecidos en el Acuerdo aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el 22-veintidós- de noviembre de 2018-dos mil dieciocho- por el cual se ratificó el Programa de Regularización de Construcción de Casa-Habitación (PRAC), conforme lo siguiente:

Costo	M2 de Construcción a Regularizar
45.00 UMA aplicable al año en curso	0 a 120.00
55.00 UMA aplicable al año en curso	121.00 a 150.00
67.00 UMA aplicable al año en curso	151.00 a 200.00

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. -----

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

Tercero.- Se comuniqué el presente Acuerdo a las diversas Secretarías, Dependencias y Unidades Administrativas de este Municipio, para los efectos a que haya lugar. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 27- VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE DOY FE. -----


LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres.

2

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN

CONSULTA PÚBLICA CIUDADANA

El Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 115 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, además de lo previsto por los Artículos 33 Fracción I, Inciso b, 35 Apartado A, Fracción XII, 36 Fracción VII, 37 Fracción III, Inciso c, 167, 227 Fracción V y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en cumplimiento al Acuerdo aprobado en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero de 2020-dos mil veinte-, que consta en Acta Número. 43-cuarenta y tres-; tiene a bien:

CONVOCAR

A todos los ciudadanos del Municipio, organizaciones y asociaciones debidamente identificadas y registradas para que participen en el proceso de Consulta Pública Ciudadana y envíen sus propuestas, sugerencias, comentarios u observaciones de:

I.- En materia de Mediación y Mecanismos Alternativos para la solución de controversias:

- a) INICIATIVA DEL PROYECTO DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APODACA NUEVO LEÓN.

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



- b) INICIATIVA DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DEL MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO LEÓN.

II.- En materia de lotes baldíos:

- a) INICIATIVA DEL PROYECTO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 17 Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE APODACA NUEVO LEÓN.

El mencionado proyecto de reforma y el Reglamento estarán a disposición de quienes deseen participar en la oficina de la Consejería Jurídica del Municipio, ubicada en Plaza las Américas número 102 planta alta sobre Carretera a Miguel Alemán en Apodaca, Nuevo León, en un horario comprendido de las 08:00-ocho a las 16:00-dieciséis horas, así como en el Portal de Internet del Gobierno Municipal www.apodaca.gob.mx.

La recepción de la documentación correspondiente se realizará durante de los 15-quinque días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el horario y domicilio anteriormente señalados.

Todas las propuestas deberán ser presentadas por escrito; para el caso de personas físicas deberán contener: nombre, firma, domicilio y número telefónico y/o correo electrónico de quien la presente, además de allegar copia simple de una identificación oficial y de un comprobante de domicilio; para el caso de organizaciones y asociaciones, se deberá mencionar: la denominación de la organización o asociación, nombre completo del representante legal, domicilio fiscal y número telefónico y/o correo electrónico; además de presentar copia

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acto Número 43-cuarenta y tres-

2

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



simple del acta constitutiva, del poder del representante legal y de una identificación oficial del mismo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE- DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-.

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO

Autorización para que se lleve a cabo el aviso correspondiente a los propietarios de los vehículos depositados en Garage y Talleres de Monterrey, S. de R.L. de C.V. para que gestionen su devolución, en caso no realizarlo, iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su posterior enajenación.

ÚNICO.- Se apruebe dar **AVISO** a los propietarios de los vehículos depositados por faltas a la normatividad Municipal, en el lote oficial del Municipio de Apodaca, ubicado en el inmueble sito en Santa Rosa #120 Col. Mezquital, ocupado por la persona moral denominada Garage y Talleres, S. de R.L. de C.V., a efecto de que acudan a gestionar su devolución y de no ser así se inicie el **procedimiento administrativo de ejecución**, para posteriormente encontrarnos en posibilidad de realizar el procedimiento de enajenación a que haya lugar, de conformidad con los numerales 143, 144, y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León. -----

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. -----

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Tercero.- Se comunique el presente Acuerdo a las diversas Secretarías, Dependencias y Unidades Administrativas de este Municipio, para los efectos a que haya lugar. -----

Cuarto.- El Aviso a que refiere el presente Acuerdo debiera publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE- DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrado el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte, que consta en el Acto Número 43-cuarenta y tres-

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** los siguientes:

ACUERDOS

Autorización a las dependencias municipales correspondientes a realizar todos los trámites necesarios sobre el avalúo de los bienes muebles municipales identificados como "chatarra y mobiliario en desuso" para su posterior desincorporación y enajenación a través de Convocatoria de Subasta Pública.

PRIMERO.- Se autorice a las dependencias correspondientes llevar a cabo los trámites necesarios a que haya lugar sobre el avalúo de los bienes muebles municipales identificados como "chatarra y mobiliario en desuso". -----

SEGUNDO.- Se apruebe la desincorporación de los siguientes Bienes Muebles de Dominio Público Municipal a fin de que posteriormente sean enajenados mediante una Convocatoria de Subasta Pública de conformidad con los numerales 208 y 212 de la Ley de Gobierno Municipal. -----

Transitorios

Primero.- Los presentes Acuerdos entrarán en vigor a partir de su aprobación. ---

Segundo.- Publíquese los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Tercero.- Se comunique los presentes Acuerdos a las diversas Secretarías, Dependencias y Unidades Administrativas de este Municipio, para los efectos a que haya lugar. -----

Cuarto.- La Convocatoria de Subasta Pública deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Legislación correspondiente y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el Municipio. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte- que consta en el Acte Número 43-cuarenta y tres-

2

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO

Autorización de la aplicación de los recursos asignados al Municipio de Apodaca a través del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG) Ejercicio Fiscal 2020.

ÚNICO.- Se aprueba la aplicación del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública Ejercicio Fiscal 2020, Recurso (FORTASEG), de la siguiente manera. -----

SUBPROGRAMA: PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DESTINO	SUBDESTINO	CONCEPTO	META	TOTAL	META JUN	META SEP	META DIC
Prevención de Violencia Familiar y de Género	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	Seguimiento y Evaluación	1	\$ 75,869.49	0	0	1
Prevención de Violencia Familiar y de Género	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	Proyecto	1	\$ 688,797.25	0	0	1
Jóvenes en Prevención	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	Proyecto	1	\$ 682,825.37	0	0	1
Jóvenes en Prevención	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	Seguimiento y Evaluación	1	\$ 75,869.49	0	0	1
			4	\$ 1,521,361.60			

W

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



SUBPROGRAMA: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EVALUACIÓN EN CONTROL DE CONFIANZA

SUBDESTINO	CONCEPTO	META	TOTAL	META JUN	META SEP	META DIC
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	Aplicación de evaluaciones a personal de nuevo ingreso	100	\$ 742,800.00	100	0	0
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	Evaluaciones de personal en activo (Permanencias, Ascensos y Promociones).	135	\$ 1,002,780.00	0	45	90
		235	\$ 1,745,580.00			

SUBPROGRAMA: PROFESIONALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

SUBDESTINO	CONCEPTO	META	TOTAL	META JUN	META SEP	META DIC
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera	1	\$ 0.00	0	1	0
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	Difusión Externa (Convocatoria para Policía Municipal)	1	\$ 0.00	0	0	1
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	Difusión interna de la Convocatoria para promoción para Policía Municipal	1	\$ 0.00	0	1	0
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	Evaluación de Competencias Básicas de la Función para Policías Municipales	145	\$ 0.00	0	145	0
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	Evaluación del desempeño	210	\$ 0.00	0	0	210
Servicios de capacitación	Formación Inicial (Aspirantes)	80	\$ 0.00	0	0	80
Servicios de capacitación	Formación Continua (Justicia Cívica) (10% del estado de fuerza operativa)	100	\$ 0.00	0	0	100

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

Servicios de capacitación	Formación Continua (Derechos Humanos) (10% estado de fuerza operativo)	100	\$ 0.00	0	0	100
Servicios de capacitación	Formación Continua (Cadena de custodia) (10% del estado de fuerza operativo)	100	\$ 0.00	0	0	100
Servicios de capacitación	Formación Continua (Formación Mandos) (25 % estado de fuerza Mandos)	5	\$ 65,000.00	0	0	5
Servicios de capacitación	Formación Continua (CBFP)	145	\$ 0.00	0	145	0
		888	\$ 65,000.00			

SUBPROGRAMA: EQUIPAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

SUBDESTINO	CONCEPTO	META	TOTAL	META JUN	META SEP	META DIC
Vestuario y uniformes	Camisola y/o camisa	1640	\$ 2,886,400.00	0	0	1640
Vestuario y uniformes	Pantalón	1640	\$ 2,870,000.00	0	0	1640
Equipo de defensa y seguridad	Arma corta	52	\$ 636,555.40	0	0	52
Equipo de defensa y seguridad	Arma larga	33	\$ 1,485,000.00	0	0	33
Materiales de seguridad pública	Munición para arma corta	20000	\$ 130,000.00	0	0	20000
Materiales de seguridad pública	Munición para arma larga	20000	\$ 200,000.00	0	0	20000
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	Chaleco balístico mínimo nivel III-A con dos placas balísticas nivel IV	100	\$ 1,800,000.00	0	0	100
Vestuario y uniformes	Botas	840	\$ 1,260,000.00	0	0	840
Vestuario y uniformes	Gorra tipo beisbolera	1640	\$ 574,000.00	0	0	1640
		45945	\$ 11,841,955.40			

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte- que consta en el Acte Número 43-cuarenta y tres-

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



SUBPROGRAMA: DIGNIFICACIÓN POLICIAL (COPARTICIPACIÓN)

CONCEPTO	META	TOTAL	META JUN	META SEP	META DIC
Programa de Mejoras de las Condiciones Laborales	1	\$ 3,034,779.40	0	1	0
	1	\$ 3,034,779.40			

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación. -----

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Tercero.- Se comunique el presente Acuerdo a las diversas Secretarías, Dependencias y Unidades Administrativas de este Municipio, para los efectos a que haya lugar. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE-DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE-DOS Y FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden al Acuerdo celebrado en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Respublicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte- que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-.

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-, se aprobó por UNANIMIDAD los siguientes:

ACUERDOS

Autorización de la suscripción del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG) Ejercicio Fiscal 2020.

PRIMERO.- Se aprueba la celebración del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública Ejercicio Fiscal 2020, Recurso (FORTASEG), entre la federación, el Estado y los Municipios de Nuevo León. -----

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal y/o al representante legal, procedan a celebrar y formalizar el Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública Ejercicio Fiscal 2020, Recurso (FORTASEG). -----

Transitorios

Primero.- Los presentes Acuerdos entrarán en vigor a partir de su aprobación. ---

Segundo.- Publíquese los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Handwritten signatures and initials.

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Tercero.- Se comunique los presentes Acuerdos a las diversas Secretarías, Dependencias y Unidades Administrativas de este Municipio, para los efectos a que haya lugar. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN. A LOS 27-VEINTISIETE-DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE- DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-

2

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

El C. Licenciado y Contador Público César Garza Villarreal, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, con fundamento en el Artículo 35, Inciso A), Fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; informa a sus habitantes, que en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-, se aprobó por **UNANIMIDAD** los siguientes:

ACUERDOS

Autorización de la solicitud de recursos para la ejecución de diversas Obras Públicas, asimismo para que todas las obras que se ejecuten por parte de la Secretaría de Obras Públicas, de montos menores a los \$120,000.00, se garanticen mediante cheque cruzado por un monto equivalente al 10% del valor de los trabajos y para las adjudicaciones directas por un monto superior al señalado sea mediante fianza de cumplimiento y de vicios ocultos.

PRIMERO.- Se aprueba y autoriza la aplicación de recursos públicos conforme a los siguiente FONDOS y al desglose de las siguientes obras: -----

A) Fondos Descentralizados Ordinarios 2020		
Estatal		
No.	Proyecto	Monto (Pesos)
1.	Construcción de una Plaza Pública ubicada en las calles Ing. Benito Cantú y Halcón en la Colonia Paseo de Santa Rosa	\$ 1,694,213.00

B) Fondos Ordinarios de Desarrollo Municipal 2020		
Estatal		
Proyecto	Monto (Pesos)	
Reconstrucción de pavimento en la Calle Porfirio Díaz en el tramo de Reforma a Carlos Salinas De Gortari, Colonia Centro.	\$11,500,000.00	
Reconstrucción de pavimento en la Calle Jiménez en el tramo de Oaxaca a Juárez, Colonia Centro.	\$3,500,000.00	
Reconstrucción de pavimento en la Calle Río Mayas en el tramo de Río Balsas a Río Misisipi, Colonia San Isidro.	\$1,240,000.00	
Reconstrucción de pavimento en la Ave. Gaspar Castaño en el tramo de Ave. Acapulco hasta la entrada del fraccionamiento Valle de San Miguel.	\$6,240,020.00	
Total	\$22,480,020.00	

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



C) Fondos de Ultracrecimiento 2020		
Estatal		
No.	Proyecto	Monto (Pesos)
1.	Construcción de Plaza Pública en las Calles Ing. Benito Cantú G. y Hacienda de Santa Irma en la Col. Ventura de Santa Rosa	\$2,150,000.00
2.	Reconstrucción de Pavimento Asfáltico en Río Mayo, de Río Bravo a Río San Isidro en la Col. San Isidro	\$1,500,000.00
3.	Reconstrucción y Rehabilitación de Pavimento Asfáltico en las Calles: Hda. Los Uribe, Hda. Los García, Hda. Los Corrales y Hda. Los Garza en la Col. Real Hda. de Huinalá.	\$2,500,000.00
4.	Reconstrucción de Pavimento Asfáltico en Calle S-12 De "E" Cuarta A Av. Metroplex en la Col. Metroplex	\$1,405,960.00
TOTAL		\$7,555,960.00

D) Fondos Descentralizados Específicos 2020		
Estatal		
No.	Proyecto	Monto (Pesos)
1.	Construcción del edificio DIF Lazos y Casa Club del Adulto Mayor Col. Misión de San Miguel	\$30,000,000.00

E) Proyectos de Infraestructura Municipal 2020		
Estatal		
No.	Proyecto	Monto (Pesos)
1.	Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en la Col. Tréboles	\$3,418,636.00
2.	Construcción de Comedor y Salón Polivalente en DIF Lazos y Casa Club del Adulto Mayor en la Col. Misión de San Miguel	\$5,000,000.00
3.	Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en la Col. Artemio Treviño	\$4,500,000.00
4.	Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en la Col. Misión de San Javier	\$4,700,000.00
5.	Construcción de Cancha Polivalente en la Col. Privada Dominio	\$1,500,000.00
6.	2a Etapa de Parque Lineal en Av. Río Orinoco de Río San Isidro a Calle Olmecas y Banqueta	\$3,075,228.00
TOTAL		\$ 22,193,864.00

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020- dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-

2

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Ayuntamientos

F) Reclasificación de Presupuesto sobrantes en Obras Ejercicios Anteriores Recursos Propios		
No.	Proyecto	Monto (Pesos)
1.	2a. Etapa de Pluvial Nova Apodaca Ramales Tlaxcala y San Luis de la Av. Coahuila a Parque Municipal Col. Nova Apodaca	\$1,400,000.00

G) Fondo de Infraestructura Social Municipal 2020 R33 FIII (INFRA)		
No.	Proyecto	Monto (Pesos)
1.	Ampliación y rehabilitación de Centro de Atención Múltiple (CAM) "solidaridad 90" en la Col. Prados de Santa Rosa.	\$3,000,000.00
2.	Ampliación y rehabilitación de Centro de Atención Múltiple (CAM) "Prof. Eva Armida González" en la Col. Margaritas.	\$4,700,000.00
3.	Ampliación y rehabilitación de Centro De Atención Múltiple (CAM) "Prof Humberto Ramos Lozano" en la Col. Centro.	\$5,400,000.00
4.	Ampliación y rehabilitación del Centro de Atención Múltiple (CAM) "Prof. Ma Del Refugio Garza M." en la Col. Pueblo Nuevo	\$5,200,000.00
5.	Construcción de drenaje pluvial ramal Tomás Urbina, Cuenca Moisés Sáenz Col. Jardines de Monterrey	\$5,000,000.00
6.	Construcción de drenaje pluvial ramal Irlanda, Cuenca Metroplex – Cieneguita, Col. Las Palmas	\$12,509,292.00
7.	Apoyos en honorarios para agentes de desarrollo local de la Secretaría de Bienestar y comisiones bancarias	\$60,720.00
TOTAL		\$ 35,870,012.00

SEGUNDO.- Se aprueba y autoriza que todas las obras que se ejecuten por parte de la Secretaría de Obras Públicas, de montos menores a los \$ 120,000.00-(ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), se garanticen mediante cheque cruzado por un monto equivalente al 10%-diez por ciento- del valor de los trabajos y para las adjudicaciones directas por un monto superior al señalado sea mediante fianza de cumplimiento y de vicios ocultos. -----

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigesima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintiseiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acto Número 43-cuarenta y tres-

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600



Transitorios

Primero.- Los presentes Acuerdos entrarán en vigor al momento de su aprobación. -----

Segundo.- Publíquese los presentes Acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE APODACÁ, CAPITAL INDUSTRIAL DE NUEVO LEÓN, A LOS 27-VEINTISIETE-DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020-DOS MIL VEINTE-DOY FE. -----

LIC Y C.P. CÉSAR GARZA VILLARREAL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JAVIER ESCAREÑO FLORES
SÍNDICO SEGUNDO

Estas firmas corresponden a los Acuerdos celebrados en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, celebrada el día 27-veintisiete- del mes de Febrero del año 2020-dos mil veinte-, que consta en el Acta Número 43-cuarenta y tres-

Zaragoza s/n, entre Hidalgo y Juárez, Centro de Apodaca, Nuevo León, México C.P. 66600

MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 16, fracción XI, 59, 60 y 61 del Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, emito la presente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA**, conforme a los siguientes antecedentes, consideraciones y acuerdos.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, comunicaron sobre la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida, siendo hasta el 7 de enero de 2020 que las autoridades chinas informaron de la presencia de un nuevo coronavirus identificado como el posible causante.

SEGUNDO.- Que el día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por el brote de coronavirus (COVID-19) en China, que en ese momento sumaba más de doscientas muertes en ese país.

TERCERO.- Que en fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia el COVID-19 al comprobarse casos en diferentes países del mundo, reportándose al día 16 de marzo de 2020 casos confirmados en 151 países.

CUARTO.- Que según datos de la propia OMS, varios países han demostrado que la transmisión de persona a persona se puede retrasar o detener; ante lo cual ha señalado que deben tomarse urgentemente las medidas necesarias para frenar el virus y evitar que los sistemas de salud se colapsen, estableciendo para ello un plan estratégico de preparación y respuesta para el COVID-19 que tiene como objetivo reducir la propagación, proporcionar una atención optimizada para los pacientes y minimizar el impacto de la pandemia en los sistemas de salud y la actividad económica.

QUINTO.- Que según información proporcionada por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, al 16 de marzo de 2020 se habían registrado en el mundo 167,506 casos confirmados de COVID-19 (13,989 casos más que el día anterior) y 6,606 defunciones (871 defunciones más respecto al día anterior).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de los 82 casos confirmados de COVID-19 en México al 16 de marzo de 2020, 12 son de Nuevo León y ellos todos corresponden a residentes del Municipio de San Pedro Garza García que recientemente viajaron a otros países.



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL

Área de Libertad
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4100
www.sanpedro.gob.mx

J

2

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Encuesta Intercensal elaborada por el INEGI el porcentaje de las personas mayores de 60 años de edad el 16.6% en el Municipio, resultando el más alto del Estado. Siendo que la edad promedio de la población a nivel nacional es de 29 años, a nivel estatal es de 27 años y a nivel municipal es de 33 años; lo anterior es relevante ya que muestra que en comparación con el Estado el Municipio presenta al menos 6 años de avance en cuanto al envejecimiento de su población.

TERCERO.- Que la actividad laboral, académica o recreativa de una parte de la población del Municipio implica viajes frecuentes a otros países y/o tener contacto con personas de diferentes nacionalidades.

CUARTO.- Que por sus características e infraestructura el Municipio es un importante polo de atracción metropolitana, existiendo múltiples espacios cerrados para el comercio, la prestación de servicios, el empleo y la recreación.

QUINTO.- Que el Presidente Municipal conforme al artículo 17 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales; asimismo, conforme al artículo 16 fracción XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene la atribución, responsabilidad y función de proponer, solicitar, instruir o adoptar medidas convenientes para preservar el progreso, el orden, la tranquilidad, la seguridad, la legalidad y proteger los intereses del Municipio.



SEXTO.- Que el Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio.

SÉPTIMO.- Que el COVID-19 constituye un agente de alto riesgo para la población del Municipio, el cual es definido por la fracción II del artículo 2 del Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre, resultando el principal bien afectable la salud y la vida de quienes residen, habitan o transitan por el Municipio.

OCTAVO.- Que el Director de Protección Civil del Municipio formuló y presentó el día de hoy al Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia.

NOVENO.- Que la presente Declaratoria de Emergencia se sometió a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil quien se manifestó por unanimidad a favor de su emisión en sesión celebrada el 17 de marzo de 2020.



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Libertad y Justicia
Centro, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. 52 (52) 9624 4400
www.sanpedro.gob.mx

2

J

Por lo que atendiendo a los fundamentos, antecedentes y consideraciones expuestas emito la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

3

PRIMERO.- Se declara la emergencia en todo el territorio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a consecuencia del ALTO RIESGO que representa para su población el COVID-19 (Coronavirus).

SEGUNDO.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre. El alto riesgo se identifica con los datos y estadísticas proporcionados por la Organización Mundial de la Salud y por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de donde se desprende que el virus identificado como COVID-19 es altamente contagioso de persona a persona y puede resultar mortal, particularmente para las personas adultas mayores o con hipertensión arterial, diabetes y obesidad.

TERCERO.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables. Considerando que los 12 casos detectados oficialmente hasta el día de ayer en el Estado de Nuevo León corresponden a residentes de este Municipio, la infraestructura afectable la constituye la pública y privada ubicada dentro del municipio misma que es susceptible de propiciar la transmisión del COVID-19; el bien afectable lo constituye la salud y la vida de quienes residen, habitan o transitan por el Municipio; y los sistemas afectables lo son en el ámbito público los que corresponden al ejercicio de las funciones y servicios públicos municipales en el ámbito privado los relacionados con las actividades económicas, académicas y



CUARTO.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio.

- I. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan la realización de eventos que particulares estaban contemplaban efectuar en alguno de los espacios públicos municipales; estando entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: celebración de bautizos, bodas, cumpleaños, despedidas de solteras, primeras comuniones o quinceañeras, además de clases, conciertos, concursos, conferencias, cursos, diplomados, entrenamientos, exposiciones, ferias, festivales, foros, inauguraciones, presentaciones, seminarios, talleres, torneos, verbenas, entre otros.
- II. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan la celebración de sesiones o reuniones de comisiones, comités, consejos, juntas u otros órganos colegiados que les corresponda convocar; si por alguna razón es necesario celebrar dichas reuniones se autoriza que las mismas se celebren a distancia aprovechando los medios tecnológicos u otros mecanismos que determine el propio órgano.



San Pedro Garza García
GOBIERNO MUNICIPAL
Júrese y Libertad
Centro, C. R. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. 452 (01) 4619 4400
www.sanpedro.gob.mx

3



Jefes y Libertad
Centro, C. P. 66202
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 609 6002
www.sanpedro.gob.mx

- 4
- III. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que orienten sus acciones y coadyuven de manera prioritaria en la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia y las demás que consideren imprescindibles para prevenir y atender la contingencia, en especial adoptando y difundiendo medidas de prevención, así como auxiliando a la población vulnerable o afectada del Municipio.
- IV. Se instruye a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para que implementen programas y acciones necesarios para prevenir, auxiliar y apoyar a la población vulnerable o afectada del Municipio en sus necesidades básicas de alimentación, asistencia social, salud y demás que resulten indispensables; así como para ayudar a las familias que permanezcan en sus domicilios durante la contingencia y prevenir la violencia familiar.
- V. Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que suspenda el otorgamiento de permisos para eventos públicos y privados.
- VI. Se dejan sin efecto los permisos otorgados para la realización de eventos públicos y privados, instruyendo a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que comunique a los interesados de la forma más expedita posible.
- VII. Se instruye a la Secretaría de Administración para que implemente las acciones que considere necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad denominada COVID-19 por parte de los servidores públicos municipales y en su caso proporcionarles la atención médica oportuna.
- VIII. Se instruye a la Secretaría de Administración para que determine las medidas que considere necesarias para salvaguardar la salud de las y los servidores públicos del Municipio, en especial de quienes tengan 60 o más años de edad, padezcan enfermedades crónicas, sean personas con discapacidad, estén en situación vulnerable, sean mujeres embarazadas, padres o madres de familia que necesiten estar presencialmente al cuidado de sus hijos debido al cierre de guarderías y escuelas. Dichas medidas podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes: suspender total o parcialmente las labores en la administración pública municipal, reducir las jornadas de trabajo presencial, autorizar mecanismos de trabajo desde casa, modificar los días y horarios de labores, adelantar periodos de vacaciones, entre otras.
- IX. Se instruye a la Secretaría de Administración para que efectúe con la persona que convenga porque ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que considere necesarios para garantizar la oportunidad en el suministro de bienes y servicios a las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal, bajo el procedimiento de adjudicación directa en términos de lo previsto en los artículos 213 fracción III, 214 fracción II, 218 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- 4
- 

- X. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería para que realice las acciones que considere necesarias para proveer de los recursos económicos que requieran las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal a efecto de que estén en aptitud de llevar a cabo las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia.

5

QUINTO.- Suspensión de actividades públicas que lo ameritan.

- I. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan la realización de eventos dirigidos a la población y/o a los servidores públicos; estando entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: asambleas ciudadanas, audiencias públicas, clases, conciertos, concursos, conferencias, cursos, diplomados, entrenamientos, exposiciones, ferias, festivales, foros, inauguraciones, presentaciones, seminarios, talleres, torneos, verbenas, entre otros.
- II. Se instruye a todas las dependencias, órganos y unidades de la administración pública municipal para que suspendan o restrinjan la prestación de servicios públicos directos a la población cuando estos representen un riesgo para la salud y no sean de urgente necesidad; estando entre ellos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: auditorios, bibliotecas, centros comunitarios, centros culturales, cibercentros, gimnasios, guarderías, museos, salones polivalentes, entre otros.
- III. Se ordena el cierre de bares, cantinas, centros de espectáculos deportivos o recreativos, centros nocturnos, centros sociales, cervecerías, clubes sociales, discotecas, gimnasios y mercados públicos; además se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que lo comunique de la forma más expedita posible a los interesados; de igual forma para que monitoree, evalúe y en su caso determine el cierre temporal de otros establecimientos como oficinas, empresas, comercios, hoteles, restaurantes bar, restaurantes, estéticas, lugares de culto religioso, entre otros.



Juárez y Libertad
Centro, C. P. 66209
San Pedro Garza García, Co. de Z.
T. +52 (81) 8409 4403
www.sanpedro.gob.mx

SEXTO.- Instrucciones dirigidas a la población. Se ordena a todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio a cumplir y coadyuvar en la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia, en especial adoptando medidas de prevención entre las que están de manera enunciativa más no limitativa, lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, al estornudar o toser cubrirse la boca y nariz con el ángulo interno del brazo, permanecer en casa si no tiene una causa urgente o imprescindible que lo obligue a salir de ella, no permanecer fijo en parques y lugares públicos o realizar ninguna reunión en ellos, evitar lugares concurridos o aglomeraciones, no saludar de mano o beso, desinfectar superficies y artículos de uso común, no compartir artículos personales y de oficina, acudir al centro de salud o llamar a los teléfonos autorizados si presenta síntomas similares a la gripe y estuvo recientemente en el extranjero o en contacto con un enfermo de COVID-19.

5

J

6

SÉPTIMO.- Las disposiciones previstas en la presente Declaratoria de Emergencia se harán extensivas en lo que corresponda a los organismos públicos descentralizados del Municipio.

OCTAVO.- Cualquier persona física o moral que se oponga, resista o dificulte la implementación de las medidas previstas en la presente Declaratoria de Emergencia será sancionada en términos de lo previsto en el Reglamento de Protección Civil en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; estando facultada la Secretaría de Seguridad Pública para utilizar la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones emanadas de la presente Declaratoria de Emergencia.

NOVENO.- La presente Declaratoria de Emergencia entrará en vigor al momento de su firma y permanecerá vigente hasta en tanto el suscrito lo determinen mediante acuerdo que se comunique al Consejo de Protección Civil en el Estado, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.



SECRETARÍA
MUNICIPAL

DÉCIMO.- Comuníquese de inmediato la presente Declaratoria de Emergencia al Consejo de Protección Civil del Estado, además publíquese en Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio.

San Pedro Garza García, N. L., a 17 de marzo de 2020.

MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León
y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil

JOSÉ DANIEL SILLER
Secretario del Republicano Ayuntamiento
y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil



Justicia y Libertad
Carolina, C. P. 66200
San Pedro Garza García, N. L.
T. +52 (81) 6400 4400
WWW.SANPEDRO.GOB.NL

6

Orden No. 555 20



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

OFICIO No. INE/DERFE/STN/2006/2021

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2021

ING. JESÚS OJEDA LUNA
COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO
P R E S E N T E

En atención al oficio INE/COC/0125/2021, mediante el cual remite a esta Secretaría Técnica Normativa, el informe técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Apodaca y Guadalupe, Estado de Nuevo León*", con la finalidad de conocer si el Decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 20 de marzo de 2020, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él se modifique la Cartografía Electoral de conformidad con lo establecido en el numeral 38 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, y con el objeto de que se cuente con la documentación necesaria para determinar la procedencia de actualizar la Cartografía Electoral con base en el Decreto referido, esta Secretaría Técnica Normativa emite el siguiente:

**"DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA
ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES ENTRE
APODACA Y GUADALUPE, ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

En términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese tenor, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones, entre otras, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, la de modificar en los instrumentos



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

electorales la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.

Por su parte, el numeral 29 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG393/2019, el día 28 de agosto de 2019, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los referidos Lineamientos establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

Así, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Al respecto, el numeral 35 de los Lineamientos en cita, mandata que se realizaran los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

Por otra parte, el artículo 37 de los citados Lineamientos dispone que cuando los límites que se pretendan modificar, sean coincidentes con la delimitación distrital



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecten electores.

Asimismo, el numeral 38 de dichos Lineamientos colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Ahora bien, el artículo 63, fracción I y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dispone que corresponde al Congreso, entre otras, decretar las leyes relativas a la Administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario; así como resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, establece que de las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, en términos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución Política Local, la propia Ley de Gobierno y demás normas jurídicas que expida el Congreso del Estado.

Bajo ese contexto, el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto número 280, por medio del cual se definen los límites entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, ambos en el estado de Nuevo León, mismo que fue aprobado por la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del estado de Nuevo León.

Así, de lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- a) Es facultad de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Nuevo León reformar la división política del Estado.



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

- b) La Legislatura del Estado de Nuevo León, tiene como atribución aprobar el Decreto por el cual se modifican los límites de los Municipios.
- c) A través del Decreto 280, se definen los límites entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, ambos en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior se considera que, el citado Decreto 280 por el cual se modificaron los límites municipales entre Apodaca y Guadalupe en el estado de Nuevo León, fue emitido por autoridad competente para realizar las modificaciones de los límites municipales de los citados municipios, de conformidad con los artículos 63, fracción I y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 9 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto por los que se declaró la modificación de límites municipales entre los municipios Apodaca y Guadalupe en el estado de Nuevo León, constituye un instrumento jurídicamente válido, para que con base en él se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO**

LIC. ALFREDO CID GARCÍA

(Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral)

C.c.e **Ing. René Miranda Jaimes.** - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
Lic. Sergio Iván Ruiz Castellot. - Vocal Ejecutivo del Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León. Para conocimiento. Presente.
Lic. Ernesto Álvarez Rosales. - Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León. Para conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/JIGO/EARM/DCF ID-2021-11488452.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Coordinación de Operación en Campo
Dirección de Cartografía Electoral

Informe Técnico
Modificación de límites municipales entre
Guadalupe y Juárez, Estado de Nuevo León
Decreto No. 387, publicado el 18 de diciembre de 2020

Marzo de 2021

ÍNDICE

- I. Antecedentes
- II. Tipo de propuesta
- III. Documentación Oficial
- IV. Ubicación general de la zona que cambia de referencia geoelectoral
- V. Ciudadanos con cambio de referencia electoral
- VI. Propuesta de actualización
- VII. Conclusiones

I. Antecedentes

El 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el Decreto 387 por el que la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de Guadalupe y Juárez, de conformidad con la facultad que le confiere la fracción XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

...

XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.”

“ARTÍCULO 9.- De las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, en términos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado, esta Ley y demás normas jurídicas que expida el Congreso del Estado de Nuevo León.”

II. Tipo de propuesta

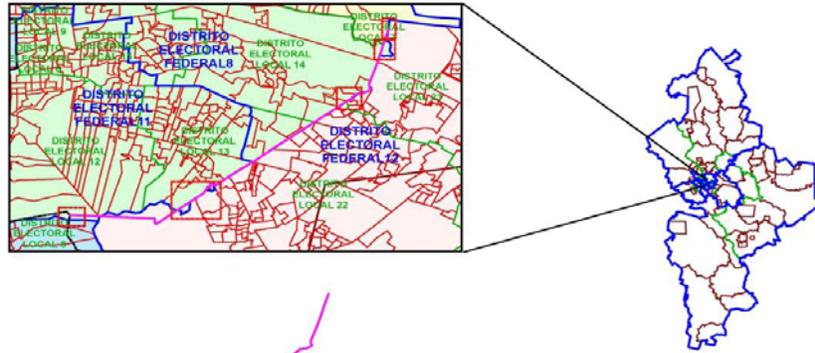
Modificación de límites municipales.

III. Documentación Oficial

- Decreto No. 387 expedido por la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado el 18 de diciembre de 2020.
- Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020.

IV. Ubicación general de la zona que cambia de referencia geoelectoral

La zona de actualización entre los municipios de Guadalupe (026) y Juárez (032), involucra los distritos electorales federales 08, 10, 11, 12 y los distritos electorales locales 07, 08, 14, 13, 12, 22, 23, como se aprecia en el siguiente gráfico.



V. Ciudadanos con cambio de referencia electoral

La propuesta de modificación de límites entre los municipios Guadalupe y Juárez involucra 577 ciudadanos en padrón y 567 en lista nominal (corte 31 de enero de 2021), los cuales cambian su referencia municipal.

VI. Propuesta de actualización

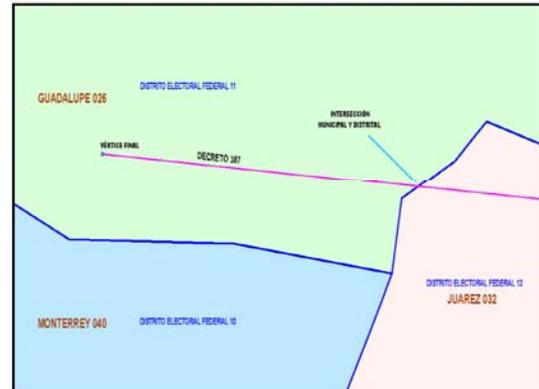
La nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, derivada de las coordenadas geográficas descritas en el Decreto 387, involucrando 34 secciones electorales en la cartografía electoral, en las cuales se presentan las siguientes adecuaciones: manzanas que cambian de referencia municipal, distrital y/o adecuaciones con respecto a su configuración, esto en función del nuevo trazo municipal.

Es importante resaltar que, el punto inicial (vértice 1) de la coordenada geográfica que indica el Decreto 387 es la continuidad del punto final (vértice 352) de la coordenada geográfica descrita en el Decreto 280 por el que se aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de Apodaca y Guadalupe, de esta forma coinciden en un vértice los tres municipios involucrados en los Decretos arriba citados.

Así mismo, derivado de que el punto final (vértice 157) de las coordenadas descritas en el Decreto de referencia no tienen intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados, se utilizó un tramo complementario del Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2020, de igual forma es importante mencionar que se solicitó al Congreso del Estado de Nuevo León mediante oficio No. INE/VRFE/JLE/NL/0490/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, información adicional que permita cerrar la poligonal de los municipios involucrados, sin obtener respuesta.

Lat 25° 41' 47.918" Long -100° 07' 02.009"

Lat 25° 37' 29.182" Long -100° 14' 31.471"



De acuerdo con los trabajos de recorrido de actualización cartográfica en las zonas involucradas y del análisis correspondiente, las propuestas de movimientos de actualización al Marco Geográfico Electoral se describen a continuación:

Sección 2273

Esta sección pertenece al municipio de Apodaca, distritos electorales federal 08 y local 07, colinda con el distrito electoral federal 12 y local 14 y 23, derivado del trazo que define el nuevo límite municipal, 4 manzanas (13,61,62,63) de esta sección pasan al municipio de Juárez, así mismo, 3 de ellas (61,62,63) sin registro de electores, se fraccionan conforme al nuevo trazo municipal, para el caso de la manzana 13 que cuenta con 12 ciudadanos en padrón y 12 en lista nominal cambia de referencia municipal de Apodaca a Juárez, así mismo, toda vez que es una sección con colindancia distrital, la manzana 13 y las fracciones de manzanas 61, 62 y 63 conformarán **la sección nueva 1** con 12 ciudadanos a su interior.

Es importante indicar que con respecto a la continuidad que existe en los Decretos 280 y 387, la sección 2273 se involucra en ambos decretos y en las propuestas de actualización, toda vez que para el informe técnico que corresponde al Decreto 280 esta sección da origen a la nueva sección 2 referenciada al municipio de Guadalupe y para el caso del Decreto 387 la sección en comento da origen a la **sección nueva 1**, referenciada al municipio de Juárez, conservando sus claves de distrito electoral federal 08 y local 07, como a continuación se presenta:

ENTIDAD		DICE									DEBE DECIR										
CVE	NOMBRE	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			LOCALIDAD			MZ	PADRON	LISTA NOMINAL
				CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE	NOMBRE					CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE	NOMBRE				
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	13	8	7	32	JUÁREZ	sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	13	12	12		
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	61	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	61	0	0		
										8	7	32	JUÁREZ	sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	61	0	0		
										8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	62	0	0		
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	62	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	62	0	0		
										8	7	32	JUÁREZ	sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	62	0	0		
										8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	63	0	0		
19	NUEVO LEÓN	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	63	8	7	6	APODACA	2273	1	APODACA	63	0	0		
										8	7	32	JUÁREZ	sección nueva 1	1	BENITO JUÁREZ	63	0	0		
																					TOTAL

Así mismo, dos segmentos en la parte *Sureste* de los límites de la sección 2273 son coincidentes con los límites distritales federales y/o locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego a lo indicado en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2661

Esta sección pertenece al municipio de Juárez, distritos electorales federal 12 y local 23, es colindante con el distrito electoral federal 08 y local 07 y 14, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez se involucra una fracción territorial sin localidades y/o manzanas la cual se reasigna al municipio de Guadalupe (antes Apodaca) conforme al Decreto 280, así mismo se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federal y local, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0647

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 14, colinda con el distrito electoral federal 12 y local 07 y 23, con la nueva delimitación municipal 26 manzanas de esta sección con 562 ciudadanos registrados en padrón y 552 en lista nominal cambian de referencia municipal.

Conforme lo anteriormente descrito, se crea **la sección nueva 2** conformada por 26 manzanas con 562 ciudadanos en padrón y 552 en lista nominal, la cual queda referenciada al municipio de Juárez, conservando su clave distrital federal 08 y local 14.

Así mismo, los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, así como también se realiza el ajuste gráfico distrital federal y local conforme a la nueva delimitación municipal en el tramo de la parte *Sureste* de la sección en comento, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE										DEBE DECIR									
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			MZ	DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	DISTRITO ELECTORAL LOCAL	MUNICIPIO			SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	PADRON	LISTA NOMINAL	
CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE	SECCIÓN				CVE	NOMBRE	CVE		NOMBRE	SECCIÓN				CVE
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	135	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	135	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	136	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	136	72	72
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	137	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	137	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	138	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	138	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	139	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	139	1	1
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	141	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	141	21	21
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	142	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	142	18	18
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	143	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	143	25	25
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	144	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	144	26	25
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	145	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	145	19	19
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	146	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	146	28	28
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	147	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	147	45	44
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	148	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	148	50	48
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	149	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	149	33	33
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	151	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	151	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	152	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	152	22	20
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	153	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	153	0	0
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	154	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	154	52	52
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	155	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	155	26	25
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	156	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	156	31	30
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	157	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	157	35	35
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	158	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	158	9	9
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	159	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	159	7	6
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	161	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	161	24	23
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	162	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	162	18	18
19	NUEVO LEÓN	8	14	26	GUADALUPE	647	1	GUADALUPE	163	8	14	32	JUÁREZ	sección nueva 2	1	BENITO JUÁREZ	163	0	0
																	26	562	552

Sección 2696

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 14, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 23, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2709

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 14, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 23, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, una mínima fracción territorial sin localidades y/o manzanas ubicada en la parte *Sureste* se reasigna a la sección 2664 del municipio de Juárez, para lo cual se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2664

Esta sección pertenece al municipio de Juárez, distritos electorales federal 12 y local 23, es colindante con el distrito electoral federal 08 local 14, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, esta sección recibe una fracción territorial sin localidades y/o manzanas de la sección 2709 municipio de Guadalupe, adicionalmente se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0704

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 14, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 23, con la nueva delimitación municipal se fracciona la manzana 64, la cual cuenta con 164 ciudadanos registrados en padrón y 163 en lista nominal con corte al 31 de enero de 2021, así mismo, toda vez que la fracción territorial involucrada no cuenta con registro de viviendas se reasigna a la sección 2671 del municipio de Juárez, para lo cual se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Sección 0706

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 14, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 22 con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0707

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 13, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 22, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez se involucran 8 manzanas (09, 14, 17, 20, 26, 29, 01 y 34) con una mínima fracción territorial sin registro de viviendas, por lo que se reconfiguran ligeramente de acuerdo con el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0742

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 13, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 22 con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se involucran 7 manzanas (74, 75, 04, 09, 10, 30 y 35) con una mínima fracción territorial sin registro de viviendas, por lo que se reconfiguran ligeramente de acuerdo con el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0743

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 08 y local 13, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 22, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0799

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 11 y local 13, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 22 con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se involucra la manzana 34 con una mínima fracción territorial sin registro de viviendas, por lo que se reconfigura ligeramente de acuerdo al ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0800

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 11 y local 13, es colindante en el tramo de la parte *Noreste* con el distrito electoral federal 12 y local 22, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se involucran las manzanas 36 y 37 con una mínima fracción territorial sin registro de viviendas, por lo que se reconfiguran ligeramente de acuerdo al ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección en el tramo *Noreste* son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2353

Esta sección pertenece al municipio de Juárez, distritos electorales federal 12 y local 22, es colindante con el distrito electoral federal 11 y local 13 con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se involucran las manzanas 30 y 32 con una mínima fracción territorial sin registro de viviendas, por lo que se reconfiguran ligeramente de acuerdo al ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Secciones 0846

Esta sección pertenece al municipio de Juárez, distritos electorales federal 12 y local 22, el tramo ubicado de la parte *Noroeste* tiene colindancia con el distrito electoral federal 11 y local 13, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2723

Esta sección pertenece al municipio de Juárez, distritos electorales federal 11 y local 13, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 22 con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal, sin involucrar manzanas y/o localidades.

Así mismo, con el objeto de mejorar la compacidad geométrica en esta sección electoral se reconfigura la fracción territorial lineal ubicada al *Noroeste*, toda vez que no cuenta con localidades y/o manzanas, dicha fracción territorial se incorpora a las secciones electorales 0800 del municipio de Guadalupe, 0846 y 0847 correspondientes al municipio de Juárez, por otro lado, de igual forma esta sección (2723) tiene otra fracción territorial lineal ubicada la parte *Sureste* sin localidades y/o manzanas, la cual se propone reasignar a las secciones electorales 0848 del municipio de Juárez y 0804 del municipio de Guadalupe, para ambos casos se realiza el ajuste gráfico seccional y distrital conforme a la nueva delimitación municipal, tal como se presenta en los planos que se adjuntan a este informe técnico.

Cabe señalar que esta sección recibe una fracción territorial de la manzana 42 de la sección electoral 0804 municipio de Guadalupe.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0804

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 11 y local 13, es colindante en un tramo ubicado al *Suroeste* con el distrito electoral federal 12 y local 22, con la nueva delimitación municipal se involucran las manzanas 03 y 42 las cuales se fraccionan.

Al respecto, para el caso de la manzana 42, con 50 ciudadanos registrados en padrón y 49 en lista nominal con corte al 31 de enero de 2021, la fracción territorial involucrada, se incorpora al municipio de Juárez para formar parte de la sección electoral 2723, es preciso mencionar que, esta fracción de manzana cuenta con una vivienda habitada por 3 personas con credencial de elector, según el recorrido en campo.

En cuanto a la manzana 3, que cuenta con 425 ciudadanos en padrón y 418 en lista nominal con corte al 31 de enero de 2021, se identifica que la fracción territorial que se involucra en el movimiento de actualización no registra viviendas o ciudadanos, por lo que se incorpora dicha fracción territorial a la sección 2406 del municipio Juárez conforme a la nueva delimitación municipal, realizando el ajuste gráfico distrital y seccional.

Adicionalmente una fracción territorial de la sección 0804 sin manzanas y/o localidades ubicada en la parte *Suroeste* de la sección con la nueva delimitación municipal pasa al municipio de Juárez sección electoral 2406.

Toda vez que un tramo del límite de esta sección es coincidente con los límites distritales federales y locales, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme al nuevo límite municipal, lo anterior con fundamento en el numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

La propuesta de actualización se realiza conforme se presenta en la tabla siguiente:

DICE										DEBE DECIR													
ENTIDAD		DISTRITO ELECTORAL FEDERAL		DISTRITO ELECTORAL LOCAL		MUNICIPIO			LOCALIDAD			DISTRITO ELECTORAL FEDERAL		DISTRITO ELECTORAL LOCAL		MUNICIPIO			LOCALIDAD			PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE	NOMBRE	MZ	CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE	NOMBRE	MZ	CVE	NOMBRE	SECCIÓN	CVE	NOMBRE	MZ		
19	NUEVO LEÓN	11	13	26	GUADALUPE	804	1	GUADALUPE	42	11	13	26	GUADALUPE	804	1	GUADALUPE	42	47	46				
										11	13	32	JUÁREZ	2723	1	BENITO JUÁREZ	42	3	3				
19	NUEVO LEÓN	11	13	26	GUADALUPE	804	1	GUADALUPE	3	11	13	26	GUADALUPE	804	1	GUADALUPE	3	421	417				
										12	22	32	JUÁREZ	2406	1	BENITO JUÁREZ	3	0	0				
																*TOTAL		4	3	3			

*SOLO SE CONTABILIZAN LOS CIUDADANOS QUE CAMBIAN DE REFERENCIA MUNICIPAL

Sección 0848

Esta sección pertenece al municipio de Juárez, distritos electorales federal 12 y local 22, es colindante con el distrito electoral federal 11 y local 13, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se involucra la manzana 37 con una mínima fracción territorial sin registro de viviendas, por lo que se ajusta ligeramente la configuración de dicha manzana de acuerdo con el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 2406

Esta sección pertenece al municipio de Juárez, distritos electorales federal 12 y local 22, es colindante con el distrito electoral federal 10 y 11 y local 08, 12 y 13 con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se realiza el ajuste gráfico seccional en el tramo que se ubica en la parte *Noreste* conforme al nuevo límite municipal, así mismo, se recibe una fracción territorial de la sección 0804 municipio de Guadalupe, en la cual no se involucran manzanas y/o localidades, ajustando los límites seccionales y distritales conforme al trazo de la nueva delimitación municipal, de igual forma la sección 2406 sede una fracción territorial sin localidades y/o manzanas al municipio de Guadalupe, la cual se integra a las secciones 0794, 0791, 0789 y 0787.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0794

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 11 y local 13, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 12 y 22 con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, esta sección recibe una fracción territorial sin manzanas y/o localidades de la sección 2406 municipio de Juárez, por lo que se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Secciones 0791 y 0789

Estas secciones pertenecen al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 11 y local 12, colindan con los distritos electoral federal 12 y local 13 y 22, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, estas secciones reciben una fracción territorial sin manzanas y/o localidades de la sección 2406 municipio de Juárez, por lo que se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal. sin involucrar manzanas y/o localidades.

Los límites de estas secciones son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0787

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 11 y local 12, es colindante con el distrito electoral federal 12 y local 22, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, esta sección sede una mínima fracción territorial sin localidades y/o manzanas a la sección 2406 municipio de Juárez, por lo que se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites federales y distritales locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

Sección 0603

Esta sección pertenece al municipio de Guadalupe, distritos electorales federal 11 y local 12, es colindante con el distrito electoral federal 10 y 12 y local 08 y 22, con la nueva delimitación municipal entre Guadalupe y Juárez, se involucra una fracción territorial sin localidades y/o manzanas, la cual se reasigna a la sección electoral 2406 municipio de Juárez, para ello se realiza el ajuste gráfico seccional conforme al nuevo límite municipal.

Así mismo, derivado de que el punto final (vértice 157) de la coordenada descrita en el Decreto 387 no tiene intersección con algún límite municipal de la cartografía electoral vigente que permita cerrar los polígonos municipales involucrados, se utiliza un tramo complementario del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI 2020, el cual se identifica en el plano de referencia con el **segmento 1**, mismo que inicia en la coordenada Lat 25°37'29.182" Long -100°14'31.471" y concluye en la coordenada Lat 25°37'22.436" Long -100°14'32.471

Este movimiento de actualización se realiza con fundamento al numeral 36 inciso C que indica que *"Para estos efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos descritos en el numeral 12;"*

Los límites de esta sección son coincidentes con los límites distritales federales y locales, por lo que, se realiza el ajuste gráfico distrital conforme el nuevo trazo municipal descrito en el Decreto de referencia, dicho ajuste gráfico se realiza en apego al numeral 37 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.

VII. Conclusiones

Dictamen Técnico

Como resultado del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, se considera **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre los municipios de Guadalupe y Juárez, en el Estado de Nuevo León, tomando como fuente de información el Decreto No. 387 publicado el 18 de diciembre de 2020.

Dictamen Jurídico

La Secretaría Técnica Normativa a través de su oficio No. INE/DERFE/STN/7652/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 determinó lo siguiente:

Se considera que, el Decreto 387 mediante el cual se fijan los límites territoriales de los municipios de Guadalupe y Juárez, fue emitido por autoridad competente, de conformidad con los artículos 63 fracciones VI, XXXVI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto 387, emitido por la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 18 de diciembre de 2020, constituye un instrumento jurídicamente válido para que, con base en éste, así como en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto, respecto a los límites municipales entre Guadalupe y Juárez, en el estado de Nuevo León.

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **GUADALUPE LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LIMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- DECRETO 387
- DECRETO 280
- REGI

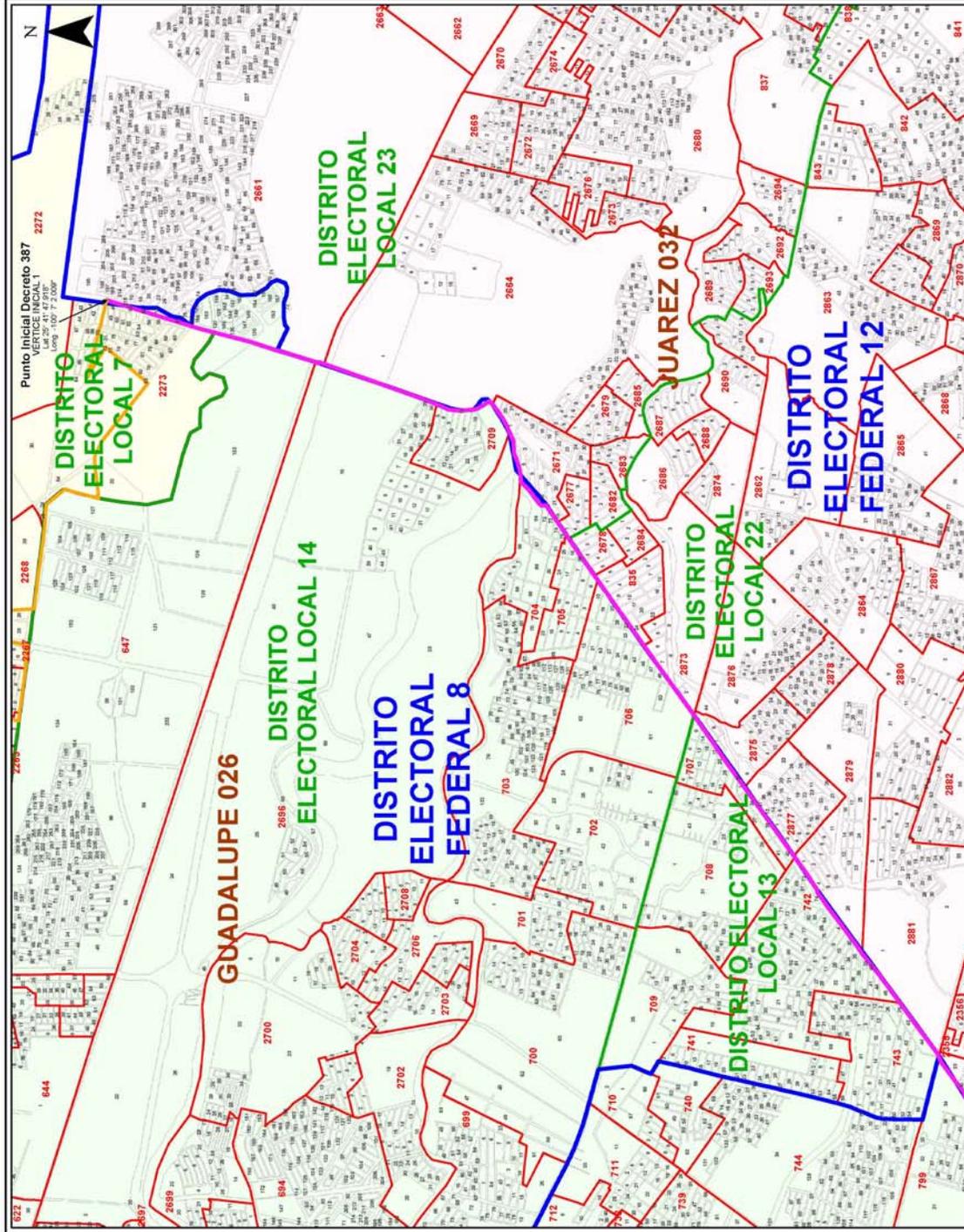
CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

PLANO ANTES 1 DE 2

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021
FUENTE: I.N.E. D.C.E. 2021



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **GUADALUPE LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LIMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA

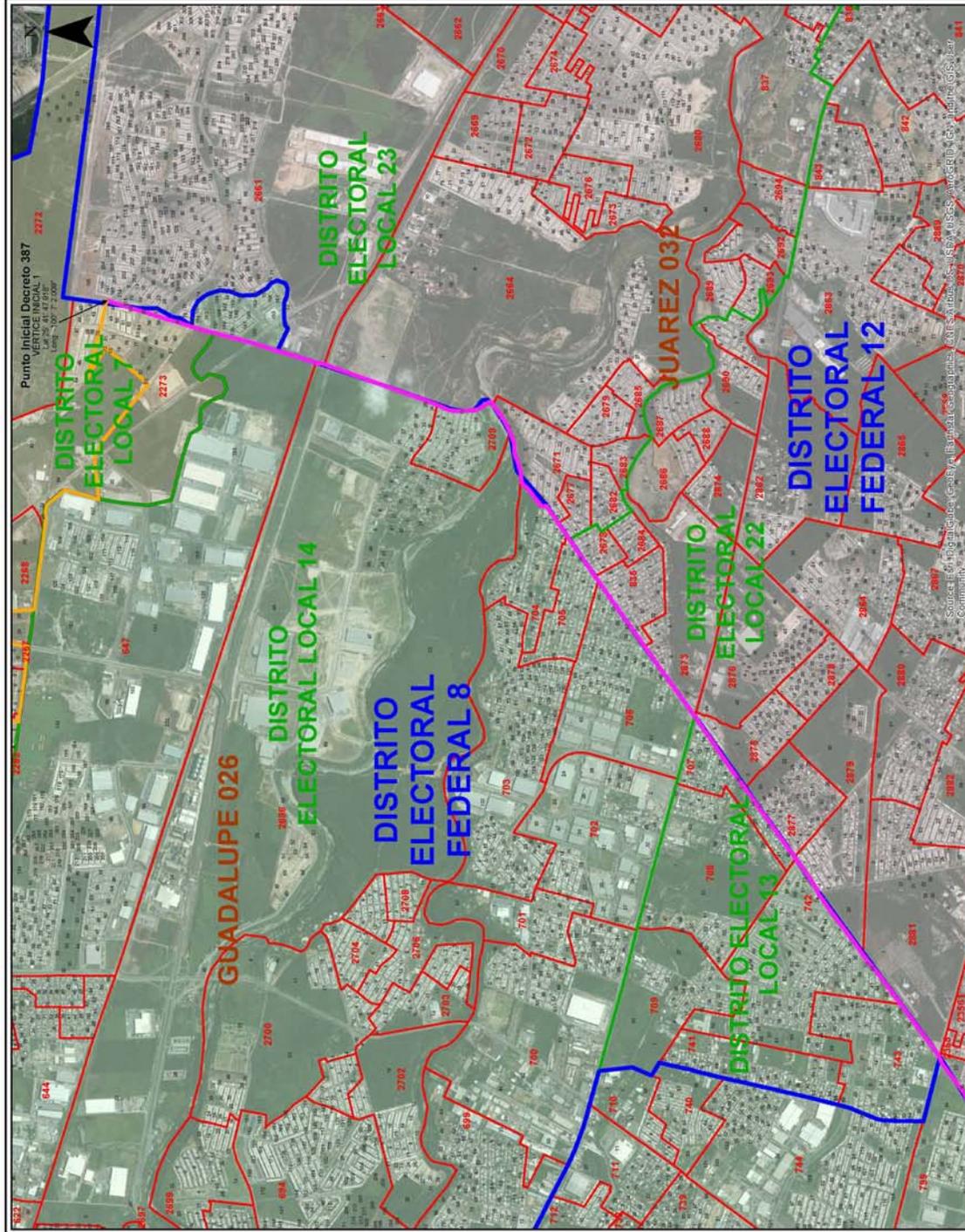
CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

PLANO ANTES 1 DE 2

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2011
FUENTE: I.N.E. D.C.E. 200



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**

MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LIMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA Y/O MUNICIPAL
- SECCIONA
- MANZANA

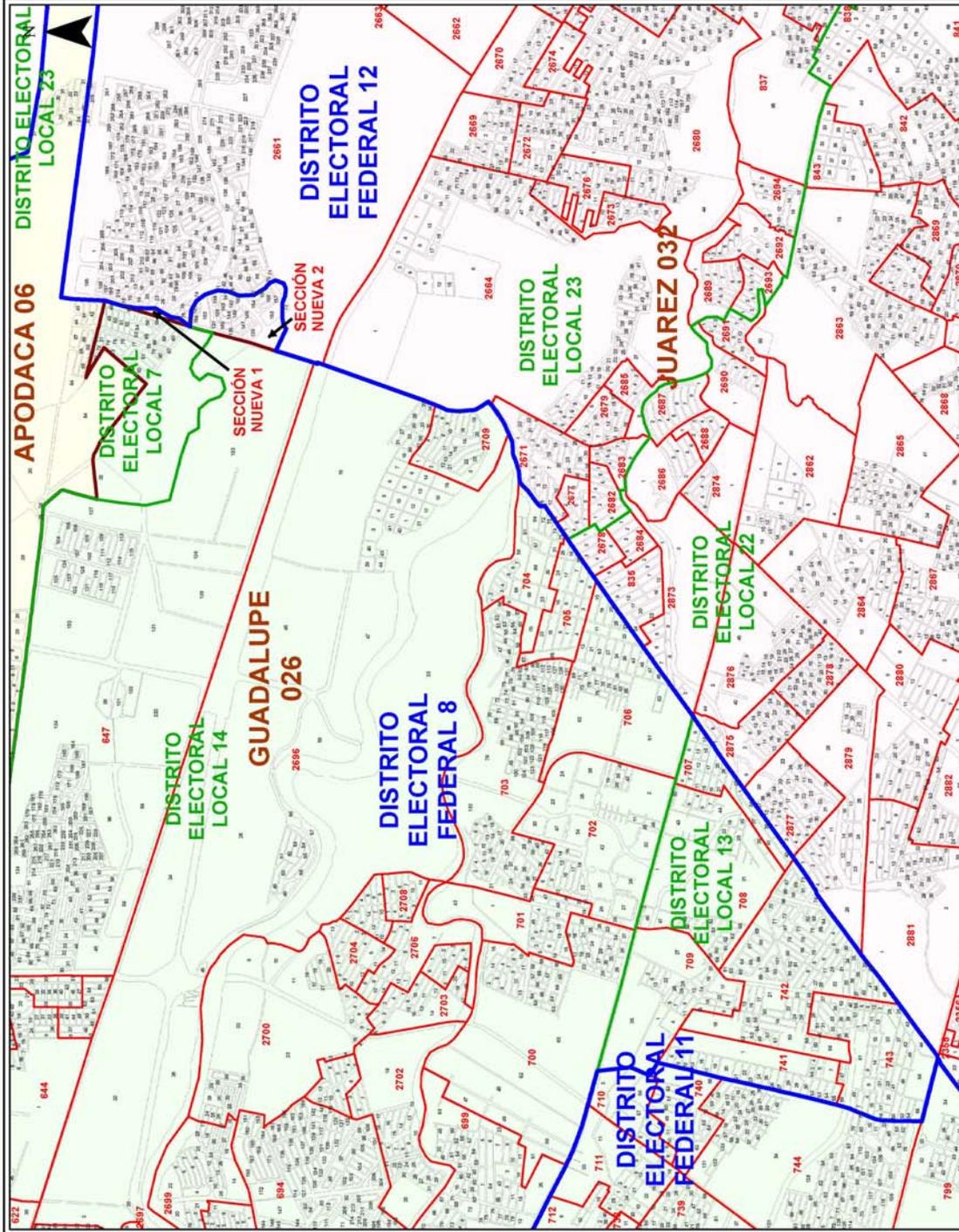
CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONA: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

PLANO DESPUÉS 1 DE 2

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021
FUENTE: I.P.F. D.C.E. 2021



INE
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA O MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA

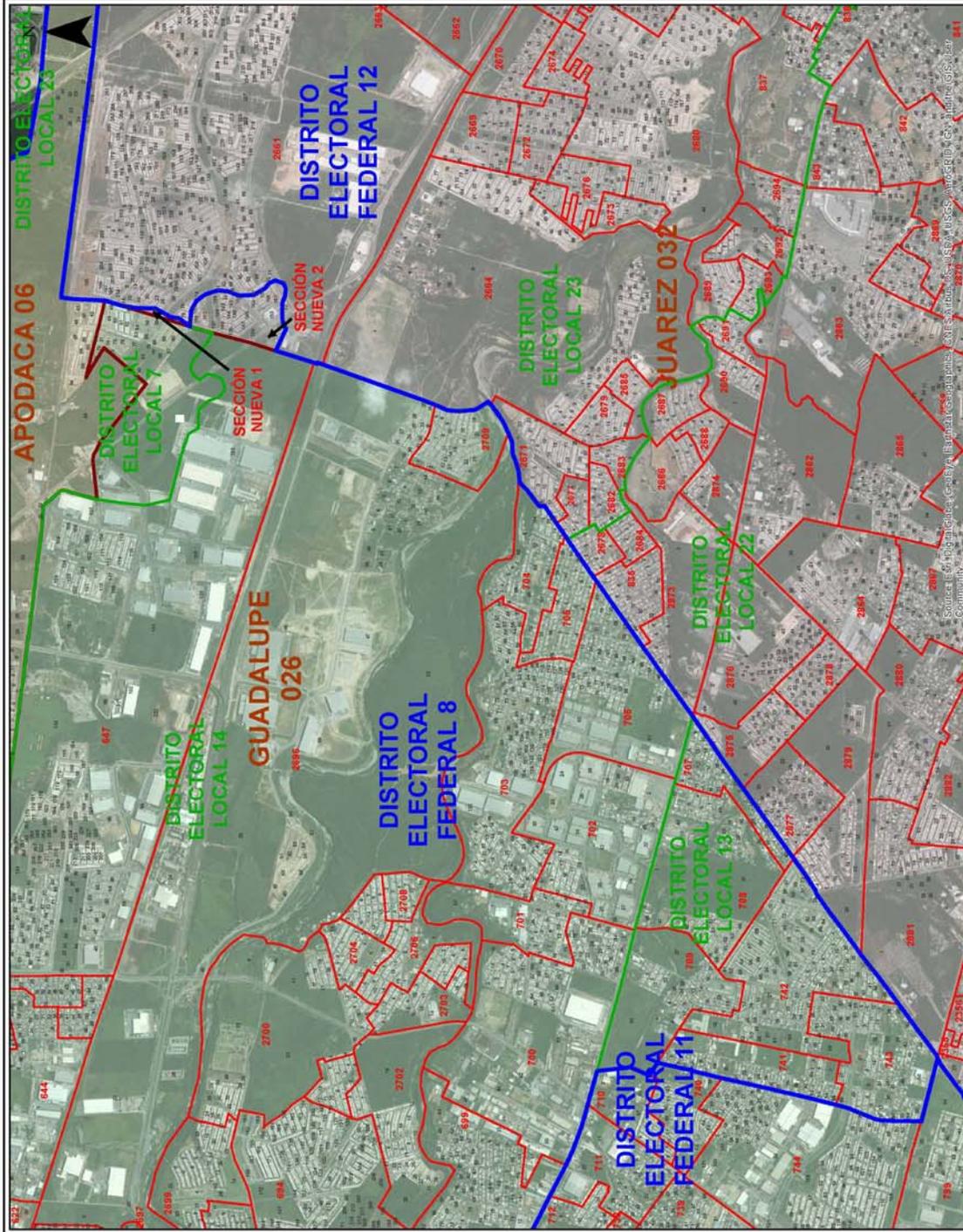
CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA
- LOCALIDAD

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

PLANO DESPUÉS 1 DE 2

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021
FUENTE: I.P.F. D.C.E. 2020



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LIMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDIA Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA

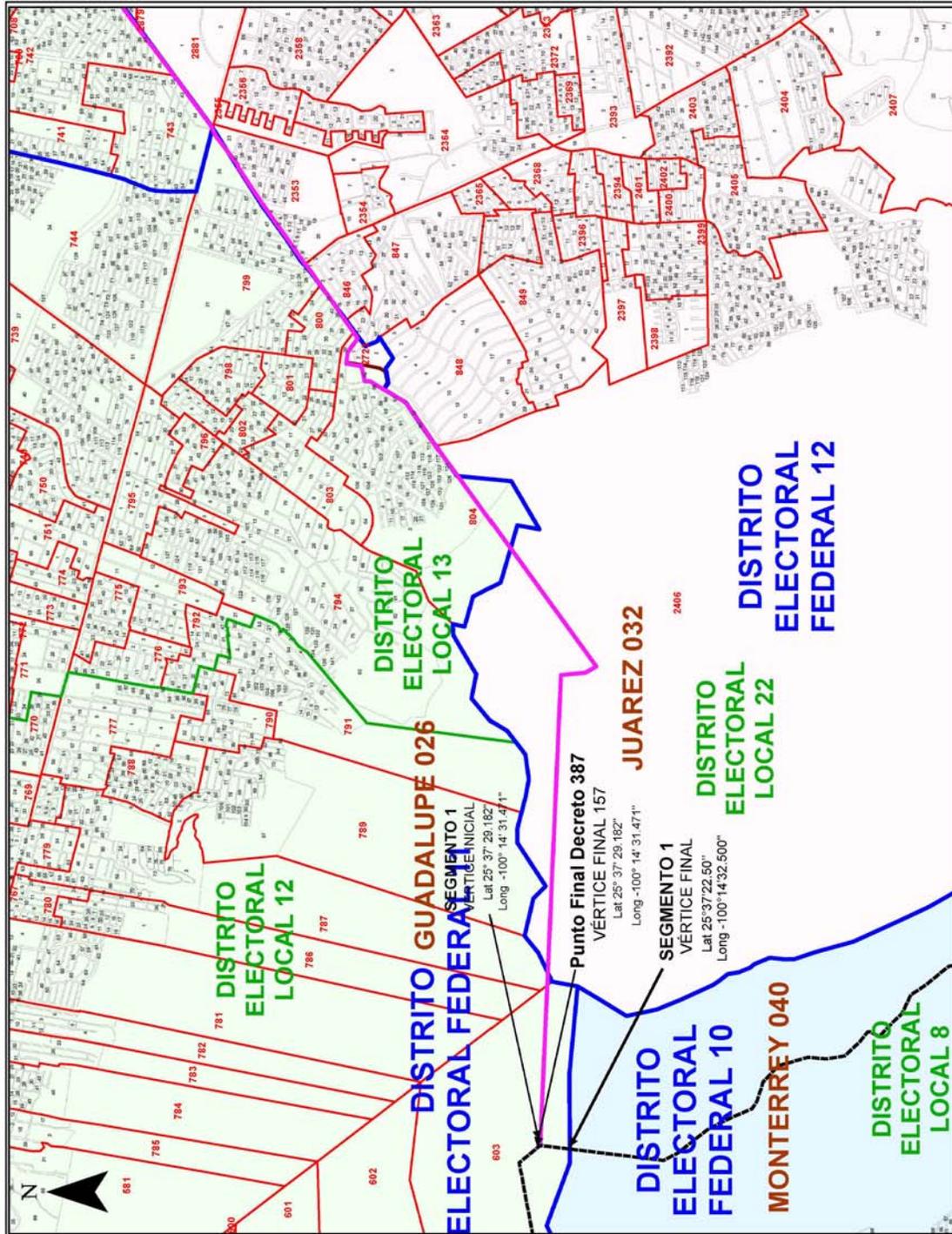
CLAVES GEELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 00
- MUNICIPAL: 0000
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

PLANO ANTES 2 DE 2

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021
FUENTE: I.P.F.E. D.C.E. 2021



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

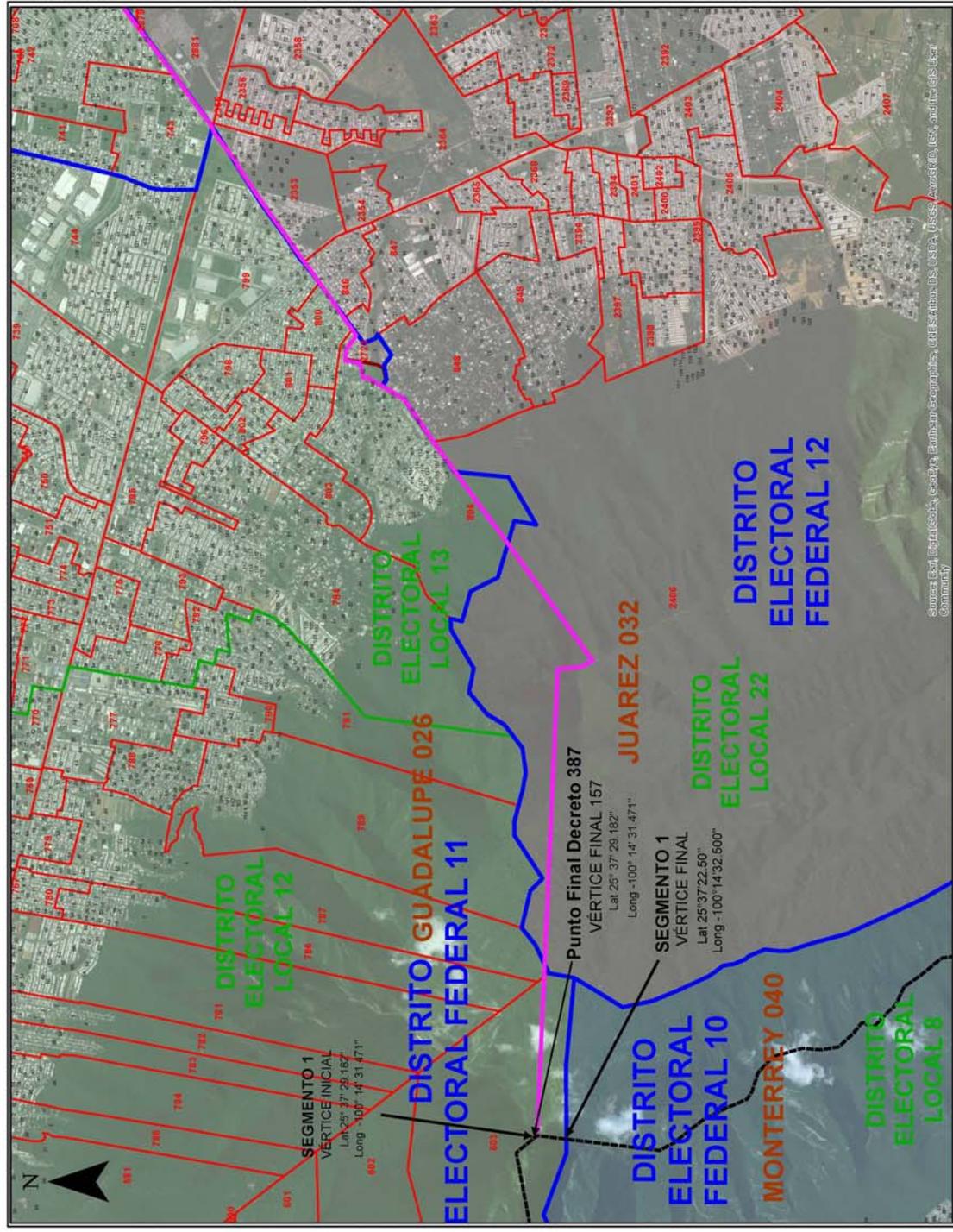
LIMITES
ESTATAL:
DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL:
DISTRITAL ELECTORAL LOCAL:
ALCALDIA MUNICIPAL:
SECCIONAL:
MANZANA:
DECRETO 387:
DECRETO 10 280:
REG:

CLAVES GEOELECTORALES
DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL: 00
DISTRITAL ELECTORAL LOCAL: 00
MUNICIPAL: 0000
SECCIONAL: 0000
MANZANA: 00
LOCALIDAD: (0000)

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

PLANO ANTES 2 DE 2

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2011
FUENTE: I.N.E. D.C.E. 200



Source: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTADO:
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL:
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL:
- ALCALDÍA Y MUNICIPAL:
- SECCIONA:
- MANZANA:

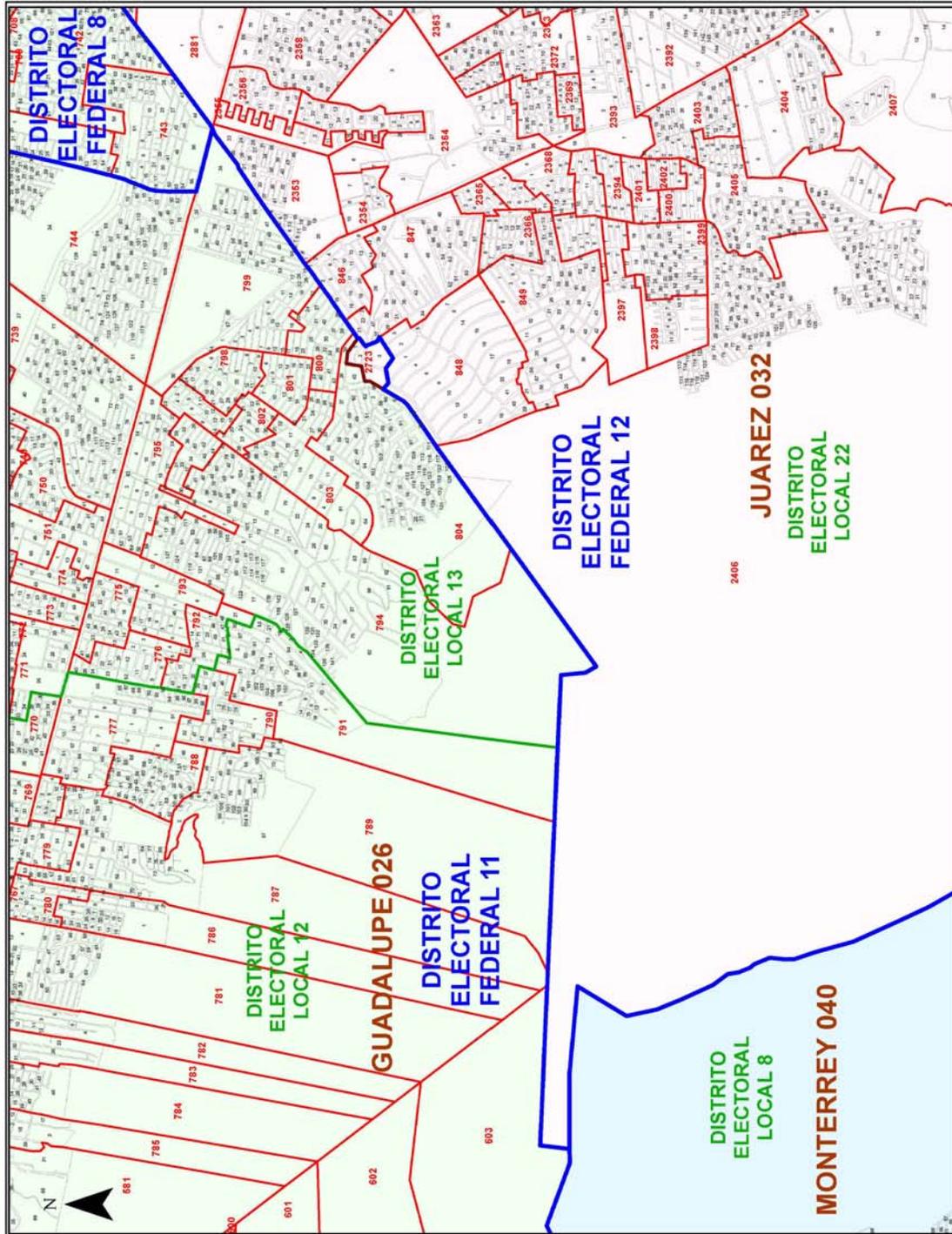
CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONA: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**REPRESENTACIÓN DEL
DECRETO 387 PARA LA
DEFINICIÓN DE LOS
LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS
DE JUÁREZ Y
GUADALUPE
NUEVO LEÓN**

PLANO DESPUÉS 2 DE 2

CUENTE: P.F.E. D.C.E. 2021
FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021





INE
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL

IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**

MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTADO:
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL:
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL:
- ALCALDÍA Y MUNICIPALIDAD:
- SECCIONAL:
- MANZANA:

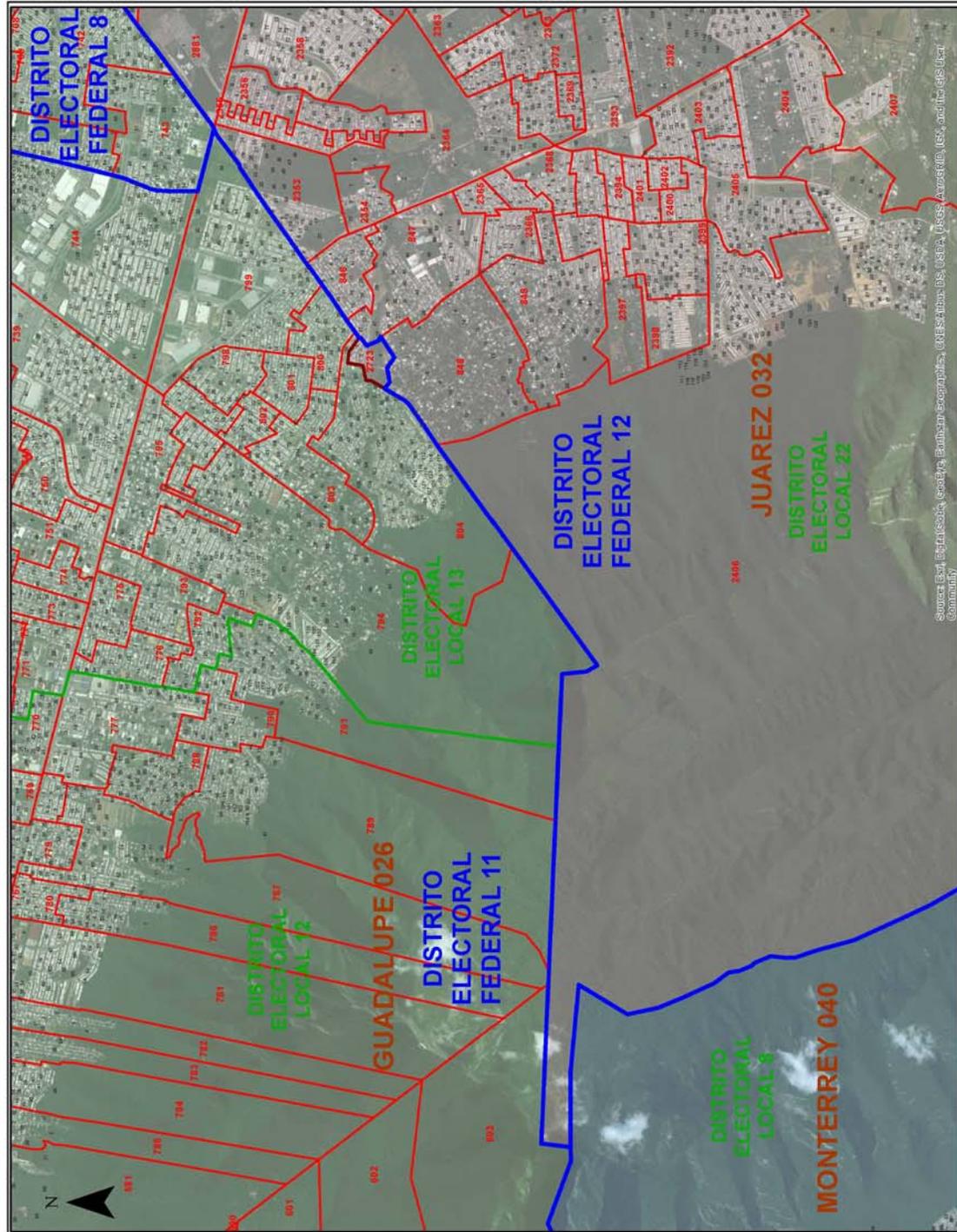
CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: (0000)

**REPRESENTACIÓN DEL
DECRETO 387 PARA LA
DEFINICIÓN DE LOS
LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS
DE JUÁREZ Y
GUADALUPE
NUEVO LEÓN**

PLANO DESPUÉS 2 DE 2

FUENTE: I.F.E. D.C.E. 2020. FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021.



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08.11.12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7.12.13.14.22.23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUAREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LIMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDIA Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA

DECRETO 387

DECRETO 10.280

REGI

CLAVES GEOELECTORALES

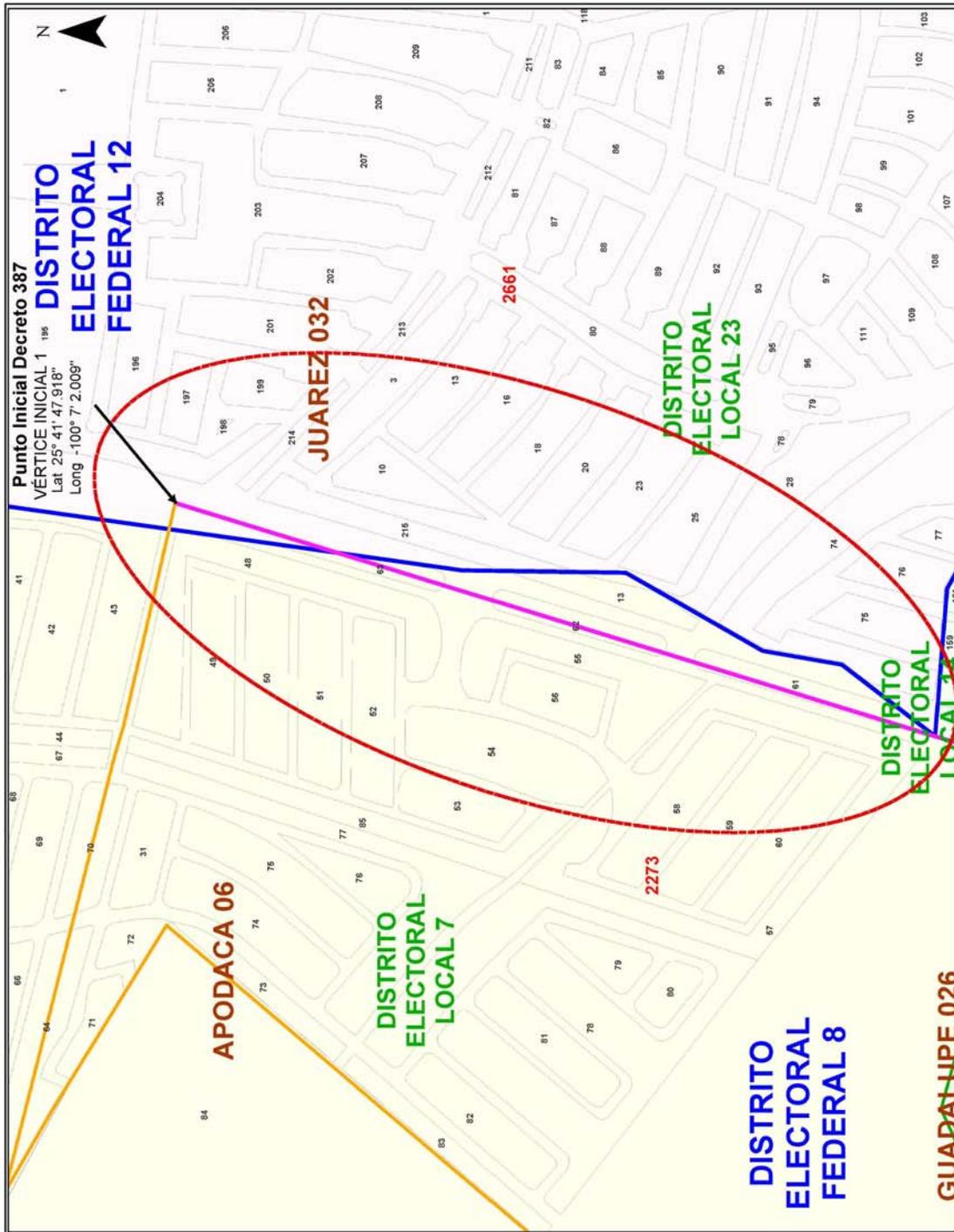
- 00 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- 000 DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- 0000 MUNICIPAL
- 00000 SECCIONAL
- 000000 MANZANA
- 0000000 LOCALIDAD

Manzanas afectadas por el Límite Municipal de decreto 387/2020

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

AMPLIACIÓN 1 (ANTES)

FUENTE: I.N.E., D.C.E. 2020. FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021.



INE
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: NUEVO LEÓN 19
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 08.11.12
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 7.12.13.14.22.23
MUNICIPIO: GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA Y/O MUNICIPAL
- SECCIONA
- MANZANA

CLAVES GEOELECTORALES

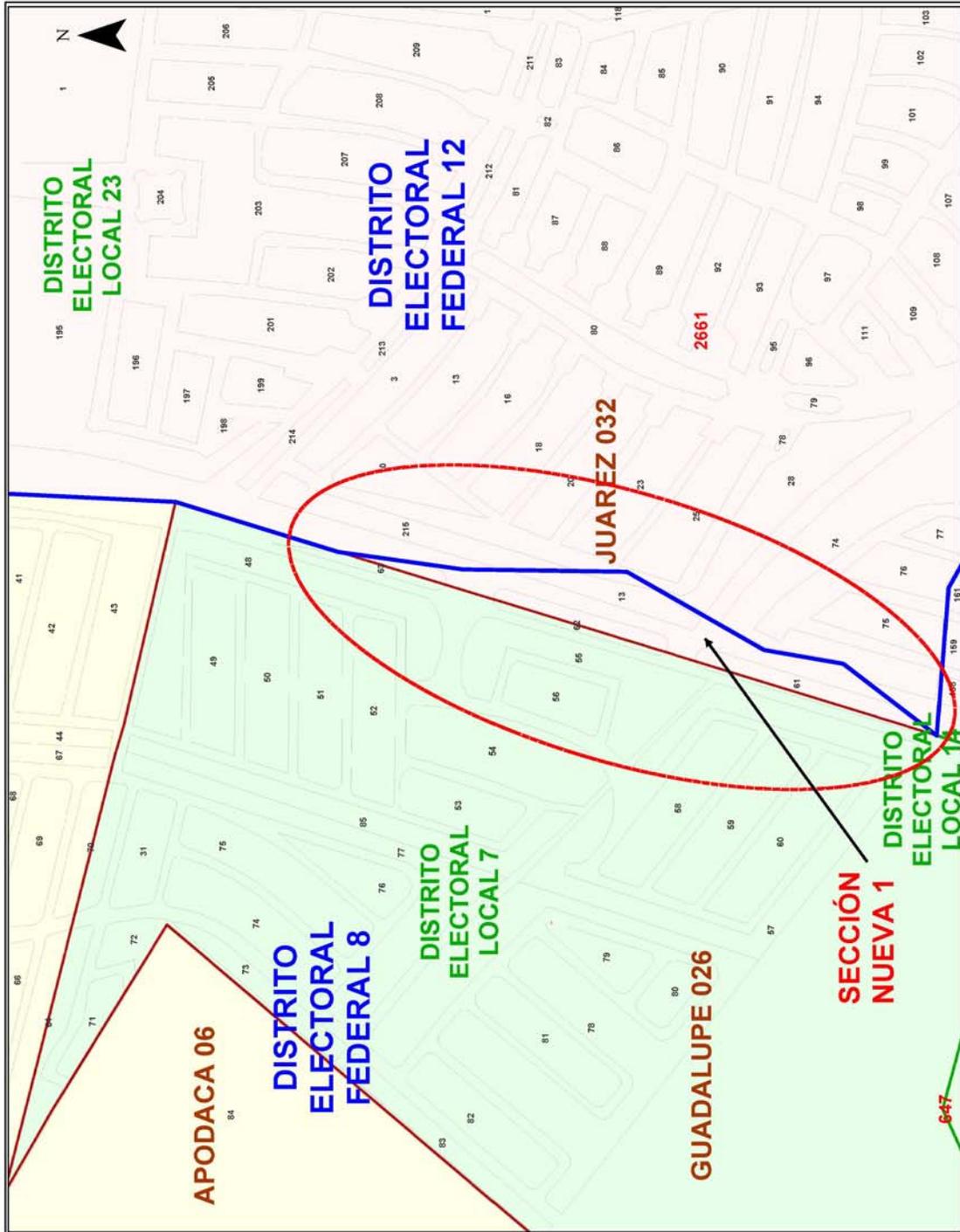
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 000
- MUNICIPAL: 0000
- SECCIONA: 00000
- MANZANA: 000000
- LOCALIDAD: 0000000

Manzanas afectadas por el Límite Municipal de decreto 387/2020

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

AMPLIACIÓN 1 (DESPUÉS)

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021
FUENTE: I.P.F.E. D.C.E. 2020



INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08, 11, 12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7, 12, 13, 14, 22, 23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUÁREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA

CLAVES GEOELECTORALES

- DECRETO 387
- DECRETO 280
- REGI

CLAVES GEOELECTORALES

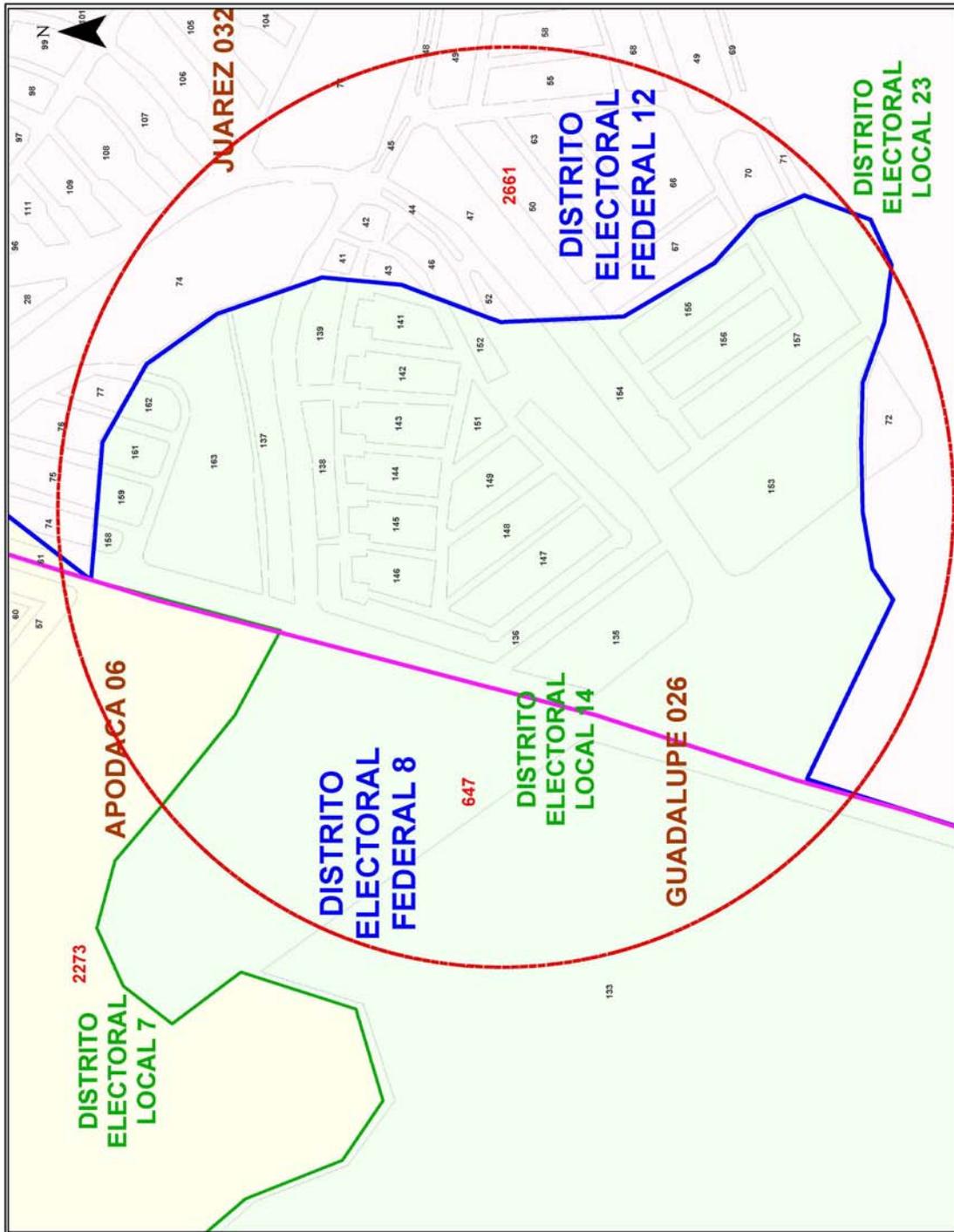
- 00
- 000
- 0000
- 00000
- 00
- 000
- 0000
- 00000

Manzanas afectadas por el Límite Municipal de decreto 387/2020

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

AMPLIACIÓN 2 (ANTES)

FUENTE: I.P.F.E. D.C.E. 2020. FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN 19**
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08.11.12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7.12.13.14.22.23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUAREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA Y MUNICIPAL
- SECCIONA
- MANZANA

CLAVES GEOELECTORALES

- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 000
- MUNICIPAL: 0000
- SECCIONA: 00000
- MANZANA: 000000
- LOCALIDAD: 0000000 (0000)

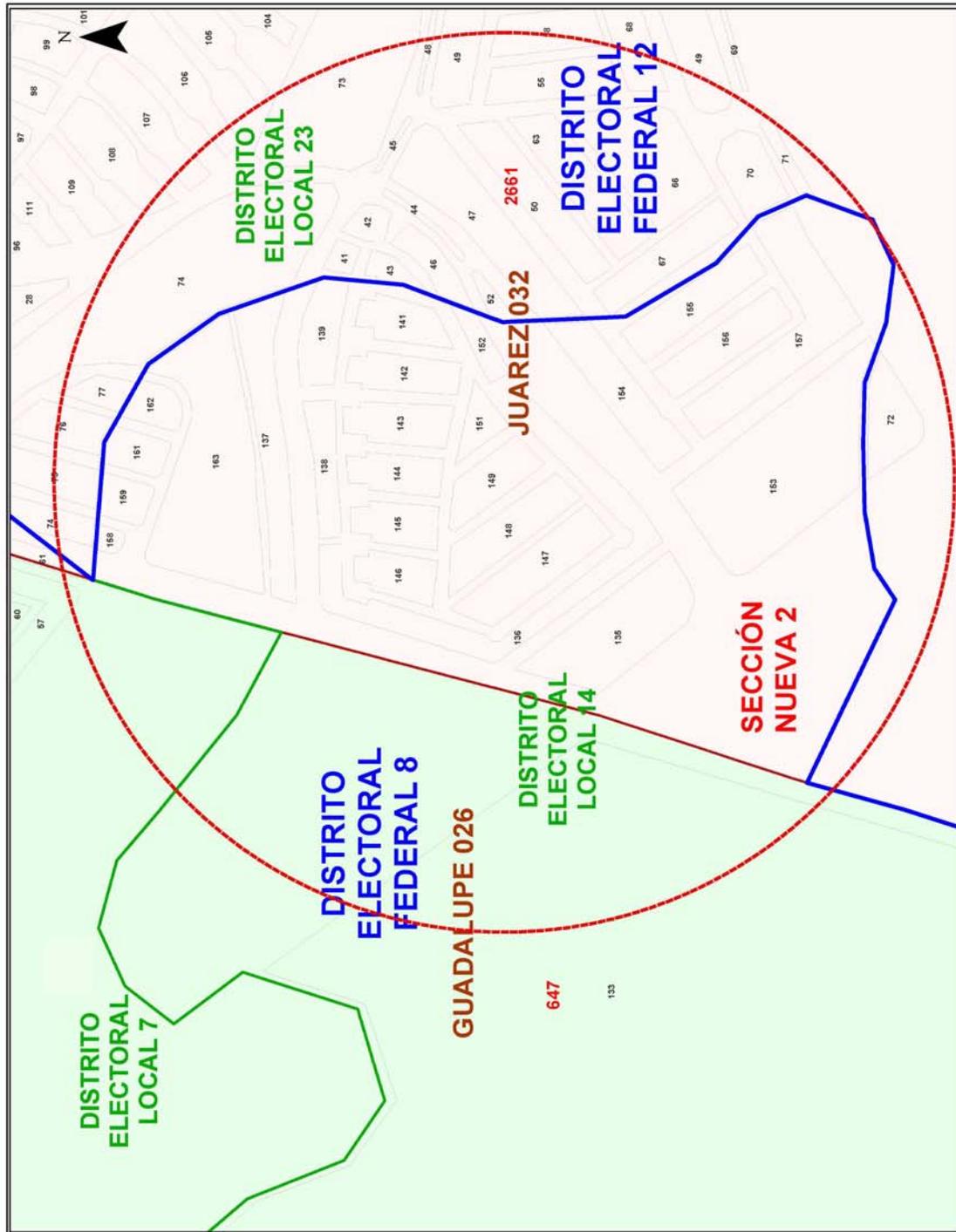
Manzanas afectadas por el Límite Municipal de decreto 387/2020

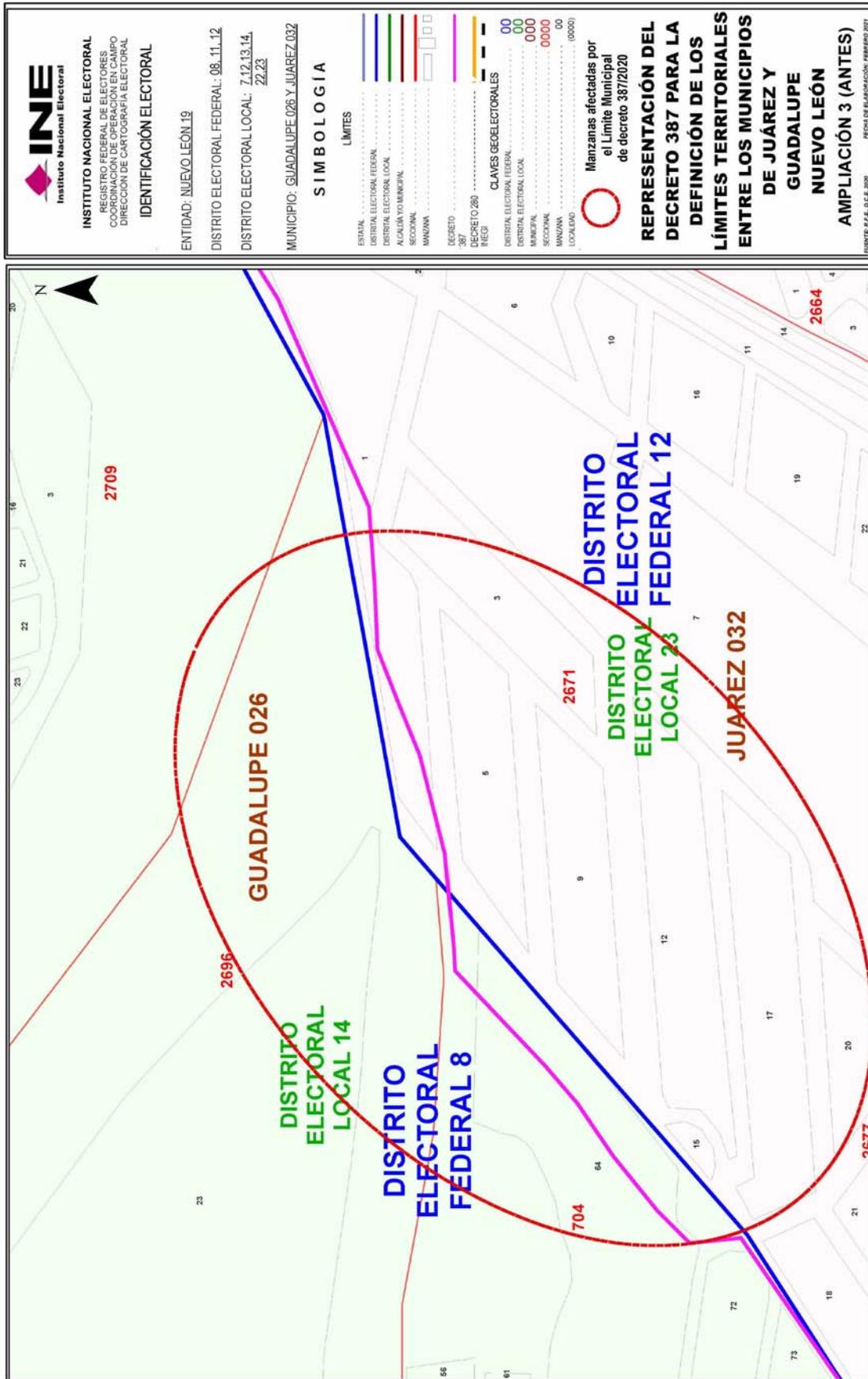


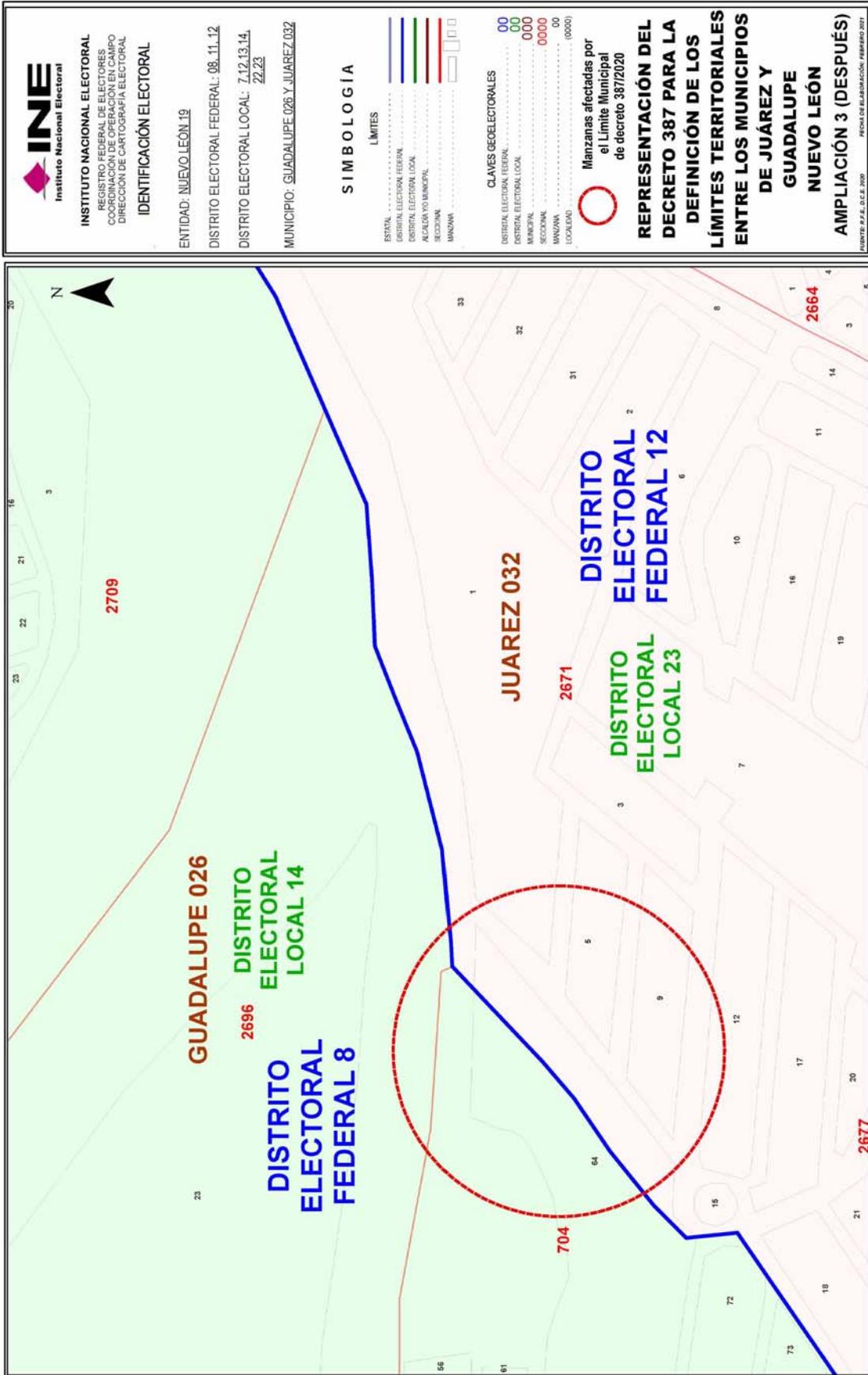
REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

AMPLIACIÓN 2 (DESPUÉS)

FUENTE: P.F.E. D.C.E. 2020 FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021







INE
Instituto Nacional Electoral

REGISTRO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN** 19
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **08.11.12**
DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7.12.13.14.22.23**
MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUAREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTATAL
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL
- ALCALDÍA Y MUNICIPAL
- SECCIONAL
- MANZANA

CLAVES GEOELECTORALES

- DECRETO 387
- DECRETO 280
- REGI

CLAVES GEOELECTORALES

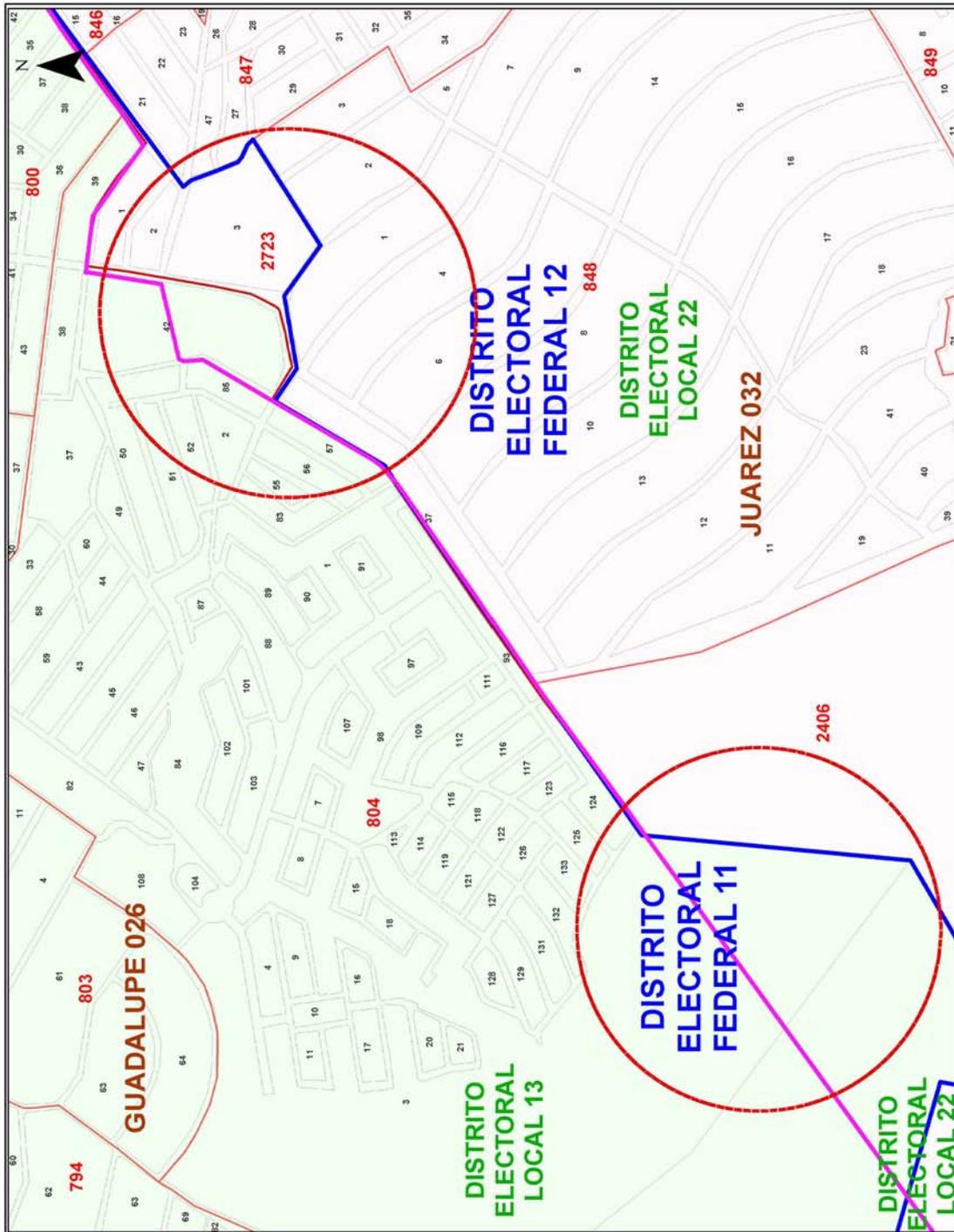
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 000
- MUNICIPAL: 0000
- SECCIONAL: 00000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: 000000

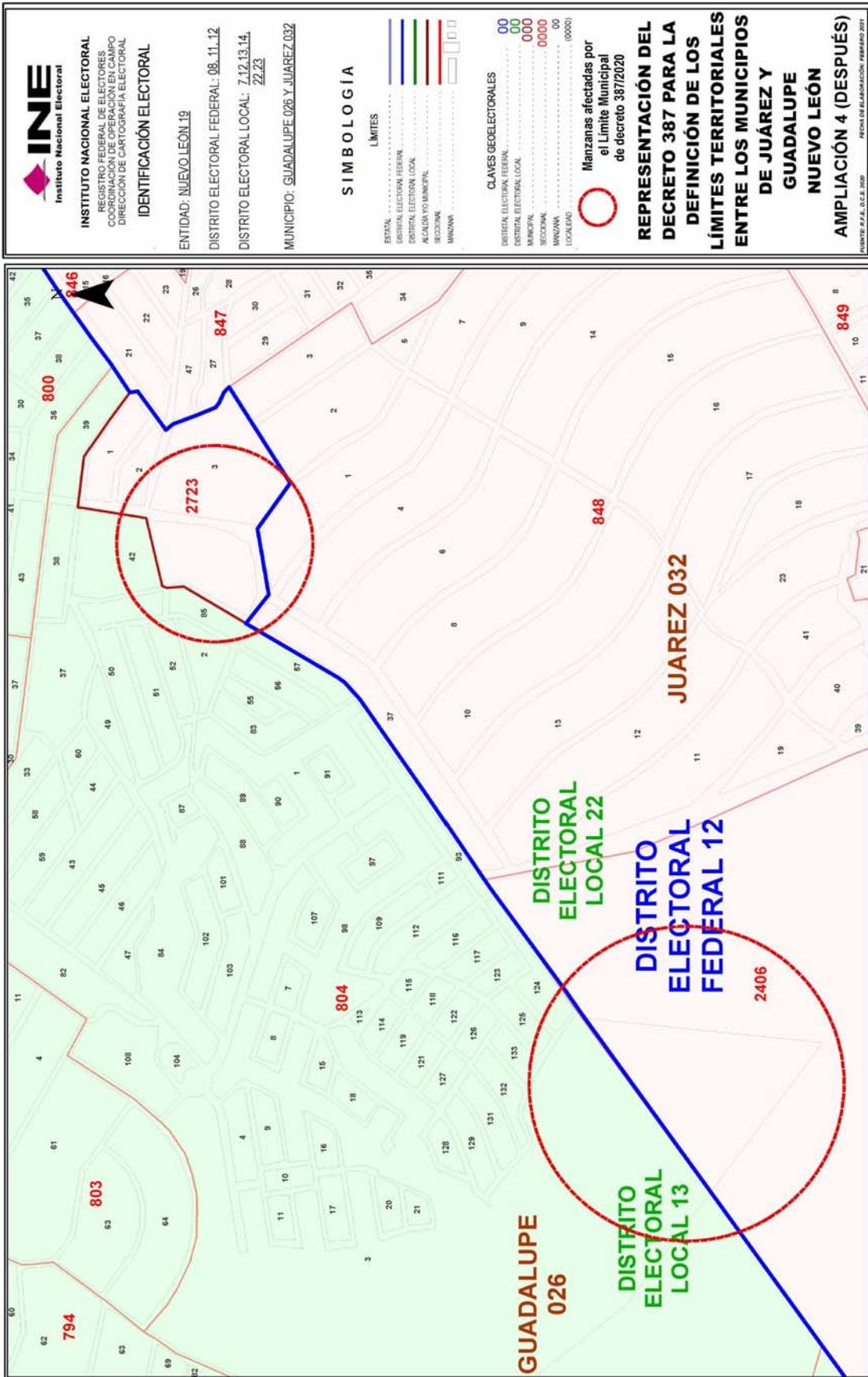
Manzanas afectadas por el Límite Municipal de decreto 387/2020

REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

AMPLIACIÓN 4 (ANTES)

FUENTE: I.P.E. D.C.E. 2020. FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021







INE
Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
COORDINACIÓN DE OPERACIÓN EN CAMPO
DIRECCIÓN DE CARTOGRAFÍA ELECTORAL
IDENTIFICACIÓN ELECTORAL

ENTIDAD: **NUEVO LEÓN** 19

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: **98.11.12**

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: **7.12.13.14.22.23**

MUNICIPIO: **GUADALUPE 026 Y JUAREZ 032**

SIMBOLOGÍA

LÍMITES

- ESTATAL:
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL:
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL:
- ALCALDÍA Y MUNICIPAL:
- SECCIONAL:
- MANZANA:

CLAVES GEOELECTORALES

- DECRETO 387:
- DECRETO 280:
- REGIO:
- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 00
- DISTRITO ELECTORAL LOCAL: 00
- MUNICIPAL: 000
- SECCIONAL: 0000
- MANZANA: 00
- LOCALIDAD: 0000 (0000)

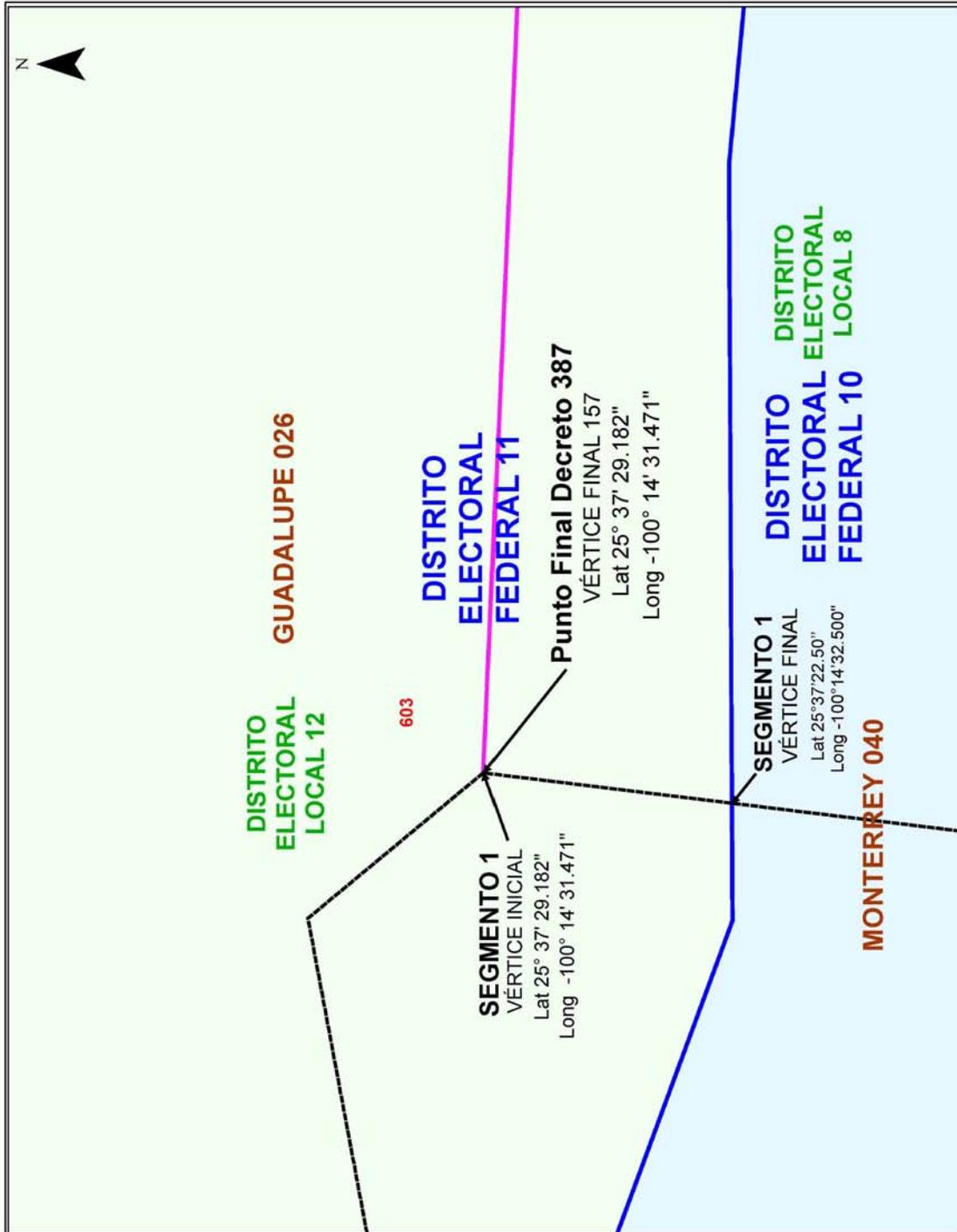
Manzanas afectadas por el Límite Municipal de decreto 387/2020

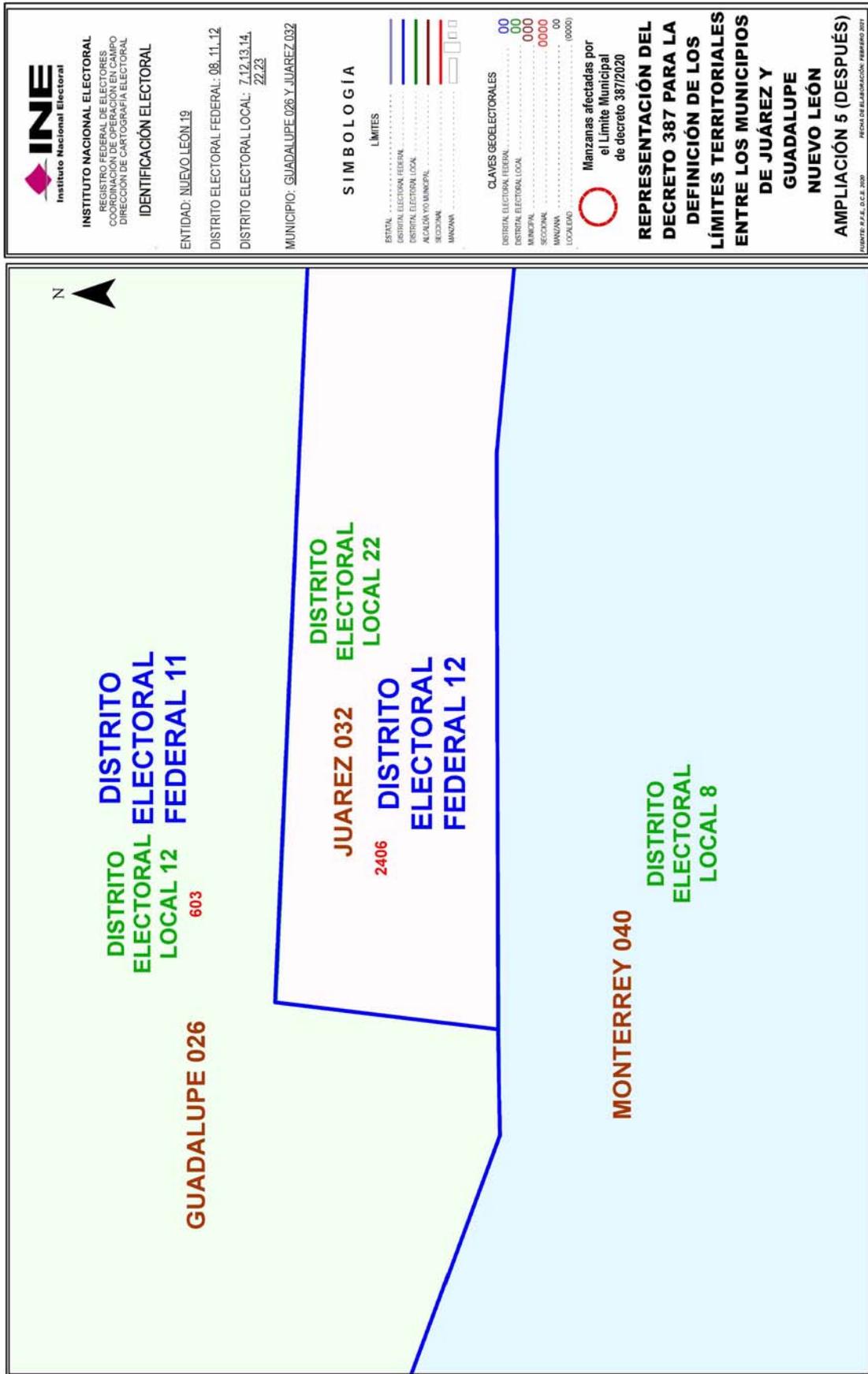


REPRESENTACIÓN DEL DECRETO 387 PARA LA DEFINICIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ Y GUADALUPE NUEVO LEÓN

AMPLIACIÓN 5 (ANTES)

FUENTE: P.F.E. D.C.E. 2020 FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2021







GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 387

ARTÍCULO PRIMERO. - La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con la facultad que le confiere la fracción XXXVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el artículo 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los Municipios de Juárez y Guadalupe, Nuevo León, en los siguientes términos:

LÍMITES TERRITORIALES MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN Y MUNICIPIO JUÁREZ NUEVO LEÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,842,563.71	387,900.70
1	2	S 18°19'08.41" W	657.691	2	2,841,939.16	387,693.02
2	3	S 18°39'27.04" W	18.724	3	2,841,921.42	387,687.93
3	4	S 15°58'53.72" W	385.123	4	2,841,551.12	387,582.11
4	5	S 19°16'54.62" W	174.563	5	2,841,366.33	387,524.46
5	6	S 16°41'00.60" W	93.945	6	2,841,296.34	387,497.49
6	7	S 19°05'47.90" W	198.325	7	2,841,108.74	387,432.54
7	8	S 18°17'30.23" W	21.507	8	2,841,088.32	387,428.79
8	9	S 76°15'34.47" E	8.925	9	2,841,088.20	387,434.46
9	10	S 20°57'18.81" W	494.41	10	2,840,624.49	387,297.64
10	11	S 20°42'16.30" W	249.301	11	2,840,391.29	387,169.50
11	12	S 20°20'10.71" W	30.213	12	2,840,362.96	387,159.00
12	13	S 22°27'03.94" W	48.312	13	2,840,318.31	387,140.55
13	14	S 23°14'46.59" W	55.234	14	2,840,267.96	387,118.75



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

14	15	S 22°04'25.39" W	39.453	15	2,840,230.99	387,103.92
15	16	S 27°12'56.84" W	45.283	16	2,840,190.72	387,083.21
16	17	S 08°45'28.02" W	40.654	17	2,840,150.54	387,077.02
17	18	S 05°25'00.06" W	43.645	18	2,840,107.09	387,072.90
18	19	S 02°34'40.20" E	43.134	19	2,840,054.00	387,074.64
19	20	S 03°50'01.24" E	38.637	20	2,840,025.20	387,077.44
20	21	S 01°36'38.65" W	18.288	21	2,840,005.92	387,076.91
21	22	S 16°39'42.41" E	26.367	22	2,839,961.66	387,084.47
22	23	S 20°44'06.57" E	52.438	23	2,839,935.68	387,109.68
23	24	S 33°50'02.27" E	45.278	24	2,839,898.07	387,134.89
24	25	S 47°51'46.71" W	35.534	25	2,839,874.23	387,106.54
25	26	S 55°36'44.44" W	57.862	26	2,839,841.55	387,090.79
26	27	S 59°04'44.23" W	92.03	27	2,839,794.26	386,981.04
27	28	S 67°38'08.76" W	140.131	28	2,839,740.94	386,852.25
28	29	S 87°01'23.34" W	45.251	29	2,839,736.99	386,807.66
29	30	S 88°41'50.77" W	42.671	30	2,839,737.62	386,764.40
30	31	S 69°50'48.48" W	33.956	31	2,839,725.02	386,732.52
31	32	S 69°10'44.79" W	36.451	32	2,839,712.06	386,698.44
32	33	S 76°58'30.11" W	62.252	33	2,839,698.93	386,637.70
33	34	S 85°57'37.62" W	88.485	34	2,839,694.81	386,579.45
34	35	S 87°59'48.82" W	14.019	35	2,839,694.32	386,565.44
35	36	S 47°52'12.47" W	81.2	36	2,839,639.85	386,505.22
36	37	S 50°32'32.71" W	29.724	37	2,839,620.96	386,482.27
37	38	S 55°56'56.28" W	39.768	38	2,839,599.26	386,448.92
38	39	S 52°23'58.54" W	42.825	39	2,839,573.13	386,414.99

2

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

39	40	S 46°09'08.30" W	28.481	40	2,839,553.40	386,384.45
40	41	S 04°34'13.17" E	31.751	41	2,839,521.75	386,386.98
41	42	S 56°44'06.45" W	2.99	42	2,839,520.11	386,384.48
42	43	S 56°45'18.23" W	34.985	43	2,839,500.93	386,365.22
43	44	S 56°42'42.35" W	68.416	44	2,839,463.38	386,308.03
44	45	S 56°54'06.38" W	42.951	45	2,839,439.92	386,272.04
45	46	S 56°55'27.58" W	26.802	46	2,839,425.28	386,249.59
46	47	S 56°55'05.44" W	66.52	47	2,839,387.86	386,192.19
47	48	S 56°55'19.17" W	37.07	48	2,839,367.61	386,161.14
48	49	S 56°49'02.22" W	4.385	49	2,839,365.21	386,157.47
49	50	S 56°52'46.97" W	25.659	50	2,839,351.19	386,135.98
50	51	S 57°04'14.16" W	32.8	51	2,839,333.36	386,109.45
51	52	S 57°04'37.60" W	48.26	52	2,839,307.13	386,067.94
52	53	S 56°52'38.68" W	14.842	53	2,839,299.02	386,055.51
53	54	S 56°53'22.67" W	64.421	54	2,839,283.83	386,001.55
54	55	S 56°09'10.36" W	59.697	55	2,839,230.56	385,951.97
55	56	S 56°08'05.57" W	20.879	56	2,839,218.88	385,934.55
56	57	S 55°45'21.55" W	46.186	57	2,839,192.90	385,886.37
57	58	S 55°44'46.88" W	34.964	58	2,839,173.22	385,867.47
58	59	S 56°16'20.01" W	25.206	59	2,839,159.18	385,846.44
59	60	S 56°18'38.24" W	54.175	60	2,839,129.09	385,801.39
60	61	S 55°57'34.99" W	2.289	61	2,839,127.82	385,799.51
61	62	S 56°00'06.55" W	57.765	62	2,839,095.52	385,751.62
62	63	S 56°01'36.14" W	19.976	63	2,839,084.56	385,735.80
63	64	S 55°53'05.01" W	38.12	64	2,839,053.48	385,704.24



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

64	65	S 55°53'22.60" W	41.21	65	2,839,040.37	385,670.12
65	66	S 56°00'52.18" W	16.136	66	2,839,031.35	385,656.74
66	67	S 56°03'10.18" W	61.19	67	2,838,997.18	385,605.98
67	68	S 55°55'38.31" W	80.572	68	2,838,952.04	385,539.24
68	69	S 55°55'02.64" W	54.539	69	2,838,921.49	385,494.00
69	70	S 55°56'20.95" W	105.718	70	2,838,861.72	385,405.66
70	71	S 55°54'29.15" W	9.491	71	2,838,856.40	385,397.79
71	72	S 55°51'56.01" W	69.753	72	2,838,817.27	385,340.07
72	73	S 55°58'49.96" W	32.395	73	2,838,799.13	385,313.23
73	74	S 55°57'04.10" W	48.277	74	2,838,772.10	385,273.23
74	75	S 55°44'13.52" W	132.88	75	2,838,697.29	385,183.41
75	76	S 55°44'39.17" W	47.754	76	2,838,670.41	385,123.04
76	77	S 55°11'01.65" W	9.878	77	2,838,664.77	385,115.83
77	78	S 55°13'13.83" W	23.632	78	2,838,651.29	385,066.42
78	79	S 55°13'15.83" W	236.584	79	2,838,516.34	384,902.10
79	80	S 57°20'20.71" W	89.87	80	2,838,467.04	384,826.44
80	81	S 55°46'14.93" W	55.306	81	2,838,437.56	384,780.16
81	82	S 55°34'51.00" W	119.878	82	2,838,369.80	384,661.27
82	83	S 79°08'12.01" W	7.8	83	2,838,368.33	384,673.61
83	84	S 66°09'25.34" W	134.077	84	2,838,293.66	384,562.25
84	85	S 55°26'14.70" W	794.509	85	2,837,842.93	383,907.97
85	86	S 55°26'33.34" W	152.398	86	2,837,766.58	383,782.41
86	87	S 58°19'22.42" W	138.627	87	2,837,683.52	383,664.35
87	88	S 53°58'44.44" W	20.02	88	2,837,681.42	383,644.44
88	89	S 54°58'07.39" W	93.254	89	2,837,627.89	383,558.08

4

Poder Ejecutivo

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

89	90	S 55°33'22.65" W	20.032	90	2,837,616.56	383,551.66
90	91	S 54°43'55.12" W	51.87	91	2,837,585.61	383,509.21
91	92	S 54°24'24.34" W	115.081	92	2,837,519.63	383,415.63
92	93	S 53°51'16.12" W	47.776	93	2,837,491.45	383,377.05
93	94	S 56°35'34.25" W	45.497	94	2,837,466.40	383,339.07
94	95	S 54°51'42.60" W	43.68	95	2,837,441.26	383,303.35
95	96	S 54°20'04.27" W	45.852	96	2,837,414.52	383,266.09
96	97	S 54°58'15.62" W	20.199	97	2,837,397.76	383,242.18
97	98	S 56°15'54.98" W	35.681	98	2,837,378.00	383,212.59
98	99	S 53°25'10.10" W	73.261	99	2,837,334.34	383,153.76
99	100	S 52°21'31.06" W	64.318	100	2,837,295.06	383,102.83
100	101	S 53°21'45.33" W	58.019	101	2,837,254.47	383,048.25
101	102	S 54°34'58.65" W	295.795	102	2,837,083.05	382,807.19
102	103	S 55°26'01.57" W	138.019	103	2,837,004.81	382,693.49
103	104	S 54°31'16.63" W	239.473	104	2,836,885.82	382,498.48
104	105	S 65°17'14.90" W	31.957	105	2,836,852.46	382,469.45
105	106	S 67°37'51.05" W	39.73	106	2,836,837.34	382,432.71
106	107	S 54°25'57.04" W	165.337	107	2,836,741.17	382,298.22
107	108	S 52°56'34.75" W	95.149	108	2,836,683.23	382,221.49
108	109	S 79°15'03.50" W	22.037	109	2,836,679.12	382,199.84
109	110	S 58°50'14.28" W	33.586	110	2,836,651.74	382,171.10
110	111	S 57°56'01.32" W	158.13	111	2,836,577.75	382,037.12
111	112	S 58°47'45.67" W	104.287	112	2,836,520.84	381,949.86
112	113	S 55°49'25.82" W	120.305	113	2,836,453.06	381,850.33
113	114	S 55°40'26.33" W	161.415	114	2,836,350.76	381,700.51

5



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

114	115	S 55°34'12.66" W	162.421	115	2,836,261.28	381,564.96
115	116	S 55°46'00.28" W	45.346	116	2,836,235.77	381,527.47
116	117	S 55°56'20.73" W	16.284	117	2,836,226.65	381,513.98
117	118	S 51°54'13.08" W	44.944	118	2,836,198.92	381,476.61
118	119	S 55°09'52.13" W	20.395	119	2,836,187.27	381,461.87
119	120	S 54°17'56.33" W	17.942	120	2,836,176.80	381,447.30
120	121	S 55°20'34.82" W	17.093	121	2,836,167.08	381,433.24
121	122	S 57°42'14.49" W	30.095	122	2,836,151.00	381,407.80
122	123	S 55°02'39.38" W	51.733	123	2,836,121.36	381,365.40
123	124	S 55°55'46.99" W	52.32	124	2,836,092.05	381,322.05
124	125	S 53°32'09.00" W	47.449	125	2,836,063.85	381,283.90
125	126	S 57°07'09.05" W	11.585	126	2,836,057.56	381,274.17
126	127	S 60°25'25.10" W	45.545	127	2,836,036.08	381,234.56
127	128	S 58°12'46.90" W	50.836	128	2,836,006.81	381,192.31
128	129	S 57°20'37.17" W	27.057	129	2,835,992.21	381,169.53
129	130	S 57°21'49.42" W	35.138	130	2,835,973.26	381,139.94
130	131	S 55°48'15.06" W	86.722	131	2,835,924.52	381,066.21
131	132	S 54°40'03.66" W	48.001	132	2,835,896.76	381,029.05
132	133	S 57°23'14.41" W	62.805	133	2,835,868.30	380,994.67
133	134	N 52°24'25.14" W	57.205	134	2,835,803.20	380,939.24
134	135	N 53°48'47.26" W	23.812	135	2,835,817.27	380,920.03
135	136	N 53°34'20.44" W	30.835	136	2,835,835.56	380,895.22
135	137	N 58°34'02.81" W	10.487	137	2,835,841.51	380,885.57
137	138	N 61°47'52.92" W	78.927	138	2,835,852.77	380,808.45
138	139	S 06°28'59.07" W	5.757	139	2,835,847.05	380,807.00

6

Poder Ejecutivo



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

139	140	S 10°16'12.29" W	36.85	140	2,835,910.79	380,681.23
140	141	S 10°15'45.57" W	64.38	141	2,835,847.44	380,789.76
141	142	S 77°55'48.04" W	22.62	142	2,835,842.71	380,767.64
142	143	S 77°55'29.76" W	85.328	143	2,835,824.88	380,684.20
143	144	S 24°49'46.65" W	7.362	144	2,835,818.16	380,681.10
144	145	S 03°50'24.11" E	26.429	145	2,835,791.79	380,682.87
145	146	S 31°49'24.77" W	111.85	146	2,835,696.72	380,623.67
146	147	S 31°45'07.77" W	164.771	147	2,835,566.61	380,537.16
147	148	S 36°26'23.08" W	13.585	148	2,835,545.88	380,529.09
148	149	S 48°35'07.67" W	34.911	149	2,835,523.07	380,502.49
149	150	S 68°24'04.46" W	185.221	150	2,835,420.02	380,347.38
150	151	S 57°01'25.38" W	168.09	151	2,835,328.53	380,286.37
151	152	S 54°59'56.35" W	200.233	152	2,835,213.88	380,042.35
152	153	S 66°38'16.57" W	27.131	153	2,835,198.76	380,019.69
153	154	S 55°18'01.27" W	1,069.02	154	2,834,248.63	378,547.51
154	155	N 28°32'03.04" W	87.921	155	2,834,325.57	378,605.51
155	156	N 04°05'49.75" W	173.413	156	2,834,498.84	378,593.12
156	157	N 66°14'19.40" W	3,302.51	157	2,834,715.49	375,297.62
LONGITUD : 16,830.028 metros lineales						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las obligaciones fiscales, administrativas o de cualquier índole a cargo de los particulares que deban de ser cumplidas durante el presente ejercicio fiscal del año 2020, o que resulten de ejercicios anteriores, deberán de finiquitarse ante el Municipio con el cual se hayan contraído.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO TERCERO.- A partir del 1° de enero de 2021, las obligaciones fiscales, administrativas y de cualquier índole a cargo de los particulares serán satisfechas ante la autoridad municipal correspondiente según lo determinado por este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a los Municipios de Juárez y Guadalupe, Nuevo León, así como al Instituto Registral y Catastral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Delegación en Nuevo León del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los particulares dentro de las áreas territoriales que se delimitan por el presente Decreto.

CUARTO.- El presente Decreto no invalida ni modifica los convenios de coordinación o colaboración celebrados entre los Municipios de Juárez y Guadalupe, Nuevo León, siendo subsistentes en todos y cada uno de sus términos hasta que sean reformados o modificados por las autoridades competentes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de noviembre de dos mil veinte.

8

Poder Ejecutivo



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY: DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ; PRIMERA SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES; SEGUNDA SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY: DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 19 de noviembre de 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

JAIMÉ HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 387 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXV LEGISLATURA, EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, REMITIDO AL PODER EJECUTIVO EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

9



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

OFICIO No. INE/DERFE/STN/7652/2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

ING. JESÚS OJEDA LUNA
COORDINADOR DE OPERACIÓN EN CAMPO
P R E S E N T E

En atención a su oficio INE/COC/0733/2021, mediante el cual remite a esta Secretaría Técnica Normativa, el informe técnico denominado "*Modificación de límites municipales Guadalupe y Juárez, Estado de Nuevo León*", con la finalidad de conocer si el Decreto 387, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 18 de diciembre de 2020, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él, así como en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se modifique la Cartografía Electoral de conformidad con lo establecido en el numeral 38 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, y con el objeto de que se cuente con la documentación necesaria para determinar la procedencia de actualizar la Cartografía Electoral con base en el Decreto referido, esta Secretaría Técnica Normativa emite el siguiente:

**"DICTAMEN JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA
ELECTORAL RESPECTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES ENTRE
GUADALUPE Y JUÁREZ, ESTADO DE NUEVO LEÓN"**

En términos de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese tenor, el artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones, entre otras, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local,



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

municipio y sección electoral.

Asimismo, el artículo 45, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tiene como facultad, entre otras, la de modificar en los instrumentos electorales la nomenclatura de localidades y municipios, siempre y cuando reciba de la autoridad competente el documento jurídico a través del cual se realice dicha modificación.

Por su parte, el numeral 29 de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo INE/CG393/2019, el día 28 de agosto de 2019, indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa, establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los referidos Lineamientos establece que, la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales, deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda.

Así, los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida y, en caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la Dirección Ejecutiva deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, mismo que se hará de conocimiento a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Al respecto, el numeral 35 de los Lineamientos en cita, mandata que se realicen los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral, por lo que se procurará contar con los elementos de la ciencia cartográfica, en particular los



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida para llevar a cabo dicha modificación.

De igual forma, el numeral 36 incisos b) y c) de los referidos Lineamientos establece que, el Instituto tenga conocimiento de un problema de límites municipales y la autoridad competente no lo haya resuelto, en términos de la legislación local correspondiente, la Dirección Ejecutiva realizará el dictamen técnico y jurídico, como se establece en el numeral 39 de la legislación en cita, el cual servirá de base para proponer el ajuste a los límites municipales para efectos electorales al Consejo General; para tales efectos, la Dirección Ejecutiva utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos descritos en el numeral 12 de los multicitados Lineamientos.

Asimismo, el numeral 38 de dichos Lineamientos colige que, en el supuesto referido en el numeral 35 de la citada normatividad electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, en particular los correspondientes a la planimetría con respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación que aplique, ya sea federal, local o ambas.

Ahora bien, el artículo 63, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que, corresponde al Congreso del Estado autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.

Igualmente, la fracción XXXVII del referido artículo dispone que, es facultad del Congreso del Estado resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que, las controversias de cualquier índole en materia territorial que se susciten entre Municipios o entre ellos y el Estado, conocerá el Congreso del Estado, en términos del artículo 63 fracción XXXVII de la Constitución Política del



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Estado, esta Ley y demás normas jurídicas que expida el Congreso del Estado de Nuevo León.

Así pues, el día 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Decreto No. 387, mediante el cual la Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba definir los límites territoriales entre los municipios de Guadalupe y Juárez, estado de Nuevo León.

De esta manera, atendiendo al principio de legalidad que rige las funciones de este Instituto, por lo cual todas las actuaciones deben de realizarse en estricto apego a las disposiciones aplicables establecidas en el orden jurídico, es que, para la modificación de límites municipales entre Guadalupe y Juárez, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 387 emitido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en fecha 18 de diciembre de 2020.

En ese sentido, del análisis al Decreto en comento, se advierten elementos técnicos suficientes que permiten representar, en forma precisa, los límites entre los municipios involucrados.

No obstante, en el Informe Técnico respectivo, la Coordinación de Operación en Campo precisa que, al realizar el análisis técnico de la información publicada en el citado decreto, se advierte se describen un conjunto de coordenadas que, al ser representadas en la cartografía electoral, uno de los vértices no tiene punto de intersección con los límites establecidos en la misma.

En virtud de lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 36 inciso a) de los Lineamientos para la Actualización al Marco Geográfico Electoral, a efecto de solucionar la problemática señalada, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, en fecha 12 de febrero de 2021, mediante oficio INE/VRFE/JLE/NL/0490/2021, informó de esta situación al Congreso del Estado de la referida entidad, solicitando proporcionara, en caso de existir, información adicional o complementaria a efecto de ajustar los límites municipales en comento, con fines electorales, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte de dicha autoridad.

De ahí que, a efecto de solucionar la problemática señalada, la citada Coordinación tomó en consideración el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

Estadística y Geografía (INEGI), a fin de darle continuidad al trazo, y que los límites territoriales municipales en comento no queden en una interpretación técnica.

Lo anterior, encuentra sustento en términos de lo establecido en el numeral 14 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, el cual señala que, con el propósito de incorporar en la cartografía electoral del país los procedimientos técnicos y científicos que le den una mayor calidad, la Dirección Ejecutiva promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, considerando como insumo la cartografía oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose siempre al marco constitucional y legal aplicable para estas actividades.

Así, de lo antes expuesto se desprende lo siguiente:

- a) El congreso del Estado de Nuevo León tiene como facultad resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los municipios del Estado, así como ordenar el establecimiento o supresión de municipalidades y dar reglas para su organización, determinando la extensión territorial y fijando sus límites.
- b) La cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía será tomada en consideración para llevar a cabo los trabajos de actualización cartográfica, en términos de lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral, para cerrar la poligonal de los municipios involucrados.
- c) Con la propuesta de Actualización al Marco Geográfico Electoral se podrá efectuar la correcta dimensión y representación de la cartografía electoral de los límites municipales entre Guadalupe y Juárez.

Derivado de lo anterior se considera que, el Decreto 387 mediante el cual se fijan los límites territoriales de los municipios de Guadalupe y Juárez, fue emitido por autoridad competente, de conformidad con los artículos 63 fracciones VI, XXXVI y XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 9 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, así como de los preceptos normativos invocados, esta Secretaría Técnica Normativa concluye que el Decreto



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

387, emitido por la Septuagésima Quinta Legislatura del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el 18 de diciembre de 2020, constituye un instrumento jurídicamente válido para que, con base en éste, así como en el Marco Geoestadístico Municipal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se proceda a actualizar la Cartografía Electoral de este Instituto, respecto a los límites municipales entre Guadalupe y Juárez, en el estado de Nuevo León.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO**

LIC. ALFREDO CID GARCÍA

(Firmado electrónicamente en términos del artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral)

C.c.e. **Ing. René Miranda Jaimes.** - Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores. Para conocimiento. Presente.
C.c.p. **Lic. Sergio Iván Ruiz Castellot.** - Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León. Para conocimiento. Presente.
Lic. Ernesto Álvarez Rosales. - Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León. Para conocimiento. Presente.

ACG/MSIR/JIGO/ESGM DERFE-2021-11920675